TOMO 156 Montevideo, Jueves 13 de Julio de 1944 Número 11332

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Horacio Torrendell"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1944. — Número 721|944.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Horacio Torrendell S. A.", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: Solicitada la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste formuló observaciones a los artículos 2.o, 3.o, 7.o y 11;

Considerando: 1) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. En cuanto a la emisión de debentures, en la vista que se evacuó a fojas 21, no se insiste en mantener esta facultad en los estatutos proyectados, lo que hace innecesario el pronunciamiento al respecto en esta resolución;

En consecuencia, con las salvedades expresadas que se refieren a los artículos 2.o, 3.o, 7.o y 11, dichos estatutos no contrarían nuestra legislación vigente;

2) Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es la importación y venta de automóviles, camiones, ómnibus, máquinas de refrigeración, de calefacción central, de instalaciones industriales, de labores agrícolas, y la explotación de talleres de construcción y reparación de máquinas y accesorios;

Atento a que funcionará con un capital de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00);

Oída la opinión de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Horacio Torrendell S. A.", con las observaciones de los artículos 2.o, 3.o, 7.o y 11 en la forma aconsejada por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la salvedad de que la emisión de debentures sólo podrá realizarse cuando sea autorizada por la ley, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que la sociedad deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1932, y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Cassarino Hermanos" y se le otorga personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1944. — Número 799|944.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Cassarino Hermanos", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: 1.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al emitir su opinión, aconsejó fueran ampliados los artículos 36 y 49, a fin de aclarar sus disposiciones, lo que fué aceptado por los interesados, quienes modificaron dichos artículos de acuerdo con ese criterio;

2.o El señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, por su parte, dejó establecido que el aumento de capital a que se hace referencia en el artículo 5.o, deberá realizarse previa la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, de lo cual tomaron nota los interesados fijando como monto máximo para su capital autorizado el de dos millones de pesos;

Considerando: 1.o Con la modificación de los artículos 36 y 49 y la ampliación del artículo 5.o, a que se ha hecho referencia precedentemente, los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación vigente;

2.o Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es: la importación, exportación, fabricación de artículos de ferretería, etc., construcciones navales y de edificios, instalaciones industriales, representaciones, comisiones, consignaciones, compra y venta de terrenos, edificios y campos, participaciones en otras sociedades;

Atento a que iniciará sus actividades con un capital de un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000.00) el que podrá ser elevado hasta un monto de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00). Queda entendido que todo aumento de

capital que sobrepase esta cantidad deberá ser efectuado previa la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;
De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Cassarino Hermanos", con las modificaciones que se han detallado en la parte expositiva de esta resolución, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndase que ella queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.
De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.
A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Barraca Americana S. A." y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1944. — Número 1.40|922.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Barraca Americana S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos reformados;
Resultando: Entre las modificaciones introducidas en los estatutos vigentes figura el aumento del capital autorizado, actualmente de seiscientos mil pesos a dos millones de pesos ($ 2.000.00);
Considerando: Los nuevos estatutos de la sociedad peticionaria no alteran la finalidad de la misma ni contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia, y para reformarlos se ha dado cumplimiento a las disposiciones del caso;
De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos reformados de la sociedad anónima denominada "Barraca Americana S. A." y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 13 de Febrero de 1940. Entiéndese que la sociedad deberá seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.
A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y achívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Resolución. Se aprueban modificaciones a los estatutos de "Talleres Gráficos Sur S. A." y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1944. — Número 599|941.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Talleres Gráficos Sur S. A.", a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 21, 23, 24, 28 y 32 de sus estatutos;
Considerando: Dichas modificaciones no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria, ni contrarían nuestra legislación vigente, y para efectuarlas se han cumplido las formalidades del caso;
De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la modificación de los artículos 21, 23, 24, 28 y 32 de los estatutos de lo sociedad anónima "Talleres Gráficos Sur S. A.", en la forma detallada en el acta notarial que acompaña estos antecedentes ,y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 2 de Mayo de 1941. Entiéndese que dicha sociedad sigue sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.
A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y achívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Resolución. Se aprueban modificaciones a los estatutos de "Elaboradora de Metales S. A." y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1944. — Número 13489|934.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Elaboradora de Metales S. A.", a fin de obtener la aprobación de las reformas introducidas en los artículos 5.o, 11, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 38 y 42 de sus estatutos;
Resultando: Según tales modificaciones el capital social queda fijado (artículo 5.o), en la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), la que, de acuerdo con el artículo 11, puede ser elevada hasta el monto de quinientos mil pesos ($ 500.000.00);
Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta cantidad deberá efectuarse previa la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;
Considerando: Las modificaciones a que se hace referencia no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación en vigencia y para adoptarlas se han llenado las formalidades del caso;
De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada "Elaboradora de Metales S. A.", que comprende los artículos 5.o, 11, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 38 y 42, y se encuentran detalladas en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes.
Declárase que la mencionada sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que se le otorgó por resolución de 7 de Mayo de 1934, en el entendido de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo contralor se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.
A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Resolución. Se aprueban los estatutos de "Deli S. A." y se le otorga personería jurídica

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 23 de 1944. — Número 827|944.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Deli S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: Solicitada la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste observó el artículo 2.o, referente al objeto de la sociedad, por considerar que en él no se determinaba concretamente los fines de la misma, observación que fué aceptada por los interesados, quienes lo modificaron de acuerdo con el criterio fiscal;

Considerando: 1.o Con tal modificación resultan lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es explotar la representación de casas comerciales y establecimientos industriales que comprenden el giro de "almacén por mayor";

2.o Sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia;

Atento a que funcionará con un capital de un millón de pesos ($ 1.000 000.00);

Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Deli S. A.", con la modificación del artículo 2.o a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Resolución. Se declara obligatoria la vacunación de los escolares, en la Capital

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 29 de 1944.

Considerando: que se ha comprobado por los servicios técnicos dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Instrucción Pública un aumento considerable de casos de difteria en el medio escolar, aumento que llega a un 25 % sobre el total de la población escolar de Montevideo en 1943, frente a cifras ya elevadas en 1942 y a un nuevo aumento de un 10 % sobre ese 25 o|o, en los meses que han transcurrido del año 1944, situación que responde a un fenómeno de orden general en relación con los caracteres epidemiológicos de la referida enfermedad;

Atento a que es deber tutelar del Estado —artículo 43 de la Constitución de la República— proveer al mantenimiento y mejoramiento de la salud colectiva;

Atento a lo establecido en el artículo 2.o incisos 2.o y 5.o de la ley Orgánica de Salud Pública; a lo preceptuado en el artículo 5.o de la ley de 12 de Julio de 1939, y a que los informes del Director de Higiene, del Director del Centro Antidiftérico, del Director del Instituto de Pediatría y Puericultura y del Director de Sanidad Escolar, solicitados de acuerdo a lo establecido en el artículo últimamente mencionado, aconsejan la medida que en la parte dispositiva de la presente resolución se adopta;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declárase obligatoria la vacunación antidiftérica de la población escolar de la Capital, la que se efectuará por intermedio de la División de Higiene y Servicio de Sanidad Escolar del Consejo del Niño, y por los servicios técnicos del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de hacerse extensiva esta medida, si las circunstancias lo aconsejan, a la población escolar del resto de la República.

2.o En caso de resistencia por parte de los padres o representantes legales de los menores al cumplimiento de las medidas establecidas en el numeral anterior, la autoridad sanitaria podrá sancionar el hecho de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.o Comuníquese, insértese y publíquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Decreto. Se amplía el número de integrantes de la Comisión N. de Asistencia Social de Invierno, haciéndose las designaciones correspondientes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 5 de 1944.—Número 1152|940.

Siendo conveniente ampliar el número de integrantes de la Comisión Nacional de Asisencia Social de Invierno, como así lo ha solicitado con anterioridad la propia Comisión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase la composición de la referida Comisión, con el señor doctor José A. Piquinela, la señorita Elfa Arroyo Torres, el profesor Raúl Martínez Monegal, el señor Juan B. Scarsi y el Coronel León Muñoz.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Decreto. Se da una norma sobre el período de garantía de trabajo en los frigoríficos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 7 de 1944. — Número 130|944.

Vista la nota del Consejo de Salarios para los Frigoríficos Swift y Artigas en la que expresa que en virtud de haberse oído a todos los Frigoríficos (Swift, Artigas, Nacional y Anglo de Fray Bentos) y también a los obreros por intermedio de sus delegados en dicho Consejo, respecto a la fijación de un período de post zafra a regir en el mes de Junio último solicitada por la respectiva delegación obrera, entiende que puede declararse dicho mes como período de post zafra; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 1.o, inciso B) de la ley número 10.108 de 26 de Diciembre de 1941 y en el artículo 1.o del decreto de 17 de Abril de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase el término comprendido entre el 1.o y el 30 de Junio próximo pasado, como período de garantía de trabajo a que se refiere la ley número 10.108 de 26 de Diciembre de 1941, en los Frigoríficos Nacional, Compañía Swift de Montevideo S. A., Artigas y Anglo del Uruguay S. A.

Art. 2.o Las nóminas de obreros comprendidos en la garantía o modificaciones de las anteriores en su caso, deberán ser presentadas por los establecimientos, dentro del plazo fijado por el artículo 4.o del decreto de fecha 23 de Enero de 1942. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y las empresas seguirán, además, el procedimiento establecido por los artículos 2.o y 3.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se autoriza el pago de unas anualidades atrasadas, correspondientes al privilegio industrial para construcción de determinadas bolas de acero al manganeso.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Número 2589|939.

Vistos los antecedentes, relacionados con el privilegio industrial número 116, concedido al señor Raúl Iens, de Montevideo, para "Construcción de bolas de acero al man-

ganeso desde 22 milímetros a 125 milímetros que son conocidas en plaza con el nombre de cuerpos moledores";

Resultando: que por escrito de fojas 79 el concesionario solicita la admisión del plazo de la 3.a anualidad, que según afirma omitió efectuar en tiempo por error;

Considerando: que en apoyo de su pedido da cuenta de los adelantos introducidos últimamente en la explotación privilegiada y del capital invertido en la misma, superior al doble del fijado en el decreto de concesión;

Considerando: que no obstante la rigidez de los preceptos legales pertinentes (artículo 9.o y 10 de la ley número 8.704 aplicables al caso) puede admitirse el pago solicitado, en atención a la jurisprudencia seguida hasta el presente y a que no se causa con ello perjuicio de terceros, a la par que se da satisfacción al interés fiscal;

Considerando, además, que la industria de que se trata ya se halla implantada y en pleno funcionamiento y que el atraso padecido lo fué en el pago de una sola cuota, ya que el concesionario se presentó en tiempo a pagar la cuarta anualidad;

Considerando: que durante el trámite de esta gestión venció también el plazo apto para el pago de esta última, por lo que corresponde extender a la misma la autorización del caso;

Con la oinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar el pago de la 3.a y 4.a anulidades y de las correspondientes cuotas del 200 o|o correspondientes al privilegio industrial número 116 concedido al señor Raúl Iens para "Construcción de bolas de acero al manganeso desde 22 milímetros, a 125 milímetros, que son conocidas en plaza con el nombre de cuerpos moledores".

Vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial para la fijación del plazo de quince días a los efectos del cumplimiento de dicho requisito, y cumplido, vuelva.

Publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se declara regido por las disposiciones de la ley 10.079 un privilegio industrial para "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944.—Número 2214|936.

Vistos estos antecedentes por los cuales el señor Julio H. Soñora, se presenta en tiempo y forma acogiéndose a los beneficios establecidos en el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley número 10.079, y ajustando el privilegio industrial de que es titular, número 103, concedido para "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas", a las disposiciones de la referida ley de la materia, de 14 de Noviembre de 1941.

Considerando que, en el caso, se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la ley antes citada, según así resulta de lo informado por las oficinas técnicas respectivas.

Considerando que de acuerdo con los citados asesoramientos debe establecerse como fecha de implantación efectiva de la industria, la del 1.o de Enero de 1938.

Atento a lo dispuesto en el expresado inciso 3.o del artículo 1.o de la ley número 10.079, en el decreto-ley de 20 de Noviembre de 1942 y en los pertinentes del decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1942.

Con la opinión de la Inspección General de Hacienda, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar regido por las disposiciones de la ley número 10.079, de 14 de Noviembre de 1941, el privilegio industrial número 103, concedido al señor Julio H. Soñora, de Montevideo, para "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas".

2.° Establecer como fecha de la implantación efectiva de la industria, a los efectos de la cuenta del plazo de nuevo años del privilegio, la del 1.o de Enero de 1938.

3.° Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1942 y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se desestima una patente de invención para determinados asientos de goma para inodoros, etc."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 16 de 1944.—Número 2583|939.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5017 formulada por Eduardo Lachs y Ricardo Grau Lamarque, de Montevideo, para "Asientos elásticos de goma y mezclas de esta materia para inodoros pedestales y bidets formando juego con levantamiento automático".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haberse acogido el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089.

Considerando que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por Eduardo Lachs y Ricardo Grau Lamarque "Para asientos elásticos de goma y mezclas de esta materia para indoros pedestales y bidets formando juego con levantamiento automático", acta número 5017.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Piro-Lito" (*)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 9 de 1944. — Número 1892|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Piro-Lito", acta número 30817, formulada por la firma "La Cerámica del Plata S. A.", de Buenos Aires (República Argentina, para distinguir ladrillos y baldosas de la clase 8;

Resultando: que la Sección Examen de Marcas observó que existe registrada la marca "Piroless", número 29339, que cubre los artículos de las clases 6 y 8, con la que reputa confundible la gestionada;

Considerando: que entre las denominaciones "Piro-Lito" y "Piroless", no existen las diferencias completas y radicales exigidas por el artículo 33 del decreto reglamentario de la ley en vigor;

Oídos la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto por los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, y por el decreto de 23 de Julio de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Piro-Lito", acta número 30817, formulada por la firma "La Cerámica del Plata S. A.", de Buenos Aires (República Argentina).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

(*) Esta publicación anula la aparecida, con el nombre de esta marca, en el número 11327 (7 de Julio), página 44 A.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

24.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 12 DE 1944

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO ARTURO GONZALEZ VIDART

SUMARIO

1

A las 17 horas y 20 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Forteza.

Con aviso, los señores Senadores Bado, Ferreiro y García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga el plazo para la afiliación de las personas comprendidas en las disposiciones del decreto-ley de 20 de enero de 1943, que crea la Caja de los Trabajadores Rurales.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para autorizar al Tribunal de Cuentas, el importe de los gastos del sepelio del doctor Arturo Carbonell Debali.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, refiriéndose al pedido de informes del señor Senador doctor Modesto Etchepare, relativos a las Escuelas Privadas que existen en la Capital y su clasificación en laicas y religiosas, remite informe producido al respecto por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Pase a disposición del señor Senador Etchepare.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley por el que se suspende hasta el 31 de diciembre del corriente año, el decreto-ley que creó la Facultad de Humanidades.

—Archívese.

El Ministerio de Obras Públicas, remite nuevos antecedentes relacionados con el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para destituir de su cargo al Cajero, Guardalmacén de la Sección Saneamiento de Lavalleja, don Julio C. Galeano.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por que pone en conocimiento que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.º, de la ley de 23 de octubre de 1941, sobre Subsistencias, ha dictado un decreto por el que se declara libre del pago de derecho y demás gravámenes aduaneros la importación hasta 2.000 toneladas de porotos y de hasta 1.000 toneladas de lentejas.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Gran Bretaña y de la que eleva a la misma categoría la representación diplomática de la República en Perú.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica el apartado III del artículo 11 de la ley de 3 de enero de 1941, sobre jubilación patronal.

—A la misma Comisión.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre mejoramiento del cultivo y producción del maíz.

—A la Comisión de Fomento.

3

El señor Senador don Angel M. Cusano, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dispone que los obreros y empleados de los comercios no comprendidos en el decreto-ley de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidas en los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 6 de junio de 1944.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El proyecto de ley y exposición de motivos, son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los obreros y empleados de los comercios no comprendidos en el decreto ley número 9.347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidas en los artículos 3.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley de junio 6 de 1944.

Art. 2.° Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley de junio 6 de 1944, comenzarán a regir desde el 1.° de junio de 1944.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tiende este proyecto a reparar una situación de injusticia y desequilibrio. Los obreros y empleados de los comercio no comprendidos en las disposiciones legales que establecen la "semana inglesa" y el cierre uniforme, han resultado casi totalmente excluídos de los beneficios y garantías consagradas en la ley de horarios y jornadas de trabajo recién sancionada. Unicamente les alcanza lo dispuesto con respecto a la indemnización por despido, que en forma expresa se extendió a todos los trabajadores del comercio.

En cambio, quedan al margen en lo que atañe al aumento de las remuneraciones.

Mantener ese estado de cosas, sería inhumano retaceándose el criterio de verdadera reparación social que primó en el Senado. La carestía de la vida, el "standard" elevadísimo, no admite distingos. Y si se ha reconocido que son insuficientes los sueldos y salarios de los obreros y empleados del comercio que motivó la ley reparadora, igualmente se prueba que son exiguas las remuneraciones de los millares y millares de trabajadores del comercio no incluídos en el decreto-ley de 13 de abril de 1934.

Ante circunstancias análogas, no vacilamos, pues, en proponer al Senado que los beneficios concedidos se hagan extensivos a todos los integrantes del gremio comercial.

La justicia y claridad del proyecto, así como el hecho de haberse planteado el problema en toda su extensión en esta misma Cámara hace muy poco tiempo, ahorran mayores argumentos a esta exposición de motivos.

Angel María Cusano".

4

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Poder Ejecutivo con fecha 15 de abril del corriente año, solicitó la venia constitucional para exonerar de su empleo al funcionario de la Direción General de Impuestos Directos, Adán Cisn'ega, actualmente en Comisión en la Dirección General de Institutos Penales. Estudiado el expediente por la Comisión de Asuntos Adminirtrativos hemos advertido que no hay constancia en los antecedentes que han venido a conocimiento del Senado, de que se haya dado vista al interesado, requisito constitucional indispensable, —artículo 57 de la Constitución— para podernos pronunciar al respecto.

Por consiguiente, la Comisión de Asuntos Adminstrativos solicita del Senado se sirva dirigirse al Poder Ejecutivo, devolviendo el respectivo expediente, con el objeto de que éste proceda a dar vista al interesado, a fin de que el Senado esté, como digo, en condiciones constitucionales de pronunciarse en ese sentido.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿De qué se trata, señor Presidente?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se trata de un pedido de venia del Poder Ejecutivo para exonerar a un funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos; y como en los antecedentes enviados por el Poder Ejecutivo, no hay constancia de que se le haya dado vista al interesado — requisito constitucional indispensable para que el Senado pueda pronunciarse— la Comisión solicita por mi intermedio, se devuelvan esos antecedentes al Poder Ejecutivo con el objeto de que se llenen esas formalidades.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

5

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

Deseo informar al Senado que la Comisión de Asuntos Administrativos, se ha reunido y ha considerado el pedido de venia para designar al señor Armando Acosta y Lara, Director de Enseñanza Secundaria, y que estaría, por lo tanto, en condiciones de producir su informe.

Pongo al Senado en antecedentes de ésto, por si el Cuerpo estimara oportuno tratarlo cuando se pase a sesión secreta, al considerarse el asunto que figura con el número 3 en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sería para tratarla en la sesión de hoy?

SEÑOR CASTELLANOS. — En la sesión de hoy, señor Presidente, colocándosele en el número 4 de la orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Yo propondría más bien, que se colocara en la orden del día de la sesión de mañana, a fin de que se conociera en la citación que se va a tratar el problema relacionado con el pedido de venia solicitado por el Poder Ejecutivo para designar al señor Acosta y Lara, Director de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR CASTELLANOS. — Voy a hacer una aclaración, que acaso modifique un poco el criterio del señor Senador En rigor, la Comisión no se va a pronunciar sobre el fondo del asunto, porque faltan algunos antecedentes, y es sobre eso, que quería pronunciar algunas palabras y para abreviar un sesión más.

SEÑOR HAEDO. — Retiro mi observación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Zavala Muniz había pedido la palabra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Era para hacerle la misma observación al señor Senador Haedo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo creo, señor Senador Castellanos, que aún para estos mismos asuntos, si no asisten más señores Senadores no va a haber número para considerarlos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es una cuestión de procedimiento, nada más, a lo que se ha referido el señor Senador Castellanos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Castellanos, para que se considere en la sesión de hoy, en sesión secreta el asunto relacionado con la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, para designar al señor Armando Acosta y Lara, Director de Enseñanza Secundaria.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

6

—El señor Senador Cusano había solicitado la palabra, y la Mesa se la concede con mucho gusto.

SEÑOR CUSANO. — Los obreros y empleados comprendidos en los beneficios y garantías de la ley que tiene carácter de tal, desde el 6 de junio de 1944 estableció la fijación de horarios de trabajo y aumento de remuneraciones; los que obtienen esos beneficios y garantías están incluídos en un núcleo dentro del gremio comercial, que define un decreto-ley de 13 de abril de 1934. Comprende ese decreto aquellas casas que practican la Semana Inglesa y el cierre uniforme, y son, según las define el artículo 1.°: tiendas, mercerías, casas de artículos para hombres, bazares, mueblerías y demás comercios que practican actualmente el régimen de la Semana Inglesa.

Por consiguiente, de los beneficios y garantías de la ley que sancionamos hace pocos días, y que ha sido recibida

con tanto beneplácito por los empleados y obreros del comercio, han quedado excluídos todos los comercios no comprendidos en este régimen de cierre uniforme y Semana Inglesa, a excepción, —que hizo expresa el Senado,— de los aumentos en los porcentajes de indemnización por despido contenidos en el artículo 4.º, que se extendieron a los obreros y empleados del comercio en general. Pero en realidad, de las otras ventajas que son fundamentales, han quedado excluídos, los obreros y empleados, pertenecientes a hoteles, posadas, pensiones, restaurants, confiterías, cafés, bares, lecherías, recreos, (servicios de despacho y escritorios), servicios de pompas fúnebres, venta a los viajeros de accesorios y artículos para automóviles, bicicletas, aeroplanos, y demás vehículos de locomoción; venta, para niños y adultos, de alimentos que deben prepararse en el día, panaderías, comercios donde se expendan exclusivamente carnes frescas, pescados, aves, legumbres, frutas y pastas frescas, —se refiere a los mercados carnicerías y casas afines,— almacenes, cuando se expiden únicamente comestibles y demás artículos exceptuados, salones de lustrar calzado, casas de cambio, venta de cigarrillos, cigarros y números de lotería, garages y cocherías, salas de juego y espectáculos públicos, casas de adornos ,venta de flores, agencias de vapores, importación y exportación de mercaderías y movilización de las mismas; establecimientos de baños, remates de fincas, tierras y haciendas en la capital y en el interior; vendedores de artículos alimenticios, diarios y revistas, flores, billetes de loterías, tabacos y cigarrilos, mercaderías del ramo, exceptuadas que se venden en las ferias dominicales y los comercios de cualquier ramo establecidos en las zonas rurales y en las ciudades, villas o pueblos del interior de la República cuya población no exceda de cinco mil habitantes.

Realmente, se ha creado una situación de injusticia, señor Presidente, porque si el "standard" de vida resulta actualmente imposible de soportar para ese núcleo de empleados y obreros del comercio favorecidos, igualmente es cruel e insoportable ese costo para los otros trabajadores, que han quedado totalmente al margen del aumento de remuneraciones.

Si el Parlamento consideró que eran exiguos los sueldos, los salarios, las habilitaciones o comisiones que percibía ese grupo de empleados y obreros del comercio, yo afirmo que la situación de los empleados y y obreros de los otros comercios no contemplados, resulta igualmente crítica y necesita un apoyo real de parte de la ley. En atención a estas circunstancias, he presentado a consideración del Senado, un proyecto de ley que expresa lo siguiente:

"Artículo 1.o Los obreros y empleados del comercio no comprendidos en el decreto-ley 9347 de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidos en los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de junio 6 de 1944.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley de junio 6 de 1944, comenzarán a regir desde el 1.o de junio de 1944".

Quiere decir, que aplico, con relación a todos los obreros y empleados del comercio, un principio idéntico al que ya aplicara el Senado respecto al núcleo de trabajadores comerciales incluídos en la ley recientemente sancionada.

Por tratarse de una norma estrictamente de justicia, y por creer que estos beneficios de la justicia social para que sean efectivos tienen que llegar de inmediato, a quienes los reclaman, pues su máxima virtud es la celeridad y oportunidad con que se aportan, voy a encarecer a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, donde va a radicar este proyecto, un inmediato despacho de él, para que pueda venir a consideración del Senado. Era lo que quería manifestar.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Hace algunos años, señor Presidente, en 1919, el genio del profesor Morquio, actuando en el segundo Congreso Americano del Niño, obtuvo la cristalización de uno de sus postulados: el Instituto Internacional Americano de protección a la Infancia.

La idea contó de inmediato con las simpatías de las delegaciones internacionales de ese Congreso. Los representantes y jefes de las delegaciones extranjeras se constituyeron en comisión, informaron en los términos más encomiásticos, la iniciativa del profesor Morquio y redactaron una declaración que dice así: "El segundo Congreso Americano del Niño, acepta el proyecto presentado por su Presidente el doctor Luis Morquio, de crear una oficina Internacional Americana de protección a la infancia, que sea el centro de estudios, —llamo la atención de los señores Senadores sobre ésto— que sea el centro de estudios, de acción y de propaganda, en América, de todas las cuestiones referentes al niño. Esta oficina será un organismo oficial de todos los países de América que lo suscriban, teniendo su asiento en la ciudad del Montevideo".

Y finaliza así: "El Gobierno del Uruguay, pedirá a la Asamblea Legislativa, la sanción de una ley, creando esta Institución y formulará su reglamentación, de acuerdo con los otros gobiernos americanos".

Esta declaración, señor Presidente, contiene tres enunciados que me creo en el caso de destacar: primero, es una iniciativa uruguaya; segundo, crea en Montevideo el centro de estudios, de acción y de propaganda, en América de todas las cuestiones referentes al niño, y tercero estructura ese centro de estudios, como organismo oficial para el cual se pide la sanción legislativa.

Firman la declaración a que acabo de referirme, como delegados de Chile, Fontecilla; Araoz Alfaro, como Presidente de la delegación argentina; velazco Blanco, como delgado de Bolivia, Sánchez Aizcorbe, como delegado del Perú; Alossio de Castro, como Presidente de la delegación brasileña; Odriozola como delegado del Paraguay; Bronwwing, como delegado de Estados Unidos.

La iniciativa, señor Presidente, para la creación de este trascendental instituto, comenzó a hacer rápidamente camino. Los gobiernos que no habían podido hacer llegar sus delegados al Congreso a que me he referido, expresaron oficialmente su adhesión, poco tiempo después.

El Tercer Congreso Sudamericano del Niño, celebrado en 1922 en Río de Janeiro se ocupó del problema, interpelando al Delegado uruguayo doctor Escardó, quien manifestó que si bien todavía no se había establecido las Oficinas en Montevideo, el Gobierno uruguayo le había prestado preferente atención y estaba ocupándose de organizarlas.

En ese Congreso de Río Janeiro, la Delegada chilena, doctora Cora Mayers, obtuvo la sanción de la siguiente declaración; que vale la pena conocer: "El Tercer Congreso Americano del Niño, espera la creación de una Oficina Internacional Americana de protección a la infancia, semejante a la que existe en Bruselas".

Transcurre el tiempo. Congresos, libros, conferencias, folletos, revistas y periódicos de América y de varios países de Europa, se ocupan, con elogios, de esta iniciativa y de la necesidad de su pronta realización.

Al acercarse el Cuarto Congreso Panamericano del Niño, a celebrarse en Chile en 1924, el Comité Uruguayo, presiona al Gobierno y obtiene de éste que por un decreto de 24 de julio de ese año, dictado por el Consejo Nacional de Administración, en cumplimiento del voto formulado por el Segundo Congreso Panamericano del Niño, se funde la Oficina Internacional Americana de Protección a la Infancia, y declare que esa Oficina será, como lo dijo el Congreso, un centro de estudios, de coordinación, de consulta y de propaganda, en América, de todas las cuestiones relacionadas con el niño.

En 1925 el Gobierno de nuestro país designó, con el fin de constituir en forma dicho instituto, una Comisión Honoraria, bajo la Presidencia del profesor Morquio y la Secretaría del doctor Escardó, en la que figuran, entre otros dos de nuestros actuales Senadores el señor doctor Roberto Berro y el señor doctor Dardo Regules.

El Cuarto Congreso Panamericano del Niño, reunido en Santiago de Chile en 1925, sancionó definitivamente la creación de la Oficina Intenacional de la referencia y aprobó la organización estatutoria que propuso el profesor Morquio. Y ya tenemos en función, señor Presidente, en nuestro país, y en nuestra Capital, a esta institución uruguayo-americana que nos honra por ser iniciativa de uruguayos, por ser centro de estudios de América, con sede en Montevideo, y por referirse al estudio y a la solución de los problemas que afectan al niño, realidad tangible y esperanza perenne de la humanidad.

¿Cómo realiza esta oficina sus fines?

Yo he tenido, señor Presidente, el placer y el honor, de visitarla hace pocos días, y de recibir una gran satisfacción al encontrarme allí, en ese centro exclusivamente de estudios, y por ende de conversaciones científicas, con un director uruguayo, de la envergadura de nuestro compañero de Senado doctor Roberto Berro, y con un jefe de estudios de los prestigios científicos de mi gran amigo el doctor Víctor Escardó y Anaya. Y diré más: con una obra, con una biblioteca, con una organización y con un espíritu de trabajo, que hablan muy alto y muy hondo de los prestigios nacionales e internacionales de nuestros grandes pediatras.

La oficina a que vengo refiriéndome, acumula publicaciones, principalmente relacionadas con la materia que estudia. Libros, revistas, folletos, diarios, son minuciosamente revisados por su competente personal, en todos los temas, catalogados por temas y por los asuntos más insignificantes, pero que tengan interés con la especialización a que se deidca el instituto.

Las legislaciones de los diferentes países, las estadísticas y los informes que se producen dentro y fuera del continente sobre esta materia, son minuciosamente estu-

diados, traducidos, anotados e incorporados después al boletín que publica este instituto.

Fallecido el doctor Morquio en 1935, fué designado de inmediato, como sucesor, el doctor Roberto Berro, que asumió también la dirección del boletín del mismo.

En 1927 el doctor Morquio publicó el primer número del boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, y desde esa fecha hasta hoy, no ha dejado de aparecer en ninguna oportunidad. Ni una sola vez ha sufrido una interrupción, y ni una sola vez ha dejado de hacer conocer a los distintos estudiosos en la materia, en América y en el mundo, los interesantísimos estudios que se publican en más de 450 revistas y en más de 15.000 volúmenes que tratan problemas relacionados con su especialización. Como lo dice el doctor Berro, eso fué posible, porque a su frente estaba la figura extraordinaria del fundador y primer Director del Instituto, doctor Morquio, pediatra de renombre uruguayo y universal, sociólogo de clara visión en todos y cada uno de los problemas de la infancia, maestro de energía y tenacidad, espíritu comunicativo y creador, para quien la vida era una ascensión continua hacia el bien y el ideal.

Era tan grande Morquio, dice Berro, que la enfermedad —a la que acostumbraba a vencer diariamente— no se animó a luchar con él frente a frente; y en un artero desfallecimiento cardíaco volteó al maestro, cuando su figura estaba más erguida que nunca: recio el cuerpo, serena el alma, fecundísima la siembra de años bien vividos.

Desde que el doctor Berro asumió la Dirección del Instituto, señor Presidente, continuó la tradición del doctor Morquio, y el boletín fué aumentando cada día el número de sus páginas y seleccionando el material con el fin de que reflejara exactamente todas las necesidades del niño americano.

En noviembre de 1924 se creó el Noticiario, es decir, una pequeña publicación, de 16 páginas, destinada a suplir en los meses en que no aparece el boletín, a esta publicación.

Al Instituto a que vengo refiriéndome, están adheridos todos los países de las tres Américas, con excepción de Honduras, Nicaragua, Haití, Guatemala y Panamá, pequeños países que no han opuesto resistencia a esta institución, sino que, al contrario, en alguna ocasión han hecho manifestaciones de elogio para el mismo, pero que tienen sus problemas financieros que le han dificultado la incorporación al Instituto hasta hoy.

El Instituto, como he dicho, tiene biblioteca, que es — según los entendidos— la más importante del mundo en lo que se refiere a estudios relacionados con la infancia. En ella existen actualmente casi 16.000 publicaciones y se reciben 475 revistas. Esa biblioteca está al servicio de los estudiosos, no sólo de Montevideo, sino de los demás países, estudiosos éstos de los demás países, que no tienen más que dirigirse al Director o al personal del Instituto, para que sean atendidos de inmediato, proporcionándoseles todo el material que pueda interesarles en el estudio de sus problemas.

Esa es una experiencia que se hace, señor Presidente, con todos los visitantes y que yo he tenido la oportunidad de comprobar. Se le pregunta —como se ha hecho conmigo— qué tema más o menos relacionado con la pediatría quiere saber, el visitante si está catalogado; y enunciado el tema, de inmediato, el personal, muy capacitado para ello, busca en el fichero sabiamente organizado, todo lo que con ese tema se relaciona, y, en general, se puede decir que no hay un solo punto relacionado con la pediatría que allí no esté catalogado eficazmente.

En la visita a que acabo de referirme, señor Presidente, encontré al Director del Instituto, doctor Berro, haciendo anotaciones y correcciones relacionadas con la materia en una publicación realizada por uno de los hombres más competentes de América sobre el tema.

El doctor Berro en esos instant s estaba corrigiendo algunos errores para hacéselos conocer al propio publicista, y encontré al doctor Escardó, verdadera personalidad científica uruguaya, traduciendo del inglés temas interesantísimos, que el Instituto consideraba que por medio del boletín debían ser conocidos por todos los estudiosos de América.

Y, desde ese momento, señor Presidente, me dije que había que hacer conocer esta obra en nuestro país y que había que rendir un homenaje a estos hombres que la dirigen.

Hay que darle a nuestro país, por lo menos, y a estos hombres que lo honran, la publicidad que deba tener y que necesita el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

Hay que hacer saber que, por mandato americano, pagado por todo el continente, somos el centro de estudio de una de las más trascendentales disciplinas sociales: la formación del niño, de su cuerpo y de su alma, y por ende, de los destinos de América. Y ninguna tribuna, señor Presidente, más indicada para ello, que ésta del Cuerpo Legislativo, desde la que me hago el honor y cumplo el deber de exaltar en nombre de mi admiración y mi solidaridad con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, su alta finalidad y el celo con que la cumple su eminente Director, nuestro compañero del Senado doctor Roberto Berro.

Es cuanto tenía que decir.

(Apoyados).

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Estoy agradecido, señor Presidente, a estos elogios que se tributan, —no a mi persona que no los merece,— sino a la obra que realiza el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, por el señor Senador Brena, después de la visita que realizara el otro día a esta institución.

Se los agradezco con verdadera satisfacción, porque, realmente, nosotros allí no hacemos otra cosa, los que estamos en ese trabajo, —que continuar la obra extraordinaria, iniciada por aquel hombre,— consagrado en el país, que fué el doctor Luis Morquio y ahora seguir las directrices marcadas por el eminente profesor doctor Gregorio Aráoz Alfaro presidente del Consejo Internacional.

En lo que me es personal, me produce a mí, a diario, la inmensa satisfacción de encontrar un remanso en mi vida agitada, donde pueda cumplir con dos de mis grandes ideales: uno, esa vocación que tengo por todos los problemas que se refieren a la infancia, y el otro, con algo que ha sido un indeclinable ideal de mi vida, que es la adhesión invariable a los sentimientos pan-americanos: hacer que todas las cosas de América, formen un conglomerado bien unido y firme, absolutamente inseparable.

Siempre he creído, y cada vez lo creo más, que América es un continente uno e indivisible.

Es lo que quería manifestar.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Pido la palabra.

Creería, señor Presidente, no cumplir con un deber, si no adhiriera a las manifestaciones que acaba de hacer en el Senado, el señor Senador Brena.

Conozco el Instituto que dirige el señor Senador Berro, y conozco muchas de las obras que allí hay, porque he tenido necesidad de ellas, y no cumpliría, como decía, con un deber, si nó dijera que, en realidad, es un instituto que honra al país, y que honra a América.

Allí se han reunido cantidad de libros, revistas y traducciones importantísimas, y para decir más del valor que tiene aquello, me basta con decir lo siguiente.

Se celebró hace muchos años en Montevideo, el primer Congreso Americano del Niño

Recuerdo que fuí relatora de dos temas. Se había votado una cantidad para que fueran publicadas esas obras; pero fué insuficiente. Yo no había guardado ningún borrador de los trabajos que había hecho.

Después de muchos años, fuí al Instituto y hablando con una empleada muy distinguida que hay allí, le manifesté ésto con sentimiento: "Cuánto siento no haber guardado los trabajos que escribí en aquella época" Y me manifestó que, con seguridad, estaría allí; se buscaron y efectivamente se habían conservado los trabajos no publicados.

Esto dice de la importancia que tiene el trabajo realizado por una de las personas que actúa allí, el Jefe señor Emilio Fournier; viendo este que no se habían podido publicar todas las obras, reunió todos los trabajos y a través casi de 30 años, están allí guardados para quien los desee ver.

Eso, por una parte, dice de lo bien que está dirigido ese Instituto, y esa buena dirección hace que marche a la cabeza, en América.

He leído muchas publicaciones de Pediatría de otros países de América, pero ninguna tan importante como el Boletín que sale de esa Oficina.

Todas estas circunstancias, hacen que por un deber de lealtad, me una a lo dicho por el señor Senador Brena.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

La exposición que acaba de hacer el señor Senador Brena, me obliga, también, a reconocer la obra laudable que, en el aspecto integral, de protección a la niñez presta el doctor Berro al país.

Conocía desde hace tiempo, la labor inteligente que desarrolla como sucesor del Maestro en Pediatría, doctor Luis Morquio, en el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, y conozco de cerca, también, el trabajo de coordinación que realizan las oficinas que tiene a su cargo.

No improviso aquí, en este ambiente, señor Presidente, puesto que cuando tuve el honor, como Ministro de Instrución Pública, de despedir al doctor Berro como Director del Consejo del Niño, cuando gravitaban en nuestro

ambiente las condensaciones y resistencias políticas, yo asistí a esa sesión de despedida, y tuve el honor de expresar, en nombre del Poder Ejecutivo, la satisfacción y reconocimiento por la obra importante e inteligente de gran trascendencia que había realizado el doctor Roberto Berro, expresaba mi sentir y el de toda la población, de que alguna vez en nuestro país se haría justicia con este distinguido colega, dando su nombre a esta Colonia Educacional que él llevó a tan alto rango, que constituye hoy un honor para toda América: la Colonia Educacional de Suárez. No quiero hacer una reseña minuciosa ni una biografía del doctor Berro, pero es de justicia señalar la orientación acertada y la dedicación inteligente de su gestión fecunda en el seno del Consejo del Niño.

Es lo que quería expresar, señor Presidente, con motivo de las palabras que con todo acierto, ha pronunciado el señor Senador Brena.

SEÑOR BERRO. — Muchas gracias.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Adhiero, también a las palabras que se han pronunciado en Sala, y no deseo sino subrayar lo siguiente.

No necesito decir que comparto las expresiones que se han hecho y menos aún, necesita el doctor Berro que yo reitere el elogio que se ha hecho sobre la importante obra que ha realizado al frente de ese Instituto.

Pero quiero recordar, también, la obra colaborante de su distinguido Secretario, el señor Emilio Fournier, que está actuando desde los comienzos, elegido por el doctor Morquio, y que, después de haber prestado a la enseñanza del país, verdaderos servicios patrióticos, se ha dedicado a darle a este Instituto una gran parte de su vida y de su acción, hecha con toda inteligencia y sobretodo, con toda modestia.

De manera que, sin querer retacear para nada la excelencia de la obra, ni la obra misma del docotr Berro, a quien, rindo, desde luego, toda clase de homenaje, por lo que hace en ese Instituto, quiero recordar el nombre del señor Emilio Fournier como uno de los grandes servidores, que el país tiene en un sitio donde el relieve personal se apaga y donde en forma silenciosa e inteligente se sirve un gran destino social.

SEÑOR BERRO. — Es muy justo el recuerdo del señor Senador.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Pido la palabra.

Mi bancada y yo, también, señor Presidente, adherimos a las manifestaciones hechas en Sala que elogian, una obra realizada con humildad y silenciosamente, por el doctor Roberto Berro.

El Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, del cual el doctor Roberto Berro es Director, ha continuado en el mismo ritmo de progreso, y de dignidad que el doctor Morquio le imprimió al fundarlo.

La Revista contiene una gran bibliografía que recoge el pensamiento de toda América, en materia de obras de protección a la infancia.

Esto no es más que la obra en que culmina toda una vida dedicada a la protección del niño, como ha sido la del doctor Berro.

En cuanto a las manifestaciones hechas por el señor Senador Giambruno, como miembro del Consejo, pudo comprobar personalmente la labor extraordinaria de toda esta organización de protección a la Infancia durante la Presidencia del doctor Berro en el Consejo del Niño.

Es así como la Colonia Suárez pese al encomiable esfuerzo del Patronato estaba completamente desconceptuada, porque todos los que se internaban allí salían desmoralizados y disminuídos en sus valores y en su personalidad. Ese instituto ha adquirido, en la actualidad, el verdadero carácter que deben tener como centro de protección de menores. Se han organizado allí grandes talleres, en los últimos tiempos, reaccionado contra el sistema anticuado y defectuoso de los grandes internados, donde se hacinan a los niños por centenares.

El doctor Berro, pues, innovó en materia de protección del niño, fragmentando el Instituto en hogares que están a cargo de un matrimonio, donde no se atienden más de treinta niños, y en donde se forma una gran familia que está bajo el contralor directo de ese matrimonio. Esos niños viven en un verdadero hogar, donde la esposa hace las veces de una verdadera madre y el hombre hace las veces de padre y de maestro, pues realizan conjuntamente enseñanzas agrarias y de taller.

En la organización antigua, los niños se hacinaban, por centenares en locales colectivos de estructura de cuartel, en forma casi militarizada; en un conjunto amorfo, sin clasificación de ninguna especie. Reaccionar contra este estado imperfecto de cosas, representó un progreso enorme en beneficio de la reconstrucción moral del niño.

Creo que aunque en la actualidad no pudiera lograrse el propósito enunciado por el señor Senador Giambruno, de que se pusiera a esa Colonia el nombre del doctor Berro, a muy breve plazo se hará el reconocimiento público de los méritos y de la obra realizada, que honra a la sociedad y a nuestro país, designándola con el nombre de quién le dió su espíritu y la organizó de acuerdo con los métodos más modernos en materia de protección del niño, a fin de capacitarlo para la lucha por la vida.

Y no sería difícil, ya que estamos un poco de vuelta de los homenajes "post mortum", que el propio doctor Berro presencie ese merecido homenaje que hará justicia a sus muchos méritos y a todo lo que puso, de corazón y de alma, en favor de la mencionada obra de protección al niño abandonado.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Desde hace muchos años, señor Presidente, el doctor Morquio, pediatra reconocido mundialmente, se propuso y realizó, con eficiencia indiscutida, los trabajos de protección a la infancia en nuestro país.

Después de su árdua labor —porque, en general, los comienzos son siempre arduos y difíciles, llenos de obstáculos— terminda su actuación con su fallecimiento, tuvo su continuador en el doctor Berro, que fué quien tuvo el honor de continuar la obra que comenzara el doctor Morquio.

El doctor Berro es, para mi, un viejo conocido, a quién yo, en mis últimos años de actuación en la clínica de niños, pude valorar en sus distintas proyecciones como clínico de niños. Desde ese entonces supe aquilatar sus méritos y a él le debo muchos, quizás la mayor parte de los conocimientos que poseo en clínica de niños.

Esa, se podría decir, es la obra personal y silenciosa. Más tarde, viene lo que podría decirse la segunda etapa: la obra personal y pública, de todos conocida.

Creo, señor Presidente, que la actuación del doctor Berro en favor de la protección del niño merece el elogio de toda la República Protegió al niño en todo momento: es decir, protegió al ser en el instante en que no es nada, pero en que existe el germen que ha de dar el hombre de mañana.

En consecuencia, quiero, con estas palabras, breves y sencillas, pero reales, adherirme a las manifestaciones formuladas por el señor Senador Brena.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ETCHEPARE. — Pido la palabra.

No quiero dejar pasar la ocasión de adherirme a los conceptos que se han vertido en Sala con respecto a la actuación que durante estos últimos años se ha realizado en favor del niño, con la reforma de la ley Miranda y el establecimiento y organización de los Institutos que dependen del Consejo del Niño

Dicho de paso, quiero destacar que no soy partidario de la forma en que ha encarado y resuelto el problema; pero esto no quita que adhiera a los conceptos elogiosos en lo que significa la obra realizada por el Consejo del Niño, que tiene sus defectos, pero que en muchos aspectos es acertada y eficiente.

En lo que respecta al doctor Berro, a quien me unen vínculos desde los primeros años universitarios, lo sé ponderado, criterioso y, sobre todo, un pediatra distinguidísimo.

Pero yo reclamo, al mismo tiempo, un poco de justicia para los antecesores del actual Consejo del Niño. El doctor Berro, con respecto a la Colonia Educacional de Varones, tuvo la buena inspiración y la suerte de poder realizar lo que en la medida de sus precarios recursos económicos comenzaba a realizarse en la Colonia Educacional de Menores, por el viejo Consejo de Patronato de Menores, Instituto también muy digno, dirigido por personas de gran vocación para la defensa de los menores abandonados e inadaptados, que se debatió, durante un largo período para poder ir a la reforma de todo el sistema educacional de ese Instituto, para lo cual sólo pudo obtener precarias cantidades para ir salvando la situación

El Consejo del Patronato inició esa obra de la Casa-Hogar, bajo la presidencia de aquel malogrado compañero, doctor Alberto Cima, empeñoso defensor de la niñez abandonada. Allí, es verdad, no se hicieron edificios. Recuerdo que con una pequeña cantidad de $ 6.000 00, en la época que el doctor Echegoyen, también colaboraba en aquel Consejo, con una asiduidad y eficacia que reconozco...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

SEÑOR ETCHEPARE. — ..., hicimos de dos graneros abandonados la primera casa-hogar, que fué el propósito mío señalarla como homenaje al nombre de otro espíritu superior, también, de vocación protectora hacia la infancia, desvalida y abandonada el doctor Héctor Alejandro Miranda, autor de la ley del año 11.

De modo que aquel Consejo hizo con una pequeña ayuda del Poder Ejecutivo, en aquel entonces, dos cosas: la primera casa-hogar y la primera lección practica que se dió en aquella escuela, de que puede realizar con el esfuerzó creador tesonero una obra acabada y eficaz; es decir, desde los ladrillos con que se realizó la reforma de aquellos graneros, ruinosos y antiguos, hasta la solución de un problema angustiosísimo en aquel momento, que era el del agua potable

De modo que hicieron su aljibe e hicieron su casa, sin casi ayuda pecuniaria de ninguna especie y se les pudo dar una lección a aquellos muchachos animosos, que con sólo el barro de la cañada, pudieron hacer un edificio cómodo y habitarlo.

Esa demostración del valor de la acción y del trabajo de aquellos muchachos, y la iniciativa, de las casa-hogar yo la reclamo para aquel Consejo y esto no desmedra en nada, la obra del doctor Roberto Berro; pero, señores Senadores he querido reinvidicar ese poco de justicia para aquellos que se sentaron en, un Consejo que quiso ser autónomo, pero que no tenía rentas para serlo.

Es lo que quería decir.

(Muy bien).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Habiéndo sido formuladas por todos los sectores, manifestaciones de justicia y homenaje, propondría que se enviara el texto de la versión taquigráfica, al Instituto de Protección a al Infancia y al Consejo del Niño.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

El señor Senador Cusano, en el día de hoy, presentó un oportuno proyecto de ley por el cual se extienden los beneficios de la ley últimamente votada, relativa al cierre uniforme, a todos los empleados del comercio.

Entiendo que este proyecto suscita una lógica y justa espectativa en las clases trabajadoras y en su pronta sanción hay verdadero interés, en virtud de las causas que hoy se invocan semejantes a la que determinaron, la suba de los salarios para los obreros y empleados comprendidos en los establecimientos del cierre uniforme, obedecen a la razón fundamental de la escasez de medios económicos, debido al aumento del costo de la vida, y en atención a que los Consejos de Salarios, establecidos por la ley pertinente, no se han podido todavía instalar, en razón de que no existían organizaciones sindicales, y que es necesaria intervención de la Corte Electoral para formar los padrones de los distintos grupos profesionales y que, por consecuencia, ha de dilatarse mucho la fecha que los Consejos de Salarios puedan establecerse y fijar tarifas, solicito del Senado se faculte a la Mesa, para que cuando la Comisión tenga el informe a disposición del Senado, cite a una sesión extraordinaria, o si no incluírlo en las sesiones ordinarias si estamos dentro del período ordinario.

SEÑOR BERRO. — Una vez hecho el informe de la Comisión.

SEÑOR CANESSA. — Con informe de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — Si como yo espero, este proyecto tiene informe favorable, —digo esto porque he hablado con la mayoría de los miembros de la Comisión y me han adelantado su opinión afirmativa,— posiblemente se trataría en una sesión extraordinaria.

La sanción dentro del mes corriente tiene su importancia ya que he puesto al proyecto la fecha cierta de 1.o de junio de 1944, para el comienzo de los aumentos, como lo hiciéramos en la ley anterior, a efectos de que algunos patrones no puedan comenzar desde ya a reducir los sueldos, salarios o habitaciones, etc., a fin de cubrirse, de esa manera, de los futuros aumentos.

Por eso sería deseable que se considerase en el curso de este mes y tendría que hacerse en una sesión extraordinaria lugo de expedirse la Comisión, siempre que se logre aprobarlo en algunas de las sesiones ordinarias que restan del período mensual.

SEÑOR BERRO. — Es lo que ha pedido el señor Senador Canessa.

SEÑOR MIRANDA. — La Comisión que tiene que informar este proyecto, —que a mi me parece es de gran sencillez,— puede hacerlo antes de terminar el período ordinario.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Así lo ha propuesto el señor Senador Canessa.

SEÑOR MIRANDA. — Considero que es tan sencillo el proyecto presentado por el señor Senador Cusano, y tan justo lo que establece en él, que el Senado podrá resolver, desde ya, la sesión que habrá de tratarlo, con informe aunque fuera verbal, de la Comisión, ya que a ningún Senador le resultaría difícil abrir juicio sobre su contenido. Creo que todos nosotros tenemos opinión hecha y propongo, por consecuencia, que se fije una fecha, dentro del período de sesiones ordinarias, para considearr este proyecto.

SEÑOR CUSANO. — Visto el el criterio afirmativo qué existe en el Senado en torno del proyecto presentado, formulo moción, entonces, para que la oCmisión de Asistencia y Previsión Sociales, se reuna en el día de mañana, a la hora 15 o 16, en vez de hacerlo el jueves, y así podríamos en el curso de esta semana, tratar el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a hacer una moción concreta en el sentido de qué este asunto se trate en la sesión del miércoles, la Comisión sabrá lo que tiene que hacer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se trata el proyecto de ley, presentado por el señor Senador Cusano, el día miércoles, con informe.

(Se vota: **Afirmativa.**)

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre comercialización de la cosecha del maíz.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GUTIERREZ. — Habiendo sido repartido el proyecto, formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba a la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto cuya lectura se suprime, y demás antecedentes, son los siguientes):

(Cámara de Senadores. — División de Comisiones. — Carpeta número 510 de 1944. — Distribuído número 38 de 1944).

Comisión de Fomento.

Proyecto de Ley presentado por los señores Senadores César Mayo Gutiérrez y Cyro Giambruno por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a fijar precio mínimo al maíz; a prohibir la matanza y aprovechamiento de lechones y cerdos insuficientemente preparados; a importar o facilitar la importación de suinos, destinados a la cría y engorde y a otorgar estímulos a la avicultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar el precio mínimo al maíz; a prohibir la matanza y aprovechamiento de lechones y cerdos insuficientemente preparados; a importar o facilitar la importación de suinos, destinados a la cría y engorde; a otorgar estímiulos a la avicultura; y a tomar las providencias necesarias para promover la industrilización del grano, su utilización granjera y su molienda con destino a alimentación, y el depósito, secado, conservación y comercialización del cereal de la presente cosecha.

Art. 2.º Podrá también el Poder Ejecutivo adquirir, por intermedio del Banco de la República, cantidades prudenciales de maíz, siempre que lo sonsidere preciso a los fines de asegurar la efectividad del precio mínimo que se establezca.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo podrá tomar del Fondo de Diferencia de Cambio las sumas indispensables para ir dando cumplimiento a la presente ley, debiendo presentar a la Asamblea General un plan de inversión de los recursos que sean necesarios a los efectos de acordarle la autorización legal definitiva.

Art. 4.º Los infractores a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con multas de $ 25.00 a $ 1.000.00, según la gravedad de la infracción, las que se aplicarán de acuerdo con el procediimento previsto en el decreto de 14 de diciembre de 1942 sobre precio básico del trigo.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez. — Cyro Giambruno.

(Cámara de Senadores. — División Comisiones. — Carpeta número 510 de 1944. — Anexo I al Distribuído número 38).

Comisión de Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores las cantidades que considere necesarias de maíz de la presente cosecha a los fines de evitar el descenso de las cotizaciones, manteniendo un nivel mínimo de precios que contemple los intereses de los productores y del consumo.

Queda igualmente facultado para tomar las medidas conducentes a procurar una mayor industrialización y utilización granjera del cereal, y su mayor conservación, y para proceder a la formación, con el grano que adquiera, de una reserva reguladora de existencias y precios.

Podrá asimismo prohibir la faena de lechones y adquirir cerdos flacos para revenderlos a los productores de maíz a precios no superiores a su costo y con facilidades de pago.

Art. 2.º A los fines que se determinan en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo queda facultado para convenir:

A) Con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el volumen y condiciones de adquisición del cereal destinado a la destilación;
B) Con el Frigorífico Nacional, el establecimiento de primas que cubran las pérdidas que pudiera determinar la exportación de productos avícolas y porcinos;
C) Con los Ferrocarriles del Estado o empresas privadas, la fijación de tarifas reducidas para el transporte de cerdos destinados a la cría o engorde;
D) Con los particulares, el arrendamiento de locales o servicios necesarios para el cumplimiento de esta ley;
E) Con el Banco de la República, la compra del maíz que el Estado adquiera para la constitución del stock de reserva, y el crédito necesario para la realización de dichas operaciones;
F) Con el mismo Banco, la concesión de préstamos a los agricultores o granjeros que deseen realizar cualquiera de las siguientes operaciones: adquirir aves, lechones o cerdos para criar o engordar; conservar el cereal para la alimentación de sus animales, o construir silos económicos bajo la dirección de los técnicos del Banco o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Estos préstamos pueden alcanzar a la totalidad del valor de los productos, animales u obras a que este inciso se refiere.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado D) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de asfalto o suelo cementado u otro procedimiento, debiendo presentar a la Asamblea General un plan de obras, de inversión de los recursos que sean necesarios, y de administración de esos servicios.

Art. 4.º La reserva del maíz que se adquiera por cuenta del Estado podrá ser mantenida por el tiempo que se considere conveniente para atender la existencia de cereal y su regulación de precios, y se destinará a los servicios de fomento que cumple el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y a cubrir las necesidades de otras reparticiones públicas, entes autónomos o municipios, así como a la venta preferentemente a productores, o industriales, o a la exportación en el caso de que su volumen exceda las posibilidades de su consumo interno.

Art. 5.º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con la transferencia al ejercicio 1944 de $ 240.000.00 del saldo de la suma destinada al fomento de la producción de maíz por el decreto-ley número 10.275.

El Poder Ejecutivo dispondrá de estos recursos y según lo requiera la necesidad de defensa de la producción, en la forma siguiente:

A) A cubrir las pérdidas que pudiera causar la adquisición de maíz por cuenta del Estado;
B) A reintegrar los quebrantos que se originen al Banco por la aplicación del inciso F) del artículo anterior;
C) A solventar las diferencias que se produzcan en los arrendamientos o servicios a que se refiere el inciso D) del mismo artículo;
D) A atender las primas que prevé el inciso B) del mismo artículo;
E) A la construcción de silos a que hace referencia el artículo 3.º;
F) A pagar el importe de los reproductores porcinos que se adquieren para organizar puestos de monta en las zonas que considere indicadas;
G) A la propaganda a favor del consumo con destino a la alimentación humana de los productos derivados del maíz, y a su eventual industrialización de acuerdo con la ley de Subsistencias;
H) Y a cubrir los gastos de propaganda y locomoción que ocasionen las operaciones previstas en la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez. — Alfeo Brum. — Ramón F. Bado. — Domingo R. Bordaberry. — Avelino C. Brena. — Angel Núñez Ayçaguer.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Los cálculos oficiales, coincidentes con las informaciones de distintas procedencias que se reciben, adjudican un volumen de cierta consideración a la actual cosecha de maíz, estimándola en 235.000 toneladas, aproximadamente. Se trata de una de las cifras más altas de producción, alcanzadas por el país, la mayor después de la del año 1915 que señaló el punto culminante de 289.000 toneladas y supera en 10.000.000 de kilos a la del año 1928 que también rebasó el nivel de las producciones normales.

Estamos, pues, señor Presidente, en presencia de un hecho económico auspicioso, pero que, por su propia excepcionalidad, obligan a los Poderes Públicos a tomar algunas previsiones.

No vamos a explayarnos, señor Presidente, respecto del bajo rendimeinto unitario del maíz, ni a las causas de este fenómeno, ni la escasa capacidad de absorción y transformación de este cereal en nuestro país, a pesar de que este cereal debería constituir uno de los elementos básicos para promover la evolución de nuestro medio rural que, por desgracia, en algunos aspectos, no ha salido de las etapas rudimentarias.

Todas estas son cosas sabidas, como es sabido también que estos procesos no se modifican de la noche a la mañana.

El proyecto que informamos y que recoge, armoniza y concreta los puntos de vista del Poder Ejecutivo y de la Comisión informante del Senado no aspira, desde luego, a resolver aquellos problemas orgánicos. Se trata de disposiciones de emergencia, pero —y esta es su característica dominante— las medidas que lo integran, no son medidas de aplicación aislada, esporádica, extraña a aquellos fines permanentes, sino que precisamente sirven a aquellos fines permanentes, colocando al país en la perspectiva de alcanzar la evolución tan aspirada.

El artículo 1.º del proyecto, enuncia con claridad el plan arbitrado. Autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores las cantidades que considere necesarias de maíz de la presente cosecha, a los fines de evitar el descenso de las cotizaciones, manteniendo un nivel mínimo de precios que contemple los intereses de los productores y del consumo; es decir, señor Presidente, que habilita al Poder Ejecutivo, para intervenir creando una demanda que corrija el exceso de oferta y evite en momentos determinados la depresión de los precios y la anarquía del mercado.

El proyecto faculta igualmente al Poder Ejecutivo para tomar las medidas conducentes a procurar una mayor industrialización. Esta mayor industrialización estaría constituída por la elaboración de alcohol. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que ha tomado con toda diligencia este asunto, ha mantenido entrevistas con directores de este organismo industrial del Estado, podrá, en consecuencia, facilitarnos, a este respecto, informaciones interesantes.

Asimismo el proyecto prevé la utilización granjera del cereal, que debiera ser su destino natural y no por los volúmenes en que se calcula esta cosecha, sino por volúmenes mayores, y a ese efecto se prevé el fomento de la producción avícola y porcina. Se faculta a adquirir aves, lechones o cerdos para criar o engordar, conservar el cereal para la alimentación de sus animales o construir silos económicos bajo la dirección de los técnicos del Banco o del Ministerio de Ganadería y Agricultura y a establecer puestos de montas en las zonas que se consideren más indicadas.

Además, se autoriza al Poder Ejecutivo, para prohibir la faena de lechones. Esta es una disposición desde luego, de carácter excepcional. Partimos del concepto de que la procedencia de estas intervenciones está fuera de la dis-

cusión, y que lo que hay que probar es que la violencia que a las normas se causa, está justificada por una razón de interés público. Si existiera la posibilidad de adquirir del extranjero, cerdos en cantidades que correspondan a la entidad de la actual cosecha, probablemente no habría necesidad de recurrir a este arbitrio, pero esta importación, quedará necesariamente limitada por el precio de los transportes, costo de los propios animales, inconvenientes de orden sanitario, etc., que van a hacer que ese movimiento esté muy por debajo de las necesidades actuales.

Anualmente se faenan alrededor de 20.000 lechones, que constituye, desde luego, un consumo suntuario. Por otra parte, no se trata de una prohibición lisa y llana de la matanza de estos animales, sino de una facultad que se atribuye al Poder Público, y que éste podrá usar o no, según las conveniencias, y en caso afirmativo, en la medida y en la coyuntura que las circunstancias aconsejen.

Por otra parte, es de presumir que al ejercitar esta facultad, no se infiera agravios ni lesión a los intereses legítimos, puesto que el mismo proyecto contiene disposiciones que crean una nueva demanda de esta producción, convirtiendo al Estado en adquirente de ella.

El proyecto prevé, asimismo, la formación, con el grano que el Estado adquiera, de una reserva reguladora de existencias y precios, Este stock tendría una doble finalidad: la de contralorear las cotizaciones, y al mismo tiempo la de crear una reserva que permita suplir los déficits que eventualmente pudieran producirse en el futuro, asegurando, de esta guisa, la condición indispensable para la continuidad de la labor granjera que esta iniciativa aspira a suscitar.

Para abreviar, señor Presidente, diré que las otras disposiciones están encaminadas a servir las finalidades que se han enunciado.

Como se ve, señor Presidente, se trata de un plan que no tiene la ambición de resolver el importante problema del tránsito de la producción unilateral a la granja, pero procura, dentro de la modestia de sus alcances, contemplarlo.

Por otra parte, señor Presidente, esta iniciativa, se preocupa de evitar la creación de condiciones artificiales de muy difícil conservación y subsistencia, respetando, en lo posible, el proceso de los fenómenos económicos, y evitando, únicamente sus excesos o desbordes, o las combinaciones o maquinaciones de parte de acaparadores, etc., que pudieran perjudicar a una clase tan meritoria como la de los labradores, envileciendo el precio de su trabajo y quitándoles el estímulo, el interés, por seguir produciendo maíz, que, aquí como en otras partes del mundo, tendrá que ser el eje de nuestra explotación agraria.

Quedo a la disposición de los señores Senadores para ampliar en caso necesario estas explicaciones, respecto del proyecto que tienen a su consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Senador Mayo Gutiérrez, se refirió a las conversaciones mantenidas por el Ministro que habla con los organismos oficiales de la Ancap, Banco de la República y Frigorífico Nacional, que colaboraron con el Poder Ejecutivo en las operaciones tendientes a liquidar en buenas condiciones para los productores, la cosecha de maíz.

Puedo asegurar al Senado que estos organismos han puesto a disposición del Poder Ejecutivo la mejor buena voluntad para cumplir el plan que se ha trazado este Poder.

Obran en mi carpetas las contestaciones dadas por estos tres institutos con los cometidos que a cada uno de ellos correspondería. En lo que respecta a la Ancap, la adquisición de un tonelaje apreciable que industrializará transformándolo en alcohol, o lo conservará para el año próximo a precio que se conviene con el Poder Ejecutivo, y que recibirá gradualmente, haciendo las compras en las zonas que el Poder Ejecutivo determine. El Frigorífico Nacional se ha comprometido a defender los precios de los subproductos del maíz, en este caso los productos de las industrias porcina y avícola, precios que están rigiendo ya en el mercado y que este organismo, por nota oficial se compromete a mantener por todo el año 1944.

El Banco de la República, a su vez, tomando a su cargo la adquisición, con la organización que posee, comercial, en ese sentido de sus graneros, tanto para la Ancap, como para el Ministerio es decir, para el Poder Ejecutivo, a fin de uniformar y coordinar los movimientos del cereal, evitando así gastos inútiles y hasta una competencia entre organismos del Estado que no es deseable.

Por otra parte, otorgando créditos que llegan en casi todos los casos al valor íntegro del producto, tanto para el depósito, almacenamiento y conservación del grano, a fin de que los productores puedan esperar sin dificultades financieras, el momento de utilizarlo, sea para la adquisición de aves y de cerdos, para que puedan realizar la transformación por ellos mismos, sea también para el propio negociante, comerciante en cerdos y en aves, a fin de facilitar la actividad de estas operaciones.

El mecanismo que el Poder Ejecutivo ha puesto en juego en este caso, puede sintetizarse en pocas palabras, señor Presidente: tratamos, por todos los medios, —y en esto hay una coincidencia total con la Comisión del Senado— de mantener o de hacer que el grano sea transformado en la mayor cantidad posible en las zonas mismas, o, próximas de su producción. Para eso se procura, por una parte, otorgar créditos para el almacenamiento del maíz; otorgar créditos para la adquisición de los elementos transformadores, en favor de los propios productores del maíz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Otorgar créditos a los productores.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — A lo spropios productores del maíz, a fin de que sean estos mismos los que aprovechen de los beneficios de esa industrialización, y por consiguiente obtengan así un mejor precio para el grano, haciendo además que se les pague por el producto un precio estimulante de esa transformación: el mantenimiento de este precio está a cargo del Frigorífico Nacional, por una prédica intensa, debidamente organizada de la enseñanza para el uso bromatológico del maíz, en las zonas de producción, y todo lo concerniente a la sanidad de los animales que han de transformarlo.

Precios a la vez compensadores en la venta del grano, es decir, haciendo también el Poder Ejecutivo, depósitos regionales del cereal, para evitar, al final del año agrícola, antes de la nueva cosecha el encarecimiento excesivo, buscando de esta manera defender la industria transformadora, la industria de granja, sin cuya estabilización, tampoco podría estabilizarse el cultivo del maíz. Esto sin desamparar a los agricultores que se vean obligados a vender su maíz por no poder transformarlo totalmente, o por no estar en condiciones de utilizar los instrumentos que por esta ley y otras medidas pone a su disposición el poder público.

Esa adquisición se hará, como dije antes, por el Banco de la República, en sus graneros oficiales, con sus compradores, y siempre que sea posible, directamente a los propios agricultores, fijando un cupo de adquisición, de manera que favorezca al mayor número, y sobre todo a los pequeños productores, pero a precios que no inciten a desprenderse del grano sin el esfuerzo que en estos caso estará bien recompensado, de su transformación en las propias chacras.

De manera que el Poder Ejecutivo va a adquirir, en combinación con la Ancap, por intermedio del Banco de la República, el maíz, que por cualquier circunstancia llegue al mercado, y su precio descienda del valor que los estudios técnicos han indicado como básico para la economía de las chacras, sin que ese precio sea demasiado elevado o tan elevado que desvíe la verdadera corriente económica de su destino.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brum).

—Ese es el problema, en pocas palabras, señor Presidente, y creo que no es necesario continuar. Quedo a la disposición de los señores Senadores, —ese ha sido mi objeto al venir hasta este alto Cuerpo— para cualquier información que se sirva requerir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se podría votar en general.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

La Comisión correspondiente de este Cuerpo, señor Presidente, ha informado el proyecto original, adaptándolo a las circunstancias y de acuerdo con la realidad que en nuestro ambiente ha adquirido la cosecha de maíz.

Acepto la alineación general, del proyecto que ha venido de la Comisión; pero quiero expresar mis temores, como autor de la iniciativa, en que este proyecto llegue retardado en la fecunda acción que, por menos, yo esperaba de él. Me refiero a la realidad de nuestro ambiente campesino y agricultor, para el cual el simplismo de las operaciones de sus cosechas, no le hace advertir las conveniencias que emergen de este proyecto de ley, y tengo y expreso mis temores, de que cuando la acción del Poder Ejecutivo y del Gobierno se realice, ya el cereal no esté en manos de los productores del grano.

Quería expresar mis temores al señor Ministro, para saber qué medidas precausionales ha adoptado el Poder Ejecutivo para que la baja del cereal en campaña, no sea explotada por los acaparadores para beneficiarse de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La compra de los cereales se hará directamen-

te a los agricultores, en las propias localidades de producción. Está la vigilancia por parte del mismo Ministerio, así como la publicidad más amplia que se hace por vía de los diarios, revistas informativas y las radios del país, asegurándole al productor la posibilidad de colocar sus cosechas a los precios establecidos por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Acepto la explicación del señor Ministro, aún cuando...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Permítame, señor Senador.

Además, el Poder Ejecutivo está en estos momentos organizando los servicios de las Comisiones de Fomento, a las cuales remite técnicos para informarlas de todas estas cosas, y para pedirles que se interesen ellas, en defender a los productores contra esos mensajes ilícitos de los comerciantes.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Solamente quiero expresar, señor Presidente, que los motivos fundamentales que nos impulsaron al señor Senador Mayo Gutiérrez y a mí, a presentar este proyecto de ley, fueron, precisamente, los de recoger el clamor de nuestra campaña, de nuestros agricultores, expresados por la prensa del interior que reclamaba el apoyo de los hombres de Gobierno y de los Legisladores, con el fin de seguir, si se quiere, con esa corriente de proyectos de emergencia que asegurasen al agricultor un precio que respalde sus sacrificios en el trabajo de la tierra.

Confieso que me satisfacen, desde el punto de vista técnico, los razonamientos del señor Ministro y del señor Miembro informante, pero quiero expresar mis temores de que este proyecto, dada la técnica un poco complicada y el simplismo de nuestros agricultores para recurrir al crédito, muy bien expresado, por otra parte, en un libro del ex Legislador argentino señor Laurenzena, reciban los beneficios que estatuye el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Quiero albergar la esperanza de que sea real la eficacia que señala el señor Miembro informante y el señor Secretario de Estado, y le voy a dar, en esas condiciones mi voto al proyecto de ley en discusión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido en primera discusión general.

(Se vota. — *Afirmativa.*)

—Se va a votar si se aprueba en primera discusión general.

(Se vota. — *Afirmativa.*)

—Se pasa a la primera discución particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

La Mesa advierte a los señores Senadores, que estamos sesionando con el quórum mínimo, y lo hace, en el deseo de que no se retiren de Sala los señores Senadores, porque dejarán sin número al Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La expresión "adquirir directamente" no se refiere exclusivamente al hecho de adquirir el agricultor, sino al de que el Poder Ejecutivo está facultado para prescindir de la licitación pública.

SEÑOR GUTIERREZ. — El sentido que tiene es que la adquisición se realice aunque puede tener ambos sentidos. Al menos, el propósito de la Comisión es de que las adquisiciones que realice el Estado, las realice a los agricultores, a fin de que el beneficio de esta ley alcance integralmente al productor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo había tomado ese sentido, pero había, también, tomado el otro: que la adquisición se va a realizar por medio de la licitación. Ahora, si vamos a tomar el camino de la adquisición por licitación, la ley se viene al suelo.

SEÑOR GUTIERREZ. — El señor Senador Arroyo Torres tiene razón; a través de todas estas leyes que han facultado al Estado para adquirir maíz, trigo, etc. nunca se ha establecido el régimen de la licitación pública.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se faculte al Poder Ejecutivo para hacer la adquisición directamente, sin llenar el requisito de la licitación. Si nosotros estableciéramos el requisito de la licitación, deformaríamos completamente el espíritu de la ley.

No se trata solamente de que el Poder Ejecutivo vaya al agricultor, sino de que en el momento oportuno, donde se produzca la baja, donde esté la maniobra, el Poder Ejecutivo pueda entrar, con toda oportunidad, a hacer su oferta, porque si tomamos el viejo camino de establecer la licitación, más vale no sancionar la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone alguna modificación el señor Senador?

SEÑOR GUTIERREZ. — Bastaría con que quedase entendido, en primer término, que la expresión "directa" se refiere a poder prescindir de la licitación y, en segundo término, que la compra se hará al propio productor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esa disposición, se alude a la adquisición, directamente a los agricultores; pero parecería que debiera fijarse alguna medida de control a este respecto, para que no quedara todo librado a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, en la aplicación de la ley.

En la ley de 31 de diciembre de 1940, se estableció una solución muy razonable. En su artículo 16, se decía: "El Ministerio de Ganadería y Agricultura con la colaboración de los técnicos y funcionarios de los Bancos de la República, Hipotecario y Seguros, procederá al fichado de los agricultores de todo el país".

Yo no sé si ese fichado está terminado, y si podría ser útil a los fines de esta ley, pero, evidentemente, es una garantía insustituible. Como está el señor Ministro en Sala...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estaba escuchando al señor Senador. Está hecho en gran parte; no podría decirse que está hecho totalmente, y menos decir que los datos del fichado están en condiciones de ser utilizados.

Pero puedo asegurarle que la mayor parte de esos agricultores están fichados de acuerdo con esa ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los acopiadores, también, tienen la ficha exacta en el Ministerio.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Los estamos fichando ahora.

SEÑOR GUTIERREZ. — Llamo la atención del señor Senador que la adquisición no sería realizada directamente por el Poder Ejecutivo, sino por intermedio del Banco de la República, y así lo prevé el inciso E) del artículo 2.°.

De suerte que se trata de una institución especializada, con técnicos y registros amplios, de todos los productores del país.

Tiene gran experiencia, ya que desde hace varios años viene adquiriendo las cosechas de trigo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, en realidad, el artículo 1.°...

SEÑOR GUTIERREZ. — "Autoriza convenir", pero ese es el sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como técnica, no me parece muy deseable; porque el artículo 1.° "autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores", luego, pues, se podrá decir que el Poder Ejecutivo no lo adquirirá directamente.

SEÑOR GUTIERREZ. — Delega esa facultad en el Banco de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, una de las dos expresiones sobran, porque una ley no puede decir, a la vez, que adquiera directamente el Poder Ejecutivo, de los agricultores, y que no es el Poder Ejecutivo el que adquiere, sino un ente del Estado.

Yo creo que debe haber un mínimum de ajuste en las leyes, mucho más cuando se trata de la fijación de atribuciones.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Qué propondría el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo aceptaría el artículo 1.° tal como está...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La disposición quiere decir lo siguiente: Que se adquiera al agricultor, no a otra persona.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería, señor Ministro, a la expresión tan clara, que establece una atribución en términos intergiversables: "Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores..."

SEÑOR GUTIERREZ. — O por intermedio del Banco de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo sé bien que esa es la intención; pero, si hay palabras que expresan la intención, ¿por qué elegir otras que no la expresan?

SEÑOR GUTIERREZ. — Por eso le propongo, si le pareciera satisfactorio, "... y por intermedio del Banco de la República".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es que son dos cosas diferentes que el Poder Ejecutivo adquiera, y que el Banco de la República adquiera.

SEÑOR GUTIERREZ. — El sentido es este, de dos etapas perfectamente distinguibles: el Poder Ejecutivo tiene que apreciar la conveniencia y la oportunidad de esta adquisición y el Banco de la República, de acuerdo con las normas que establezca el Poder Ejecutivo, procederá a la adquisición. Pero, en este caso, no es más que un intermediario, de que se vale el Poder Ejecutivo para poder concretar la operación, por razones de orden técnico, etc.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, lo que habría que decir es lo siguiente: Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente a los agricultores, en la forma prevista por el artículo tal o el inciso cual, remitiéndose así a ese medio de ejecución.

Volviendo a la observación primitiva, me parece razonable que, habiéndose fijado en otra ley similar, la garantía del fichado, no se prescindiera de ello, en esta ley, salvo que hubiera alguna razón que justificara la diferencia.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que la hay, efectivamente.

Ya se ha señalado en Sala que esta ley viene con un poco de retraso. De manera que si empezamos a acumular dificultades, vamos a frustrar el propósito que perseguimos.

Por otra parte, este fichado no añade nada, puede tener la seguridad el señor Senador.

Es un requisito de orden reglamentario más que legal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hemos convenido que el Poder Ejecutivo dará las órdenes de compra, según la necesidad de la adquisición, la que hará el Banco de la República.

Desde luego que el Banco de la República no necesita ir a los datos del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Banco de la República tiene fichados a los agricultores de la zona en virtud del crédito agrario, del movimiento de fondos, etc.

Si en alguna parte están catalogados quiénes son productores y quiénes son acopiadores, es en el Banco de la República.

Es en las sucursales del Banco donde existen mejor fichados los habitantes del Departamento, según la clase de comercio a que se dedican.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación obedece al propósito de establecer siempre garantías impersonales, fijadas en la ley, que son preferibles a las de orden discrecional, que pueden fijar los funcionarios. Esa es la razón.

No es que se desconfíe de los titulares de determinada función pública. Es un régimen que impersonaliza la actividad del Estado, y eso sólo basta para que sea deseable, como régimen legal; es decir, que los agricultores, como todos aquellos que tengan que estar en relación con el Estado, no dependan de la buena voluntad de ningún hombre que ejerza la función pública, sino, exclusivamente, de reglas impersonales; y, por consiguiente, que haya garantías de orden abstracto, con prescindencia de la decisión personal de los funcionarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahí está el error del señor Senador.

Hay un hecho y es que el vendedor tiene que ser agricultor, y usted quiere reducirlo a una norma que puede ser errónea y es que se establezca el fichero que ha hecho el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a través de informaciones de Inspectores, que pueden estar plagadas de errores; en cambio, refiriéndose al vendedor, es mucho más exacto porque no caben errores.

Hay una norma establecida, y es de que tiene que ser agricultor, no puede ser acopiador.

El Banco de la República, o su Directorio sería llamado a responsabilidad, si se supiera que es a un acopiador a quien le compra el maíz. Pero hay que tener un poco de confianza en el Banco. Es mucho más clara la certeza que ofrecen los métodos de averiguación que tiene el Banco, porque está basada en la documentación que allí existe y en estadísticas hechas por muchos informes.

El Inspector lo realizaría en su oficina departamental con más o menos buena voluntad, con informaciones más o menos erróneas que no pueden fijar la verdad legal, porque los hechos lo están desmintiendo a cada rato.

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otro lado, le reitero al señor Senador la afirmación de que la condición establecida por la ley que ha citado, no añadiría ninguna garantía y tendría la consecuencia de malograr el propósito que perseguimos.

Aprovecho la coyuntura de estar hablando, para presentar, acerca de la redacción del artículo 1.° una modificación que dijese: "Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores en la forma prevista por el inciso E), del artículo 2.°".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece muy bien.

Además, creo razonable la observación del señor Senador Arroyo Torres; pero no habría inconveniente, entonces, en que se hiciera referencia al fichado hecho por el Banco de la República, en sus distintas dependencias.

Lo que yo deseo es que, de manera bien precisa, quede fijado, en la ley, que quienes pueden concertar estas operaciones con el Estado, son los agricultores auténticos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Lo dice el artículo 1.°.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo dice, naturalmente: "Adquirirá directamente de los agricultores"; pero como no se establecen garantías para hacerse efectiva esa condición, de muy buena fe, los funcionarios que intervienen en la operación pueden ser víctimas de engaño, de esas infinitas maniobras que los hombres realizan cuando hay intereses por medio.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El legislador debe, en lo posible, fijar algunas garantías que sean otros tantos filtros contra la malicia, contra los intereses desbordantes, excesivos o maliciosos.

En consecuencia, al hablar de los agricultores, se haría referencia a los que, de alguna manera más o menos cierta, aparecieran con esa condición en algún registro, que podría ser el de las dependencias del Banco.

Debe constar, de una manera predeterminada, esa condición de agricultor, o, por lo menos, un mínimo de garantías que permitiera, asegurar que aquel que ha concertado con el Estado tiene esa condición de agricultor.

SEÑOR GUTIERREZ. — Eso es otra cosa.

Si nos atuviéramos a los registros, podríamos caer en un defecto aún mayor del que señala el señor Senador, como sería excluir de los beneficios de esta ley a aquellos agricultores que, por cualquier circunstancia, por omisión de algún funcionario etc., no figurasen en los padrones respectivos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa exigencia no podría llegar hasta el extremo de impedir que los agricultores auténticos pudieran concertar estas operaciones con el Estado, por intermedio del Banco de la República. Estaría garantizada su condición de agricultor, si, en el momento —previamente— a esa operación, se adoptaran las providencias del caso para comprobar esa calidad, y se insertara, entonces el dato correspondiente, en un registro, que, a ese efecto, debería llevarse.

SEÑOR GUTIERREZ. — A los agricultores que acreditasen su condición de tales y en la forma...

SEÑOR ECHEGOYEN. — A que se refiera la reglamentación respectiva.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Le satisfaría esa forma al señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podríamos agregarle...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podríamos decir: "La calidad de agricultor deberá resultar de los archivos del Banco de la República. No bstante, podrá justificarse por un certificado del Juez de Paz seccional".

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — "En forma satisfactoria"

SEÑOR ECHEGOYEN. — El concepto es ése.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una forma...

SEÑOR ECHEGOYEN — La condición de agricultor deberá ser acreditada en forma ante las dependencias del Banco de la República.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Se podría acreditar, también, ante las Comisiones de Fomento Rural.

Hay zonas inmensas de la República donde no hay sucursales del Banco de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; esa podría ser una fórmula complementaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — Las sociedades de fomento rural o entidades agrarias en general, porque las sociedades de fomento rural son una forma específica de organización.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Son casi todas sociedades de fomento rural.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Y si se pusieran las dos?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero agregar que existe una reglamentación sobre esta disposición respecto del fichado, de fecha 3 de enero de 1941, que podría ser tenida en cuenta a los fines que nos proponemos.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — Yo trato de obviar las dificultades que pudieran acumularse con la aplicación de esta ley. ¿Si el señor Ministro se comprometiese, en el decreto reglamentario, a contemplar las observaciones formuladas por el señor Senador? De otra manera nos exponemos a improvisar en una materia de orden estrictamente reglamentario. Nosotros estamos dando la norma general y esto es un detalle de aplicación.

SEÑOR MINISTRO. — Basta que la ley establezca o diga que deben ser agricultores, para que el Poder Ejecutivo tome las medidas reglamentarias para que así sea.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi criterio, señor Presidente, es el que, tratándose de garantías, por lo menos las esenciales, deben estar contenidas en las leyes. Ese es el lugar natural de ubicación.

En consecuencia, no habría ningún inconveniente en que la ley dijera, por lo menos, alguna frase que obligara al Poder Ejecutivo a establecer un mínimo de disposiciones destinadas a la prueba de la condición de agricultor, que permitiera, a la vez, hacer efectivas las responsabilidades, en caso de que esa previsión legislativa, por cualquier circunstancia, fuera violada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Insisto, señor Presidente, en la fórmula que había propuesto para hacer ágil el procedimiento: "La calidad de agricultor deberá resultar de los archivos del Banco de la República. No obstante, podrá justificarse por certificación de las Comisiones de Fomento Rural o Sociedades Agrarias.

De manera que el Banco de la República se mueve con los medios que tiene a su alcance, cuando de sus propios archivos resulta que esa persona es un agricultor; pero, cuando esa persona es desconocida como agricultor por el Banco de la República, se le exige el certificado de las Sociedad de Fomento Rural.

SEÑOR GUTIERREZ. — A mi juicio bastaría con que los agricultores acreditasen su calidad de tales, porque los procedimientos pueden ser varios. La garantía está instituída en esa forma; pero, desde luego, esa garantía puede desarrollarse en muchos sentidos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se deja a la discrecionalidad de los ejecutores, la forma en que se ha de acreditar una condición, casi equivale a no establecerla, porque, por ejemplo, si el Comisario, por teléfono, afirma que fulano es agricultor, nosotros no podremos luego reprochar que eso no es acreditar la calidad de agricultor en forma, porque no habrá nada establecido en la ley. Si aquel que recibe esa afirmación, hecha por un funcionario policial, le parece bastante, el punto queda librado a una apreciación tan personal que la garantía se desvanece.

Lo que yo deseo es que no dependa tanto de la voluntad de los que pueden intervenir en esta materia, y considero por lo tanto, que la fórmula del señor Senador Arroyo Torres, no traerá mayores perturbaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La fórmula que propongo es la siguiente: "La calidad de agricultor deberá resultar de los archivos del Banco de la República. No obstante, podrá justificarse con un certificado de las Comisiones de Fomento Rural".

SEÑOR GUTIERREZ. — Del archivo del Banco de la República o del archivo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, porque está, además, el fichero a que se refiere la ley a que alude el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR MINISTRO. — Podría decirse así: "La calidad de agricultor deberá resultar de los archivos del Banco de la República o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. No bstante, podrá justificarse con un certificado de las Comisiones de Fomento Rural". Porque tengo mis dudas respecto del fichero del Banco de la República.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no he citado, señor Ministro, al fichero del Banco de la República, sino al archivo del mismo. Cuando se pide un crédito al Banco de la República, el nombre del agricultor pasa a engrosar los archivos del Banco. Hay un archivo de información en donde constan los datos sobre la forma en que trabajan esos agricultores.

SEÑOR MINISTRO. — A los efectos de los agricultores que utilizan los créditos del Banco de la República, que es un pequeño número.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por eso pongo la puerta de escape de los certificados expedidos por las Comisiones de Fomento, para el caso de los agricultores que no consten en los archivos del Banco de la República.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Si dejáramos esto para el final de la discusión, a los efectos de ahorrar tiempo? Entretanto, podríamos ir pensando en la forma más adecuada a los fines que perseguimos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acepto, señor Senador, porque corremos el peligro de quedar sin número.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — No sé si la Secretaría tomó nota de la modificación consistente en añadir a renglón seguido de donde dice "... agricultores autorizados..." "a adquirir directamente de los agricultores y en la forma prevista por el inciso e) del artículo 2.º", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador propone esa modificación?

SEÑOR GUTIERREZ. — Me parece recoger la observación formulada por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Echegoyen la acepta?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.º, con la modificación propuesta por el señor Senador Gutiérrez.

(Se lee).

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores y en la forma prevista por el inciso E) del artículo 2.º, las cantidades que considere necesarias de maíz de la presente cosecha, a los fines de evitar el descenso de las cotizaciones, manteniendo un nivel mínimo de precios que contemple los intereses de los productores y del consumo.

Queda igualmente facultado para tomar las medidas conducentes a procurar una mayor industrialización y utilización granjera del cereal y su mejor conservación, y para proceder a la formación, con el grano que adquiera, de una reserva reguladora de existencias y precios.

Podrá asimismo prohibir la faena de lechones y adquirir cerdos flacos para revenderlos a los productores de maíz a precios no superiores a su costo y con facilidades de pago".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.º.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo leído.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el inciso C), aparece el Poder Ejecutivo facultado para concertar con los Ferrocarriles del Estado. Los Ferrocarriles del Estado no constituyen un ente autónomo; son una dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

De manera que no creo que ésta sea la fórmula exacta.

SEÑOR GUTIERREZ. — Técnicamente no es la exacta; lo que se quiere es que el legislador haga una indicación de ese deseo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso de autorizar al Poder Ejecutivo a contratar con el propio Poder Ejecutivo, me parece un poco mareador...

SEÑOR GUTIERREZ — Más peligroso sería que no estableciéramos nada

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Ministerio de Obras Públicas es un servicio dependiente del Poder Ejecutivo; los Ferrocarriles del Estado también lo son, porque integran el cuerpo de servicios del Ministerio de Obras Públicas.

El Poder Ejecutivo no puede contratar consigo mismo. Es evidente. No puede contratar con sus propias dependencias, que carecen de personería para contratar. Están sometidas a una subordinación jerárquica que excluye el concepto de contratación, que supone una igualdad o equivalencia de situaciones jurídicas

SEÑOR GUTIERREZ. — Comprendo que tiene razón en insistir el señor Senador Echegoyen pero, yo le pido que nos diga en qué forma se podía comprender a los Ferrocarriles del Estado dentro de la tramitación de las rebajas, para las que se autorizan al Poder Ejecutivo.

No podría ser que esas rebajas estuvieran referidas a empresas privadas, mientras los Ferrocarriles del Estado mantuvieran sus tarifas actuales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que tiene que hacer el Poder Ejecutivo cuando quiera rebajar las tarifas, es, si se me permite la verdad de Monsieur de la Palisse, hacerlo así; no tiene que concertar con nadie nada, porque él mismo lo puede hacer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se suprima dónde dice Ferrocarriles de Empresas Privadas y, luego, que se agregue que el Poder Ejecutivo determinará las tarifas especiales para los Ferrocarriles del Estado.

SEÑOR GALLINAL. — La fórmula no es de contrato entre dos entidades; dice que se puede convenir con los Ferrocarriles del Estado. No creo que con eso cometamos una herejía jurídica. El Poder Ejecutivo convendrá con el Director de los Ferrocarriles del Estado o se le dará la forma que corresponde administrativamente sin que por eso tenga que reconocerle calidad de ente autónomo. Creo que es una fórmula perfectamente aceptable y, por otra parte, no tiene importancia y no se hace hincapié.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que deseo es que, en lo posible, las leyes tengan un mínimo de ajuste técnico y de vocabulario. Si los Ferrocarriles del Estado son una dependencia sometida a la voluntad del Ministro, ¿cómo, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, va a convenir con una dependencia que está bajo la voluntad jerárquica del mismo Ministerio?

Lo que tiene que hacer el Ministro es informarse de las necesidades, del estado económico de esa dependencia, de las posibilidades de quebranto que pueda traer una rebaja, en una palabra, tener presentes los distintos intereses y motivos en juego.

Una vez que forme convicción, con todos los elementos de información que la Gerencia de los Ferrocarriles del

Estado debe suministrarle, puede proponer al Poder Ejecutivo la resolución que rebaje la tarifa. Pero eso no es convenir con una institución que tenga una personería con la cual ha de ajustar sus relaciones el Poder Ejecutivo; es, simplemente, informarse por los órganos especializados del propio Ministerio, y dictar luego una resolución, ya que está a cargo del Ejecutivo. Observe, señor Senador, que, en el artículo 2.°, en el inciso C), se autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con los particulares; quiere decir, para concertar contratos con los particulares. Entonces, hay cierta impropiedad en decir que el Poder Ejecutivo va a convenir con sus mismas dependencias, subordinadas a su propio poder jerárquico, cuando no se trata de convenir, sino de fijar, por acto unilateral del propio Poder Ejecutivo dichas tarifas.

SEÑOR GALLINAL. — Por mi parte insisto en que la redacción está perfectamente ajustada. En este caso, el Poder Ejecutivo, el Ministro debería dirigirse, como administrativamente corresponde, a los Ferrocarriles del Estado. Es un caso distinto de los particulares, con los cuales se haría un verdadero contrato. Creo que está perfectamente ajustado y que es posible hacerlo pero, si se encuentra otra fórmula, yo la votaré.

SEÑOR GUTIERREZ. — Apoyado.

SEÑOR MIRANDA. — Se me ocurre, señor Presidente, que podría salvarse la observación señalada por el señor Senador Echegoyen, con decir, en el inciso letra C), del artículo 2.°: "... con los Ferrocarriles y Empresas Privadas la fijación de tarifas reducidas, etc". Se salva así la objeción que formulaba el señor Senador y, se contempla todo. Me parece que es una solución que podría abreviar el debate.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Los del Estado?

SEÑOR MIRANDA. — Si está dentro de la facultad del Poder Ejecutivo reducir las tarifas de los Ferrocarriles del Estado, porque es una facultad que tiene implícitamente el Poder Ejecutivo, de modo que no hay necesidad de decirlo en forma expresa. Bastaría con decir: "Ferrocarriles y Empresas Privadas".

SEÑOR GALLINAL. — No perjudica nada.

SEÑOR MIRANDA. — De todos modos, de esta discusión, resulta claramente establecido el propósito del legislador es, que los Ferrocarriles del Estado, rebajen las tarifas.

SEÑOR CAPURRO. — Se podría agregar: "Empresas de Transportes".

SEÑOR MIRANDA. — Si podemos salvar la dificultad de una manera tan sencilla como la que propongo, lo mejor sería liquidar el punto.

SEÑOR GALLINAL.—Perfectamente. Cuente con nuestro voto.

SEÑOR BRENA. — Lamento, señor Presidente, estar un poco afónico, porque comprendo que no van a llegar fácilmente mis palabras a todos los Senadores pero, creo que la objeción que ha hecho el señor Senador Echegoyen se puede obviar fácilmente reemplazando la frase "Ferrocarriles del Estado o Empresas Privadas" por la frase "Empresas de Transportes" lo que tendría, además, la ventaja de comprender a otros géneros de empresas que no son los ferrocarriles, generalizando.

La expresión genérica abarcaría a los ferrocarriles y abarcaría a los camiones de empressa que se dedican, en todo el territorio de la República, al transporte de los frutos del país.

SEÑOR MIRANDA. — En la fórmula que yo daba estaban comprendidas todas las empresas de transportes, porque decía: "Con los Ferrocarriles y Empresas Privadas", a fin de tratar de la fijación de tarifas rebajadas para el transporte.

SEÑOR BRENA. — Sin calificar a los Ferrocarriles y agregando el adverbio "además". Me parece acertado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ECHEGOYEN. — "O" y no "y".

SEÑOR MIRANDA. — Yo preferiría que se dijera "y", porque entonces quedarían comprendidos los ferrocarriles en general los ferrocarriles privados y las empresas de transporte.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación obedecía a que los ferrocarriles son también empresas privadas.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Tienen un nombre determinado por el uso.

SEÑOR BRENA. — Podría ponerse "y demás empresas de transportes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador Miranda: ¿cómo quedaría redactado el inciso?

SEÑOR GIAMBRUNO. — "Para los ferrocarriles y demás empresas de transporte".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Giambruno propone otra formula: "Para los ferrocarriles y demás empresas de transporte".

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula que sugería el señor Senador, tiene un inconveniente, y es el de que más adelante, el artículo habla de transportes. De modo que habría que decir "con los ferrocarriles y empresas privadas en la fijación de tarifas", porque no veo otra manera de expresarlo.

SEÑOR BRENA. — Acarreo.

SEÑOR MIRANDA. — No queda bien, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Sin embargo es propio y castizo. Acarrear es, por extensión, transportar.

SEÑOR MIRANDA. — Hemos salvado la observación fundamental que formulaba el señor Senador Echegoyen, y damos satisfacción a todos los señores Senadores y aprobamos el artículo que comprende los ferrocarriles y demás empresas privadas.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Y otras empresas de transporte.

SEÑOR MIRANDA. — No queremos repetir la palabra "transporte" que está más adelante. De manera que quedaría redactado así: "con los ferrocarriles y empresas privadas, la fijación de tarifas reducidas para el transporte..."

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y otras empresas.

SEÑOR MIRANDA. — Y otras empresas, y quedaría liquidado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el inciso D), tenía que formular otra observación. Al referirse a convenir con los particulares el arrendamiento de locales o servicios necesarios para el cumplimiento de esta ley, podría agregarse, "previa licitación pública" porque existen las mismas razones que para las adquisiciones.

SEÑOR GUTIERREZ. — En el caso de las adquisiciones, se ha establecido que habrá de prescindirse de ellas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No; eso se propuso, pero no fué votado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Quedó al menos convenido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se conversó al respecto.

SEÑOR GUTIERREZ. — Si en la adquisición ha de procederse por licitación pública, no sigamos tratando este proyecto, porque no tendría ninguna finalidad práctica.

Por otra parte, existe una tradición en esta materia: no es el primer año que se plantea este problema, acaso deben hacer 5 o 6 años que el Estado viene realizando estas adquisiciones.

SEÑOR MIRANDA. — La licitación, por lo demás, abatiría los precios, y el propósito es precisamente, no abatir los precios.

SEÑOR GUTIERREZ. — Otras leyes, precisamente en lo relacionado con el arrendamiento de locales, van más lejos, y han decretado la ocupación por razones de utilidad pública. Nosotros no hemos creído necesario, en estas circunstancias, ir a una medida tan extrema, pero le recuerdo al señor Senador, que las leyes sobre cosechas de trigo, establecen la ocupación por razones de utilidad pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Se refiere a la Ley de Subsistencias?

SEÑOR GUTIERREZ. — No, señor; a las leyes que autoriza la adquisición de trigo por el Estado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quería hacer debate sobre el artículo 1.°, ni crear dificultades; planteaba la cuestión respecto del inciso D), en cuanto al requisito de licitación para el arrendamiento de locales. Creo que el régimen de la licitación es el deseable, salvo que razones muy imperiosas, de carácter excepcional, impidan su aplicación, no porque el procedimiento de la licitación sea el más conveniente, desde el punto de vista patrimonial, que no lo es. El régimen de la licitación tiene, desde ese punto de vista, una serie de inconvenientes; pero la licitación es una especie de tributo a la cavilosidad pública. El Estado tiene que ser, en lo posible, insospechado, y el modo de asegurar esa incontaminación, a los ojos de la opinión pública, es, en esta materia el de asegurar, también, medios impersonales que eviten toda posibilidad de que la voluntad del hombre intervenga por sí sola en la elección de determinado interesado particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que estos casos, el legislador debe proceder con uno desconfianza sistemática, pero me temo mucho que si incorporamos el requisito de la licitación para el arrendamiento de locales, eso determinará tal morosidad que francamente no se van a poder cumplir las finalidades de la ley. Sin embargo, tal vez hubiera algún otro procedimiento que, sin llegar a la licitación pública, pudiese establecer las garantías que pide el señor Senador.

SEÑOR BRENA. — Yo estaba pensando, precisamente, en esta solución a que acaba de referirse el señor Miembro informante, y me parece que la he encontrado.

En vez de hacer referencia a la licitación, al finalizar este inciso, podría decirse "contemplando las ventajas que ofrezcan los proponentes".

SEÑOR GUTIERREZ. — Me parece muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Miembro informante la modificación?

SEÑOR GUTIERREZ. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi pensamiento es éste: que la licitación ocurra siempre, salvo que exista algún motivo serio, fundado, para que ese régimen deba ser desechado. La apreciación siempre queda a cargo de la Administración. El propio régimen de la ley de licitaciones, de 31 de diciembre de 1935, no priva al Estado de cierta discrecionalidad. Claro que es responsable de las excepciones que establezca. Ese criterio es perfectamente pertinente en el caso: cuando la licitación se puede cumplir, sin perjuicio de la finalidad perseguida por el legislador, no hay inconveniente, y es deseable. Cuando haya algún obstáculo, aparecerá el fundamento respectivo, y de él se puede dejar constancia en alguna parte.

En este caso, no hay ningún inconveniente en que se fije el régimen de la licitación, pero que, flexiblemente, se autorice al Poder Ejecutivo para establecer las excepciones, pero fundadas, dejando constancia, en las actuaciones respectivas, de la excepción, quedando así en cualquier momento en condición de explicar por qué se prefirió la contratatación directa. Eso no lleva mucho trabajo y permite establecer una garantía más.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo no tendría inconveniente en aceptar la proposición que formula el señor Senador, pero desearía previamente conocer la opinión del señor Ministro, que es el que va a tener la responsabilidad de la ejecución de la ley

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo entiendo, como el señor Senador Echegoyen, que la norma debe ser la licitación y que el Poder Ejecutivo en todos los casos, debe proceder con sujeción por lo menos al espíritu, si no puede abarcar la letra de la ley.

En este caso existen, sin embargo, de antemano puede descartarse, las circunstancias especiales a que alude el señor Senador Echegoyen, que harían imposible la aplicación de la ley de licitación y que la inclusión en el texto de esta ley, de esa exigencia, seguramente significaría un obstáculo serio en determinados momentos, porque los locales que habrán de alquilarse serán en campaña, donde no es posible elegirlos. Bueno sea que pueda contarse con algunos en malas condiciones generales y habrá que optar por ellos. La ley de licitación obliga a establecer las condiciones que deben tener los locales y eso mismo haría imposible la presentación del número que la misma ley exige para el primer llamado. Habría que proceder al segundo y al tercer llamado recién después, poder proceder discrecionalmente, y eso puede ser un obstáculo serio en la ley para estos casos.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podría salvarse la dificultad contemplando los deseos del señor Senador Echegoyen, si se establece en el inciso C) "Con los particulares, preferentemente, mediante el régimen de la licitación, el arrendamiento de locales, o servicios..." etc. No sé si aceptaría esta fórmula el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR GUTIERREZ. — Obliga a la licitación.

SEÑOR MIRANDA. — No obliga a la licitación; da preferencia; pero si en un determinado momento no es posible hacer la licitación, no se hace; se da preferencia a la licitación, sobre el régimen de la libre contratación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Queda establecido en la ley el propósito del legislador de que se proceda de acuerdo con ella; pero se deja al Poder Ejecutivo, una amplitud mayor que la que establece la propia ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy absolutamente de acuerdo. El objeto era ese: no descartar sistemáticamente la licitación, sino aceptar como régimen normal, la licitación, sin perjuicio de que, flexiblemente, repito, el Poder Ejecutivo, pueda disponer que se proceda de otra manera, cuando existan motivos fundados, dejando la constancia respectiva donde corresponda. No quiero hacer oposición a la ley, sino explicar mi criterio.

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula sería esa: "Con los particulares, preferentemente, mediante el régimen de la licitación, el arrendamiento de locales..." etc. Es claro que en los casos en que el Poder Ejecutivo, encontrara inconvenienetes para proceder mediante el régimen de la licitación, porque ello significara pérdida de tiempo en habilitar locales, etc., tendrá por razones fundadas, que apartarse del régimen establecido. De modo que no le daremos una norma inflexible al Poder Ejecutivo, sino una norma elástica como lo ha manifestado el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no veo la necesidad de poner esto en la ley, porque en realidad desde ya se puede descontar que la licitación va a ser muy difícil, porque no se trata de alquilar locales iguales. Los locales van a ser diferentes, colocados en posiciones diferentes, y las proposiciones tendrán que hacerse sobre la base de los precios; de manera que se ofrecerán cosas completamente diferentes.

Además, naturalmente, creo que se trata de cantidades de una importancia grande; de manera que todas estas razones me conducen a expresar, además de lo que se ha dicho, que va a ser una complicación inútil, establecer esa disposición en la ley. Desde ya estamos todos de acuerdo en que va a ser muy difícil cumplir con la licitación, por la demora que se producirá, y por la dificultad de comparación, porque no se trata de vender cosas iguales, sino de juzgar por el precio, cosas diferentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tenga la absoluta seguridad, el señor Senador, de que con excepción del Departamento de Montevideo, no podrá hacerse una sola licitación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es claro; de manera que no creo que haya utilidad en decir en la ley, una cosa que marca una obligación que será siempre perjudicial y que hasta puede crear un derecho, rodeando, por otra parte, de suspicacias la gestión de los que actúen en estas cosas, porque se dirá que no se llamó a licitación cuando la ley establecía que así debía hacerse. Me parece que éste es un caso especial y que debe autorizarse a hacer el arrendamiento, sin licitación, porque ésta no ofrecerá ninguna garantía. Se trata de comparar cosas totalmente diferentes.

SEÑOR MIRANDA. — Propondría otra fórmula que puede ser que satisfaga al señor Senador Batlle Pacheco: "Con los particulares, a ser posible, mediante el régimen de la licitación".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es posible establecer una cosa inútil en la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es tan inútil, señor Senador, porque, en la Administración, ocurre, muchas veces, que se solicita que se hagan ofertas destinadas a cumplir determinado servicio, sin que pueda precisarse, de una manera matemática, todas las condiciones que han de caracterizar el ofrecimiento que el particular haga. Así, por ejemplo, se puede necesitar un predio, como sucede, por ejemplo, tratándose de la construcción de viviendas económicas. El Estado no puede establecer de una manera matemática, todas las condiciones que el terreno debe tener. Establece condiciones, por ejemplo, en lo que respecta a la extensión y al paraje. En la práctica, ocurre que uno de esos predios, ofrece una superficie inconveniente, me refiero a las características del terreno, que pueden hacerlo inadecuado; puede ser húmedo, etc., y, así, ofrecer distintas condiciones que hagan más o menos adecuado uno que otro. Pero todo ello no excluye el procedimiento de la licitación.

En este caso, si el Estado oye ofertas para colocar determinada cantidad de cereal en condiciones higiénicas o que aseguren su conservación por un tiempo determinado, claro está que podrán ofrecerse todos aquellos que reúnan ese mínimum de aptitudes para el cumplimiento del fin que se persigue.

Podrá, un ofertante, ofrecer un local que cumpla en exceso, en cuanto a la capacidad, las condiciones deseables; pero eso no sería un inconveniente. Otros podrán ofrecer condiciones menores, en cuanto a esa capacidad, pero que, si están dentro de la finalidad perseguida, sean aceptables también; de modo que, aún siendo cosas diferentes, siempre se cumple el fin que se propone la Administración. Podrán estar en una equivalencia en cuanto al mínimum.

Por consiguiente, me permitiría proponer, señor Presidente, que el inciso dijera: "Con los particulares, el arrendamiento de locales o servicios necesarios para el cumplimiento de esta ley, previa licitación pública, salvo motivos fundados", o, "salvo excepción fundada".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son más las desventajas del procedimiento, que las ventajas que proporciona, porque se trata de un enunciado casi teórico

En realidad, hay la dificultad de comparación, puesto que no se trata de cosas similares; hay la dificultad de que en la mayor parte de los casos, no va a haber más que un solo local, de manera que no veo para qué vamos a crear la obligación de la licitación, por parte de los que pretendan alquilar un local al Estado si ese principio no va a tener utilidad práctica

Creo que lo menos que podemos hacer, es dejar estos pequeños detalles a cargo de la Comisión que alquilará los locales; me parece lo más conveniente. Supongo que tomarán los encargados de alquilar los locales, todas las medidas necesarias para garantir el interés del Estado;

la licitación necesita que se establezca un plazo, que se hagan publicaciones, de lo contrario no ofrecen garantía. Y después de todo esto, las cosas que se van a licitar, no son iguales.

SEÑOR GALLINAL. — Además sabe el señor Senador que en la práctica —según se me dice, yo no conozco mucho esto porque no he intervenido nunca en estas cosas— en los pequeños pueblos donde hay sólo un par de locales más o menos aptos, es muy fácil que se pongan de acuerdo los dos oferentes y suban encantados, el precio del arrendamiento que de otra manera podría ser obtenido en condiciones más beneficiosas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esos arreglos son fáciles, porque donde hay un número tan reducido de oferentes puede haber un acuerdo obligándose, el que gane la licitación, a pagarle al otro tanto por mes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que es indudable, señor Presidente, es que hay cuatro o cinco mil propiedades arrendadas por el Estado, sin que este haya llenado nunca el requisito de la licitación. Los señores Senadores actuales que han pasado por los Ministerios, me dirán cuando el Estado ha ido al régimen de la licitación para arrendar esas propiedades.

SEÑOR MINISTRO. — El procedimiento es someterlas a tasación por la Dirección de Avalúos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo hago notar, que el inconveniente de establecer en la ley que debe llamarse a licitación, crea un derecho por parte de los ofertantes, y cuando el Estado arriende directamente una propiedad, habrá la sospecha, y tendrán derecho a decir que no se llamó a licitación, y en cualquier circunstancia en que el Estado hiciera un mal negocio, hasta tendríamos una protesta injustificada...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es que se trate de crear un derecho, porque la apreciación corresponde a la Administración Pública. De lo que se trata es de sentar un criterio. Yo creo que debe sernos muy caro el criterio que obligue a la licitación, salvo cuando existe una causal que, de manera muy fundada, admita la prescindencia de la licitación.

No se trata de imponer la licitación, porque sería un poco aberrante, en casos, en que haya, por ejemplo, un solo local, llamar a licitación; sería rendir tributo a las fórmulas, sin ningún resultado. Se trata de establecer un criterio, pero autorizando las excepciones, no caprichosamente interpretadas, sino fundadas, de manera que, si un particular protestara porque no se llamó a licitación, la Administración tuviera siempre una respuesta: no se llamó a licitación en virtud de las razones que dará.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que ellos adquieren un derecho desde que el Estado puede optar por los dos procedimientos, según más convenga a sus intereses; pero es que el Estado —como muy bien decía el señor Senador— no sólo debe ser honesto, sino que debe parecerlo; entonces, no se deben poner en las leyes cosas que no puedan ir contra el interés del Estado, y si se establece en la ley que se debe llamar a licitación, y no se llama, se juzgará que el procedimiento es malo, y va a quedar siempre la sospecha de que se pasó por encima de la ley en perjuicio de los intereses del Estado.

Entonces, no ofreciendo ninguna garantía de la ley, porque no se pueden comparar cosas desiguales...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está contestado, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que reconoce el señor Senador, es que es una dificultad, y no se puede sentar el término licitar porque es una dificultad. Además, existiendo la razón en muchos casos, la licitación no va a ser aplicable, porque puede haber, por ejemplo, un solo local; además, teniendo en cuenta la pérdida de tiempo que esto significa...

SEÑOR GALLINAL. — Y la suba de precio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La suba de precio, también y llegando casi a la conclusión —como el señor Senador Echegoyen lo ha dicho— que no se hace más que recordar un principio de carácter técnico, convendrá el señor Senador en que son tan pocas las conveniencias y tantas las desventajas, que vale más no poner nada en la ley y dejar al Estado en libertad de contratar, como lo ha hecho siempre.

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula que yo había presentado y respecto de la cual quisiera conocer la opinión del señor miembro informante, era esta: "... con particulares el arrendamiento de locales o servicios necesarios para el cumplimiento de la ley, y si es posible, mediante el régimen de licitación". Esa sería la fórmula última que yo propondría, y que deseo se ponga a consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están a consideración del Senado todas las fórmulas propuestas.

SEÑOR MIRANDA. — Lo único que hice, fué modificar la redacción poniendo al final "el régimen de la licitación, si es posible".

SEÑOR GUTIERREZ. — Con el ánimo de facilitar el andamiento de este asunto transijo con muchas modificaciones, pero siempre que ellas no sean un factor de perturbación para el régimen que hemos arbitrado; pero la verdad es que si se establecen fórmulas rígidas, vamos a tropezar con muchos inconvenientes, no sólo por la objeción que el señor Senador Batlle Pacheco ha formulado —y que a mi modo de ver no ha sido satisfactoriamente contestada por el señor Senador Echegoyen— respecto de la dificultad que ofrece la propia heterogeneidad de los locales que se puedan ofrecer, si no porque se está partiendo de un concepto totalmente equivocado, como es el de que pueda haber exceso de oferta de locales, cuando por el contrario, hay penuria de ellos en el país. Esto lo saben todos los entendidos: estamos frente a una crisis de capacidad de almacenamiento.

Una fórmula un poco innocua, digamos, como la que propone el señor Senador Miranda, no levantaría resistencia en mi espíritu —y me refiero a la del señor Senador Miranda, porque las proposiciones son tantas que estamos frente a una duda...

SEÑOR MIRANDA. — Yo no la presentaba como innocua, sino para dejar establecido cuál era el criterio del legislador en la materia, porque la aberración sería abandonar un régimen saludable, que es el de la licitación, y entonces, yo establecía: "de ser posible, mediante el régimen de la licitación", quiere decir que el legislador permanece fiel a la norma, pero que no es posible que la norma se cumpla cuando hay dificultades insuperables.

SEÑOR GALLINAL. — Pero en este caso la excepción es la norma.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que se podría votar cualquiera de los artículos con las modificaciones propuestas, porque lo interesante es el fondo de la ley y no estas pequeñas cosas que estamos discutiendo en Sala.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero las leyes, cuanto más claras, son mejores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, en lo referente al artículo 2.º

(Se vota. — Afirmativa).

—Se va a votar ahora, el artículo del proyecto de la Comisión.

SEÑOR CAPURRO. — Tratándose de una ley de emergencia, yo voy a votar el artículo de la Comisión, porque él responde a una circunstancia muy importante de tenerse muy en cuenta, como es la rapidez de la aplicación de esta ley.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión con la modificación del inciso C), que fué aceptada por la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El orden de votación del Senado, es el artículo de la Comisión, y este artículo obtuvo mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía la Mesa no proclamó la votación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero obtuvo mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se estaba votando cuando se pidió una aclaración a la Mesa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero en el orden de la votación, es primero el artículo de la Comisión, sin las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación que se incluye en esta votación, es la del inciso C), que aceptó la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría votarse por incisos, señor Presidente.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite?

Yo creo que lo práctico sería votar el artículo 2.o hasta el inciso C) inclusive, que es el que tiene la modificación aceptada por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.—Si no hay oposición del Senado se pondrá a votación de esa manera.

SEÑOR CAPURRO. — Yo creo que debe votarse el artículo tal como está y después las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los incisos A), B) y C), este último con la modificación aceptada por la Comisión, de acuerdo al texto siguiente:

"C) Con los ferrocarriles y otras empresas privadas, la fijación de tarifas reducidas para el transporte de cerdos destinados a la cría o engorde".

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el inciso D).

(Se lee.)

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Se va a votar si se aprueban los incisos E) y F).

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Queda aprobado el artículo 2.°.

Léase el artículo 3.°

(Se lee.)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Como va a sonar la hora reglamentaria, yo haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar con la consideración de todos los asuntos de la orden del día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no podría acompañar con mi voto esa moción, porque debo retirarme.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo tampoco podría asistir a la consideración de todos los asuntos de la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Aceptaría, entonces, que se prorrogara la hora hasta terminar con la consideración del asunto que estamos tratando?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres, para prorrogar la sesión hasta terminar con este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

10

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra, también, para plantear una cuestión de orden interno.

Como es sabido, el doctor Forteza está enfermo y con licencia, habiendo dejado, en consecuencia, vacante su puesto en la Comisión de Presupuesto.

Yo pediría a la Mesa, integrara dicha Comisión con otro señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designa para integrarla, al señor Senador Capurro.

11

—Está en discusión el artículo 3.°

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este artículo dice, textualmente: "Sin perjuicio de lo que establece el apartado D) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de asafalto o suelo cementado u otro procedimiento, debiendo presentar a la Asamblea General un plan de obras de inversión de los recursos que sean necesarios, y de administración de esos servicios".

Parece que este artículo no es nada más que una aspiración, o que el Poder Ejecutivo puede disponer de inmediato la construcción de silos.

Porque si el Poder Ejecutivo no puede disponer de inmediato la construcción de silos, esta redacción es bastante deficiente.

Debería decir: "El Poder Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea General un plan de obras para la construcción de silos".

Yo me inclinaba a creer que por razón de urgencia se le da al Poder Ejecutivo, autorización para iniciar de inmediato la construcción de silos, porque si vamos a tomar el procedimiento de que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto a la Asamblea General, que pase por la Cámara de Representantes y luego por la de Senadores, cuando los silos estén construídos, el maíz habrá desaparecido porque es elemental que solamente en silos se conserva largo tiempo el maíz.

Yo pediría una aclaración a la Comisión respectiva sobre lo que se quiere decir aquí.

SEÑOR GUTIERREZ. — El propósito no es otro que el que surge del texto de la disposición.

Se establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer de inmediato la construcción de silos. El legislador prevé la necesidad de ese servicio, pero subordinada su ejecución, y los recursos a la presentación, por parte del Poder Ejecutivo de un plan detallado de esas obras.

Es el procedimiento que se sigue, por otra parte, en muchas obras públicas.

De manera que la autorización para la construcción de silos está, pero el volumen de esas obras habrá de ser determinado en un mensaje que el Poder Ejecutivo elevará a la Asamblea, a fin de que ésta le dé los recursos necesarios, porque es muy difícil, desde ahora, hacer previsiones respecto del costo de estas obras.

Por otra parte, es un procedimiento tradicional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si es así, la verdadera redacción debería ser la siguiente: "Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado D), del artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea General un plan de obras para la construcción de silos".

SEÑOR GUTIERREZ. — Lo que queda resuelto, es la construcción de silos. Ahora, la extensión de esa obra y las inversiones a realizarse, será materia de otra etapa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no hago hincapié, porque quiero que esta ley se sancione

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otra parte, el proyecto del Poder Ejecutivo preveía la autorización para la construcción de silos; pero, habiendo sido objetada esta disposición en el seno de la Comisión, ésta consultó al Ministro de Ganadería y Agricultura, quien dió su conformidad por entender que estaba en aptitud de presentar dentro de un plazo breve el plan de realización de estas obras.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?

Quería significar que este artículo es absolutamente innecesario, porque el Poder Ejecutivo en cualquier momento puede presentar un proyecto de ley sobre construcción de silos.

De manera que aquí, lo que consignamos es una aspiración del Parlamento, que en el futuro se construyan silos de tal o cual naturaleza; pero, de todos modos, aun cuando nosotros suprimiéramos el artículo 3.° no podríamos quitar al Poder Ejecutivo la facultad de proponer, de inmediato, un proyecto de ley conteniendo un plan para la construcción de silos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Eso es otra cosa.

SEÑOR MIRANDA. — Este artículo no tiene objeto y podría ser suprimido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos totalmente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

Yo coincido, señor Presidente, con la observación formulada por el señor Senador Arroyo Torres. Creo que este artículo es de inteligencia difícil, porque ha usado giros que corresponden a la autorización para realizar la construcción, y luego, en la parte final del artículo, dice otra cosa, de la cual resulta que no está autorizado para construir: "Podrá disponer la construcción de silos de asfalto o suelo cementado...", y hasta indica cómo deberán ser construídos; y de inmediato dice: "...debiendo presentar a la Asamblea General un plan de obras...". De manera que, después de setar autorizado para hacerlas, indicando la materia concreta de que serán construídos, dice que presentará un plan para la construcción de esos silos.

SEÑOR GALLINAL. — Lo explicaba el artículo que venía anteriormente, que decía que el Poder Ejecutivo podía tomar los recursos de los fondos de la diferencia de cambios, etc. Por este artículo, en cambio, no se prevén los recursos aunque se da la autorización, —una autorización que queda en el aire— porque se impone al Poder Ejecutivo la obligación posterior de enviar un plan a la Asamblea General. La conclusión es indiferente, de votar este artículo o no, porque es un artículo inoperante.

Consagra, simplemente, una aspiración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo, por consiguiente, que debe ser suprimido como proponían los señores Senadores Miranda y Gallinal, porque esa solución tiene, además, la virtud de ser la única constitucional.

Creo que esa fórmula no se adapta a la previsión constitucional. Siempre que el legislador, por su iniciativa, establezca normas de las cuales resulten gastos, debe fijar la provisión patrimonial correspondiente.

En consecuencia, creo que debe ser suprimido el artículo.

SEÑOR GALLINAL. — La obra es de urgencia; y lo que habría que hacer, sería fijar los fondos necesarios. Si no, que se haga una ley especial.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que se exagera un poco cuando se dice que esta cláusula es totalmente inoperante.

En rigor, esta cláusula expresa la voluntad del legislador e instituye los silos a que el artículo se refiere. Sólo que condiciona y subordina su realización a un plan ulterior que deberá ser presentado por el Poder Ejecutivo; pero está admitida la necesidad de su creación. Ahora, lo que queda a saber, es el volumen, la entidad de esa obra y los recursos que se van a invertir en ella.

Por otra parte, las leyes no son siempre de carácter absolutamente preceptivo. El artículo 1.o, por ejemplo, es, más que nada, una expresión del deseo del legislador; es un plan que se formula en defensa de la producción de [illegible] pero muchas de esas disposiciones, podrían ser

suprimidas, porque las previsiones subsiguientes, de carácter preceptivo, configuran ese plan. Pero, entonces, ese plan, tendría cierta obscuridad; lo que lo aclara, lo que plantea con exactitud las intenciones del legislador, es esa formulación, esa parte declarativa de la ley.

Pero no hago de esto mayor caudal, señor Presidente. Lo único que quiero señalar, es que el legislador no solamente ha querido solucionar determinado caso, sino que expresó el deseo de que determinadas cosas se realicen dentro de determinados lineamientos. Y estos son, precisamente, lineamientos de una acción de Gobierno en defensa de una producción.

Por consiguiente, si hubiera ambiente para votar el proyecto tal como había sido formulado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, no hago objeción, personalmente. Las objeciones que hemos hecho y que se traducen en el inciso que discutimos, proceden de la Comisión informante, que deseó, antes de autorizar definitivamente esta obra, conocer el volumen de las obligaciones que se contraían.

Privadamente, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura presentó un proyecto que había sido formulado por el Poder Ejecutivo, pero en el cual el Poder Ejecutivo no insistió, en razón de que coincidía fundamentalmente con el punto de vista de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Hay un proyecto del Poder Ejecutivo?

SEÑOR GUTIERREZ. — Hay una iniciativa del Poder Ejecutivo que se trajo al seno de la Comisión de Fomento, no por la vía del mensaje, sino al seno de la Comisión de Fomento por el propio Ministro de Ganadería y Agricultura: proyecto que, por otra parte, procede del Poder Ejecutivo; no es una iniciativa particular del señor Ministro; pero no siguió las vías odinarias de trámite de estos asuntos, en razón de que al asistir a las sesiones de la Comisión, el señor Ministro advitiró que existía tal coincidencia fundamental de propósitos que era innecesaria la presentación de esa iniciativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una aclaración.

Esta ley se propone un fin y articular los medios, que son los que están establecidos en los distintos artículos; pero, en el artículo 3.o, hay una disposición especial que se refiere a determinadas construcciones. Si el legislador desea que esas construcciones se realicen, debe prever los recursos consiguientes.

SEÑOR GUTIERREZ. — Puede prever los fondos después.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el legislador le impone al Poder Ejecutivo la realización de un plan de obras de esta índole, eso significa su voluntad de que estas obras se realicen.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pero puede condicionarla; puede expresar su deseo de que se realicen en determinadas condiciones. ¿Cuáles serían esas condiciones? Las de conceder, previamente, el volumen de esas obras y los recursos que habrían de insumir, en consecuencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, de todas maneras, interpretada como voluntad del legislador, de que esa obra se realice, lo que corresponde es que sea financiada, porque, de otra manera, podría alterarse el propósito de la Constitución, en cuanto a que el legisuador no cree gastos sin la financiación consiguiente. Podría crearse, por ejemplo, un servicio público —cosa que alguna vez se ha intentado, hay proyectos tendientes a esto— mediante una ley, sin fijar su presupuesto, y, por un artículo de la misma, establecerse que el Poder Ejecutivo, dentro de tal término, enviará a la Asamblea General el proyecto consiguiente. Con un razonamiento más o menos escolástico, puede decirse que el proyecto no causa gastos, porque instituye un servicio pero no establece ningún presupuesto. Se encarga al Poder Ejecutivo de que lo presente a la Asamblea General. Pero esto no es lo que quiso el Constituyente.

SEÑOR GUTIERREZ. — Esa observación creo que está salvada, por la circunstancia de que el proyecto en esa parte no es de la Comisión de Fomento, sino que entró a la Comisión de Fomento enviado por el Poder Ejecutivo. Entre las disposiciones que lo integraban estaba, precisamente, la iniciativa de la construcción de los silos. De manera que el Poder Ejecutivo había salvado el impedimento de orden constitucional que anotaba el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo ¿autoriza esta disposición?

SEÑOR MINISTRO. — Como lo acaba de manifestar el señor Senador Gutiérrez, el Poder Ejecutivo, en el proyecto que pensó elevar por mensaje, pero que después creyó innecesario hacerlo, dada la coincidencia de puntos de vista, al pedir autorización para las distintas medidas que deben ponerse en práctica en salvaguarda de los intereses de los agricultores, estaba la del inciso A) del artículo 2.o, que dice: "Para la conservación de granos mediante la construcción de silos de asfalto o suelos cementados u otros procedimientos".

Esta autorización estaban dentro de la cantidad total autorizada de $ 240.000.00, que es la misma que se ha fijado por el proyecto de la Comisión. De manera que estaba dentro de esa facultad la de proceder a la construcción de silos económicos, muy baratos, que pueden hacerse en carácter de ensayo, aunque ya en la República Argentina se ha generalizado lo suficiente como para poder afirmar que ha salido del carácter de experimental para ser, ya, un procedimiento consagrado. Pero en nuestro medio, como todavía no se conocen bien las condiciones del suelo y las mezclas que hay que hacer con esos suelos para realizar el revestimiento de los silos, no se creyó convenínete ir a un plan general de conservación en silos y se pedía la facultad para hacerlo, más que nada, con carácter experimental, en nuestro medio.

Desde luego que esa construcción deberá sujetarse a la ley de Licitaciones, porque sobrepasará la suma de quinientos pesos y porque, además, se trata de una obra pública que debe seguir el procedimiento general de las mismas.

De manera que si se suprimiera el artículo que está en discusión, solicitaría que, por lo menos, se incluyera una disposición que permitiera al Poder Ejecutivo proceder, aunque más no fuera por vía de ensayo y sujetándose a la ley de licitaciones, construir alguno de estos silos, que ya se han puesto en práctica en la República Argentina con gran éxito y que deben ser ensayados, aprovechándose esta emergencia, en nuestro país. Máxime teniendo en cuenta lo que manifestó el señor Senador Gutiérrez, sobre la escasez extraordinaria, la penuria que hay en cuanto a depósitos para la conservación de granos.

SEÑOR GALLINAL. — De las palabras del señor Ministro se desprende que la construcción de estos silos no es, solamente, un complemento necesario, indispensable, de esta ley, sino que, además, reviste un carácter urgente y puede ser altamente beneficioso.

De manera que, en esas condiciones, estaría dispuesto a votar no una simple aspiración que despnués obligase al Poder Ejecutivo a pasar de nuevo al Paralmento con un plan de construcción de silos, sino ya, desde ahora, la autorización de una disposición de fondos, con todas las garantías del caso, para que los aplique a la urgente construcción de este medio de conservación de los cereales.

Creo que haciendo esto, dándole un carácter ejecutivo a este artículo, prestaríamos un servicio y daríamos andamiento rápido no solamente a un deseo o a un voto platónico, sino un medio eficaz para obtener los medios económicos que con esta ley se buscan.

Así que propongo un artículo por el cual se votan, desde ya, con cargo a los recursos que se prevén, que en esta misma ley se votan, por ejemplo, $ 120.000.00 para la construcción inmediata de silos.

Por mi parte, le daré mi voto afirmativo, tengo que repetirlo, con todas las garantías que para esa inversión de fondos exige el Estado.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Creo que tal como lo ha propuesto el señor Senador Gallinal, tendría, este artículo, una finalidad efectiva; tal como está, es inoperante.

En eso estamos todos de acuerdo.

Ahora, creo que si se establece en esa forma, debería suprimirse todos los detalles técnicos; no soy partidario de que en las leyes se establezcan detalles técnicos. Se habla de asfalto, de suelo cementado, etc., parece que hay que dejar absoluta libertad para que esas obras se hagan como más convenga y de acuerdo con las circunstancias.

Por eso me inclino a la solución que propone el doctor Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — La fórmula es esta: "El Poder Ejecutivo podrá disponer con carácter de ensayo la construcción de silos; dejando de lado si son de asfalto, cemento, porque se trata de un ensayo. Hay que dejar al Poder Ejecutivo la suficiente latitud, para construir esos silos de conservación, dentro de la suma global".

SEÑOR GUTIERREZ. — No debemos fijar la cantidad. La ley dice que todos los gastos que demande su cumplimiento...

SEÑOR GALLINAL. — Queda entendido que es con cargo a esos fondos; lo urgente y necesario es que se construyan los silos de inmediato.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que ahora el Senado va realizando una obra eficaz, porque autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir una cosecha de maíz, no dándole el instrumento necesario, el único que existe para conservar al maíz, es llevarlo a un fracaso más o menos parcial. Es una cuestión elemental que el maíz solamente puede conservarse por largo tiempo en silos. Si el Poder Ejecutivo no tiene silos aptos, como instrumento para ame-

nazar al comercio del maíz, de que está en condiciones de almacenarlo, uno, dos o tres años, indudablemente que los acaparadores van a estar en competencia con el Poder Ejecutivo. Hay un hecho que lo muestran las estadísticas agronómicas de nuestro país: frente a una gran cosecha de maíz, independientemente del factor agronómico, al año siguiente viene una cosecha disminuída, porque el exceso de maíz, la baja de precio, produce un efecto psicológico en el agricultor. De cuarenta años a esta parte vemos que después de grandes cosechas, se produce la disminución. De modo que el Poder Ejecutivo puede almacenar el maíz si cuenta con silos, para combatir el juego de intereses, sino también para asegurar que el año siguiente va a mantener el stock de maíz.

Todo lo que hemos hecho hasta ahora carece de verdadero valor real, frente a la construcción de silos. Es el único instrumento que le damos al Poder Ejecutivo, para encarar el problema del maíz ante los agricultores y los acopiadores, que es de quien tiene que defenderse el Poder Ejecutivo por todos los medios. Siempre que el Poder Ejecutivo esté armado por medio de los silos para entrar valientemente en el mercado, y evitar la baja de ese producto, habremos hecho obra fecunda.

No insito, señor Presidente, porque todo el Senado conoce el problema; vamos a hacer obra eficaz y práctica si damos al Poder Ejecutivo la suma necesaria para que ensaye la construcción de silos, que es una experiencia que se ha practicado con grandes resultados en la República Argentina, y que todo el mundo lo conoce.

SEÑOR GUTIERREZ. — He consultado a los señores miembros de la Comisión y ellos aceptan la fórmula propuesta...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Según el proyecto que tiene el Ministro de Ganadería y Agricultura, los fondos de Diferencias de Cambio, —pude ver sus apuntes,— se trata de fondos que se habían autorizado para la cosecha de maíz y que no se habían utilizado; de manera que no causamos ninguna erogación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sino hay observación se va a votar el artículo del proyecto, con la modificación que propone el señor Senador Gallinal y que acepta la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí no me parece razonable que sostengamos las dos tesis a la vez, o que la Comisión sostenga las dos tesis a la vez: que el Poder Ejecutivo proponga posteriormente al Parlamento la construcción de los silos y que luego, a renglón seguido, aparezca esta construcción como una necesidad imperiosa, que se considera indispensable para el éxito de la ley.

SEÑOR GUTIERREZ. — Nó, señor Senador; la Comisión, en presencia de una nueva fórmula, la acepta, por no ver así una necesidad tan imperiosa ni las obras a ejecutarse, tienen, tampoco, un volumen tan extraordinario. Es como expresión de carácter de ensayo lo que limita el alcance de la disposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una disparidad de criterio, señor Senador, entre lo que acaba de decir el señor Senador Arroyo Torres y esta última manifestación, porque, según el señor Senador Arroyo Torres...

SEÑOR GUTIERREZ. — Entonces, la Comisión no tiene dos criterios; existiría entre el criterio de la Comisión y el del señor Senador Arroyo Torres esa disparidad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión cedió en un terreno en el que no debió ceder.

SEÑOR GUTIERREZ. — No vamos a reeditar un viejo debate.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador Arroyo Torres aludía a un ambiente casi unánime, me creo autorizado a expresar alguna discrepancia.

Se acaba de presentar, aquí, la construcción de silos como indispensable para el éxito de esta ley, y se dice que de poco vale que se arbitren estas medidas, si no se autorizan esas construcciones.

Bien; yo señalaba, señor Presidente, que si eso es verdad, naturalmente, no podía haber pasado inadvertido para la Comisión, habiendo en ella personas de particular ilustración, como el señor miembro informante, en este género de problemas. Bien; si es así, no encuentro bastante explicable un cambio radical de actitudes, que establece la obligación, por parte del Poder Ejecutivo, de realizar esas construcciones aún cuando sea por vía de ensayo, invirtiendo en ella una suma respetable: 120 mil pesos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Al contrario; para aceptar la fórmula del señor Senador Gallinal se pidió una aclaración previa, la de que no se atribuía ninguna cantidad fuera de los recursos señalados.

SEÑOR GALLINAL. — Que sería la siguiente. Me voy a permitir leer la fórmula así, se discute sobre hechos concretos: "Sin perjuicio de lo que establece el apartado d) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer, con carácter de ensayo la construcción de silos de conservación".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto significa la fórmula anterior empeorada, porque, por lo menos, la anterior, tenía una limitación en cuanto a gastos.

SEÑOR GALLINAL. — Y la hay, porque resulta que los fondos, son, simplemente, únicamente, los que hace referencia el artículo 5.°; de modo que no se puede exceder de ellos, hay un perfecto límite; lo único que no hace el Senado es improvisar, en este momento, sobre las cantidades precisas; pero nunca podrá excederse de los fondos que señala el artículo 5.°.

SEÑOR CAPURRO. — Dentro de los fondos del artículo 5.°.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero referirme a la indicación que tenía el texto anterior, al establecer, como límite, 120 mil pesos. Ahora no se establece límite, puede ser que se basten 130 mil pesos, y estaría dentro de la suma fijada por el artículo 5.°. Por consiguiente, entiendo que la fórmula que acaba de proponer el señor Senador, es peor que la anterior.

En lo que respecta al criterio, digo que no se explica un cambio radical, improvisado en Sala, cuando significa una oposición, o poco menos, de conceptos, con el que patrocinaba la Comisión. Estas improvisaciones en Sala deben ser desechadas, porque no me parece que sea el procedimiento para llegar a soluciones que contemplen suficientemente el interés público.

Si se deben construir silos, ha de ser ello motivo de un estudio especial, y que la Comisión nos lo explique aquí, previas las deliberaciones necesarias para formar ella, convicción, con tiempo y antecedente bastantes; porque la Comisión ha patrocinado una fórmula según la cual el Poder Ejecutivo debería proponerlo al Parlamento, y no por vía de ensayo sino como construcción directa, lo que quiere decir que calificaba como necesario, esos silos, aun cuando no lo hacía en términos perentorios; mejor dicho, admitía la posibilidad de que fueran necesarios, y establecía que el Poder Ejecutivo propondría al Parlamento el plan consiguiente de obras. Ahora se le impone al Poder Ejecutivo que lo haga, y se le agrega otra condición que altera el pensamiento de la propia Comisión, porque lo que para ésta no era ensayo, el Senado lo votaría en calidad de ensayo. Nos encontramos, con que, para la Comisión, no hay problema en cuanto a la conveniencia de los silos, según la fórmula propuesta; en cambio, no existe esa certidumbre si se propone por vía de ensayo.

Yo no creo que, cuando la suma a que pueda referirse este gasto, ha de ser de la importancia que, por lo menos, se ha concretado aquí, de $ 120.000.00, y podría ser más, según la fórmula propuesta —y existiendo esa disparidad de criterio entre la Comisión y el proponente de esta última fórmula, estemos en condición de votar. ¿Es un ensayo o no es un ensayo?

SEÑOR GUTIERREZ. — La fórmula propuesta por el señor Senador Gallinal, da el carácter de ensayo a estas construcciones, no así, el proyecto primitivo de la Comisión, que no solamente reconocía su necesidad, sino que instituía los graneros, pero subordinaba el desarrollo de estas construcciones a una aprobación ulterior del Poder Legislativo, que no estaría referida a la necesidad, sino al volumen y a los recursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión se afiliaba a una tesis, según la cual los silos eran necesarios.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Senador?

El Poder Ejecutivo había pensado en realizar el ensayo, y la cantidad que solicitaba, tenía ese carácter, porque aún con los $ 120.000.00, sólo podría construirse una capacidad limitada de silos, que no podían tener otro objeto que el de hacer un ensayo; pero cuando asistí a la Comisión, los señores Senadores estaban con un pensamiento más amplio: el de construir la totalidad de silos necesarios para la República. Por eso, no me opuse a la sustitución de un criterio por otro, porque entendía que encerraba también, el del Poder Ejecutivo, sobre todo, porque el Poder Ejecutivo tiene el propósito y ya ha iniciado los estudios al respecto, de presentar un mensaje y el plan, para la construcción de una red general de depósitos y silos para el manejo de nuetsros granos, necesidad imperiosa para el país que ha quedado en ese sentido muy atrás de la mayor parte de los países productores de granos.

La cantidad que sería necesario insumir, es desde luego, una cantidad millonaria y el procedimiento de la Comisión, le permitía al Poder Ejecutivo, entonces, presentar el plan amplio integral, entendiendo sin embargo, que esta disposición del proyecto, tal como había quedado redactada, iba a autorizar la iniciación de las obras, es decir, la construcción de algunos pequeños silos para la

emergencia de estas cosechas. Porque el Poder Ejecutivo entiende que lo que afirmaba el señor Senador Arroyo Torres, es exacto. Esta ley no llegará a cumplir sus fines, si no se cuenta con algunos depósitos de conservación de larga duración. Los depósitos de que dispone el país son todos aéreos y de malas condiciones para poder conservar el maíz a través de los períodos de calor, especialmente en que los enemigos del grano, trabajan más activamente. Es necesario crearles un ambiente de inactividad, y este procedimiento consiste en una simple acumulación de anhídrido carbónico, producido en la misma actividad que el grano que hace imposible la vida de los insectos. Eso es necesario e imprescindible para poder formar un stock. Con respecto a esta cosecha, habíamos calculado unas 20.000 toneladas que a la vez que sirve en el momento de la compra para tonificar los precios, sirve también, una vez que el grano empieza a escasear, para alimentar la industria granjera, mediante la venta y la competencia a los acopiadores o acaparadores de granos, que generalmente aprovechan esos momentos de escasez, para excederse en los precios. Ese era el criterio del Poder Ejecutivo.

Entiendo que no hay contradicción entre el criterio aplicado por la Comisión y el que ahora se aplica, porque de lo que se trata ahora. es de asegurar al Poder Ejecutivo un mínimum de elementos para el cumplimiento de esta ley, y yo le puedo asegurar al señor Senador, que el Poder Ejecutivo, en un plazo tal vez no muy largo, presentará también otro plan, no a base de silos subterráneos, sino de elevadores y depósitos, si es posible todo de cemento armado y si no, algunos, de simple mampostería.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que este asunto no está en condiciones de ser votado. Esta ley no ha sido informada —por lo menos no encuentro el informe entre los antecedentes— y cuando no se posee una especialidad en la materia, uno tiene que estar adivinando un tanto, el contenido de algunas disposiciones, se agrega todavía, a ese defecto, el de las improvisaciones aisladas. Esta ley tiene disposiciones incoherentes, porque, en un mismo artículo, y me place que la observación la haya hecho una opinión insospechada, en este caso, como la del señor Senador Arroyo Torres, en un mismo artículo —digo— se autoriza a construir, y luego se establece que esas construcciones no han de ser hechas sino mediante autorización legislativa, estableciéndose, así, conceptos antagónicos en un mismo texto.

Pero no para ahí la incoherencia, porque, después de todo lo que se ha dicho y de los ensayos de que se ha hablado, y de la situación en que el Poder Ejecutivo está, de imposibilidad de construir por su cuenta, dado que está supeditado a un plan que tendrá que ser aceptado por el propio Poder Legislativo, nos encontramos con que en el artículo 5.o inciso E), resulta que está prevista la construcción de silos a que hace referencia el artículo 3.o.

SEÑOR GUTIERREZ. — No hay ninguna incongruencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar mi pensamiento, señor Senador.

Quiere decir, entonces, que primero se faculta al Poder Ejecutivo para disponer la construcción de silos, indicándole hasta la materia concreta con que ellos habrán de construirse, primero; segundo, se establece que, para la construcción de silos, se necesita autorización legislativa, que es lo mismo que decir que el Poder Ejecutivo no lo puede hacer ahora: y, tercero, se arbitran los fondos para construir silos.

Yo creo que esto no tiene el mínimum de coherencia que una ley debe tener, porque es cuestión de estar adivinando la intención del legislador. Si a esto se agrega lo que se acaba de decir, que, para unos legisladores, la construcción de silos tendrá la calidad de ensayos, vale decir, carácter experimental, para verificar su conveniencia desde algún punto de vista o de todos...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En lo que respecta a silos subterráneos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se habla de ensayo, y la vía de ensayo es la vía experimental; es a los efectos de estudiar sus resultados. Se habla de ensayo cuando no existe la certidumbre de una conveniencia concreta y cierta.

SEÑOR GALLINAL. — En este caso, las palabras "por vía de ensayo", dan la convicción, de que la construcción de silos, debería hacerse en escalas mucho más amplias, de lo que ahora se autoriza.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Los silos, hasta ahora se han utilizado para la conservación del grano por breve tiempo, no para largas conservaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si los silos son útiles; si sobre los silos existe convicción científica, —y aquí les dejo la palabra a los entendidos— el concepto de ensayo no está bien aplicado.

SEÑOR GALLINAL. — Lo suprimimos, señor Senador. Suprimimos las palabras "por vía de ensayo".

SEÑOR ECHEGOYEN. — De lo que se trataba, señor Presidente, era el señalar el estado de falta de madurez de este punto para la votación.

Se han sostenido, a la vez, criterios, en mi concepto, antagónicos, y hay, en la propia ley disposiciones que no ofrecen el mínimum de armonía exigible en un texto legal.

En consecuencia, señor Presidente, declaro que no estoy en aptitud de votar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Por mi parte, aunque sobre esta materia, desde luego, no me siento en aptitud de adquirir convicciones de carácter científico, que resultarían de una expresión demasiado solemne frente a mi notoria ignorancia, sin embargo me siento, como legislador, en la más perfecta aptitud, para votar estos gastos. Creo que en todos nosotros existe la convicción de que se trata de un gasto útil, de un dinero bien invertido, de un dinero público que autorizamos en este momento, por sumas muy inferiores, a las que todos tenemos la convicción de que serían necesarias en definitiva.

No creo que exista entre el criterio de la Comisión y el criterio el proponente —que no ha hecho más que darle forma, recogiendo las ideas que flotaban en el ambiente— esa oposición a que se refiere el señor Senador Echegoyen. Me parece que las diferencias entre el criterio de la Comisión y el criterio de esta fórmula definitiva, las diferencias, son puramente de matiz. La Comisión creía que con su fórmula autorizaba un principio de ejecución de la obra y la votaba en esa convicción. Esta fórmula autoriza en forma más clara, más terminante, más categórica, ese principio de ejecución, y aunque no formulo aspiración de ninguna clase, para que el Poder Ejecutivo nos mande, más adelante un plan, demás está decir, que podrá hacerlo —sin necesidad de que exprese ese voto platónico el Parlamento— sin más que seguir la idea expresada en el proyecto de ley.

De modo pues, que no hay tal cambio de frente ni tal oposición radical, entre la Comisión, que hubiera sostenido un criterio y que ahora, improvisadamente se hubiese dado vuelta para sostener otro totalmente distinto. Hay, sencillamente, una fórmula que me parece que expresa con más felicidad que la anterior, lo que era el criterio unánime de la Comisión y del Senado.

Ahora, creo que podríamos suprimirle al señor Senador Echegoyen, un motivo de incertidumbre en lo que se refiere a las palabras "con carácter de ensayo". El señor Senador Echegoyen encuentra que esas palabras, le crean una nueva dificultad. Muy bien; suprimase, y el artículo seguirá siendo igual. Diremos simplemente que el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de conservación y nada más. Y en cuanto al inciso E) del artículo 5.° no creo que sea incongruente. Al contrario, me parece necesario, porque lo que dice ese inciso, es que esa construcción de silos tendrá que ser realizada dentro del monto de los recursos que se suponen y se provén en la parte primera de ese artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

SEÑOR GALLINAL. — Permítame expresar mi pensamiento y después me refutará.

El agregado del inciso E) que podría estar incorporado al artículo 3.°, es una simple cuestión de lugar, absolutamente nimia, que no roza la esencia de las cosas. Con ese inciso, lo único que se hace es expresar en forma más clara que la autorización que en este momento se concede al Poder Ejecutivo, tendrá que desenvolverse dentro del monto de los recursos que en esta misma ley se votan y que no podrá excederse de ellos. Y esa ejecución será un ensayo, porque no alcanzará para todo el país, dígase o no en el artículo. De modo que podemos retirar las palabras, "por vía de ensayo" del inciso...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que hay que mantener esas palabras.

SEÑOR GALLINAL. — Para mí es igual.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, por lo demás, que esas eran las únicas palabras que faltaban en este artículo donde se autoriza la construcción de silos con carácter de ensayo y luego se obliga la presentación de un plan general que resuelva la situación en forma definitiva.

SEÑOR GALLINAL. — Además, y voy a terminar con otra cosa: El señor Senador Echegoyen, hablaba también, de estas cantidades fuertes por lo que no podía improvisarse. No creo que improvisemos; no improvisamos, sino que estamos estudiando esta ley, con todo detenimiento, y además no creo que se trate de cantidades fuertes. Si se compa-

ra las cantidades que se votan con las necesidades de carácter económico y social a las que va a dar satisfacción, debemos llegar a la conclusión de que se trata de sumas muy exiguas. De sumas verdaderamente reducidas, votadas con prudencia y hasta con excesiva prudencia por el Parlamento.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando leí el artículo, señor Presidente, noté realmente que faltaba algo, y hasta me pareció, como decía el señor Senador Echegoyen, que el artículo de la Comisión era incompleto, porque en la primera parte autorizaba la construcción de silos y en la segunda pedía que se presentara un plan general a la Asamblea.

Después de haber oído las explicaciones del señor Ministro creo que lo que ha sucedido, es lo que realmente estamos viendo, que esa autorización que se daba, era con carácter de ensayo. ¿Por qué razón? porque el señor Ministro había hablado de un nuevo tipo de silos que había que probar en el país y cuya conveniencia era evidente por lo económico. Eso era lo que había sido omitido por el artículo.

Si al final de este mismo artículo decimos: "Sin perjuicio de lo que establece el apartado D) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de asfalto o suelo cementado u otro procedimiento en carácter de ensayo, debiendo presentar a la Asamblea General un plan de obras, de inversión de los recursos que sean necesarios y da administración de esos servicios", se establece bien la diferencia.

Lo primero que se buscó, dentro de los recursos de esta ley, es hacer un ensayo sobre la instalación de cierto tipo de silos económicos. Lo segundo, para la solución total, es que teniendo en cuenta los resultados de este ensayo, se presente un plan que resuelva la situación de futuro. Creo que nadie dudará porque está universalmente reconocido de la necesidad de disponer de silos para la conservación. La única duda que parece existir, es sobre si un tipo moderno de silos que ha dado gran resultado en la República Argentina, puede ser aplicado en nuestro país. Este ensayo es el que nos va a decir, con la experiencia, si puede ser aplicado o no, y para saber eso, hay que hacerlo. Después de hecho este ensayo, recién entonces estaremos en condiciones de optar por un plan de construcción de estos silos económicos, o por un plan que adopte el otro tipo de silos, más caros que, por esa razón, se creen inconvenientes. De manera que, con agregar simplemente la palabra "ensayo" al propio artículo, quedan resueltas todas las dificultades, y no habría el criterio contradictorio que el señor Señador Echegoyen, ha creído ver.

Creo, como lo ha dicho el señor Senador Gallinal, que por otra parte, para las necesidades del país, esta cantidades, no son abultadas y tampoco creo que se improvise, porque naturalmente, el cambio de ideas en el debate, viene a aclarar las cosas, y esta discusión que ha sido minuciosa, con los informes dados por el señor Ministro, ha dejado en consecuencia, bien aclarado que son necesarios los silos ha dejado bien aclarado que para construir silos, hay que elegir los tipos que den resultado dentro del país. Lo único que votamos, en realidad, es la realización de esa experiencia para tener una idea definitiva sobre la clase de silos que hay que hacer en el país, y cuáles son los que resultan más convenientes y económicos.

SEÑOR GALLINAL. — Es una obra eminentemente reproductiva.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo, señor Presidente, que toda esta discusión, se ha originado porque el artículo 3.º como lo señalara el señor Senador Arroyo Torres, está muy mal redactado, puesto que el propósito del artículo 3.º era autorizar al Poder Ejecutivo a construir silos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En carácter de ensayo.

SEÑOR MIRANDA. — ... y tan es así, que en el apartado E), del artículo 5.º, dice: "En la construcción de silos a que hace referencia el artículo 3.º", de manera que todo fué un error en la redacción. Si el artículo 5.º dijera "no obstante lo que establece el apartado D), del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de asfalto o suelo cementado u otros procedimientos, sin perjuicio de presentar a la Asamblea General un plan de obras...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con carácter de ensayo.

SEÑOR MIRANDA. — No habría necesidad ni de decir con carácter de ensayo, sino: "sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo presente a lo Asamblea General un plan de obras, etc.". En el caso, no se hubiera suscitado esta larga discusión, porque, evidentemente, tal como está estructurado el artículo 3.º parece, por una parte facultar al Poder Ejecutivo a construir silos y por otra a supeditar esa construcción a la autorización legislativa correspondiente. Parece, si relacionamos este artículo con el artículo 5.º, inciso E), que queda perfectamente establecido que la mente de la Comisión, era autorizar al Poder Ejecutivo a construir silos, sin perjuicio de que después presentara un plan más vasto para organizar este servicio en el país.

SEÑOR GALLINAL. — Estamos de acuerdo. Lo que hay que hacer es aclarar el artículo en cualquier forma.

SEÑOR MIRANDA. — Quedaría aclarado así: "No obstante lo que establece el apartado E), del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer la construcción de silos de asfalto o suelos cementados u otro procedimiento, sin perjuicio de presentar a la Asamblea General un plan de obras...

SEÑOR GALLINAL. — Acepto de plano la redacción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay interés en mantener la palabra "ensayo", porque de las manifestaciones hechas, resulta que va a haber que comparar ciertos procedimientos de construcción de silos, que son nuevos en el país, y, realmente, la palabra "ensayo" dice la verdad, porque de estos estudios que se practiquen con esos silos, es que podrá salir el plan definitivo de silos cuya construcción sea más conveniente.

SEÑOR GALLINAL. — Yo manifiesto que ponía la palabra "ensayo" para aplacar los escrúpulos del señor Senador Echegoyen, y no los míos personales, y la fórmula del señor Senador Miranda que la considero superior a la mía, por lo que retiro ésta y acepto la del señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Podría quedar así: "No obstante lo que se establece en el apartado D), del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer, a título de ensayo, la construcción de silos de asfalto, de suelo cementado u otros procedimientos, sin perjuicio de presentar a la Asamblea General un plan general de obras, de inversión de los recursos que sean necesarios y de la administración de los mismos"

SEÑOR GALLINAL. — Esta discusión ha sido muy útil, porque ha dejado bien establecido...

SEÑOR MIRANDA. — Eso era lo que establecía la ley, pero por un error de redacción, no se decía.

SEÑOR GALLINAL. — Pero ahora está aclarado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Que se vote, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 3.º, para mí, era ininteligible: el señor Senador informante nos dió el contenido del artículo, y nos dijo que por él no se autorizaba al Poder Ejecutivo a construir, de inmediato, silos.

Si dijo eso el señor miembro informante, interpretando ese texto, no es posible que cuando lo interpretemos nosotros, quiera decir lo que dice el señor Senador Miranda, según el cual este texto autoriza al Poder Ejecutivo a construir silos.

SEÑOR MIRANDA. — Yo relacionaba este artículo con el artículo 5.º que dice: "Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley..." y cuando llega al apartado E), dice: "A la construcción de silos a que hace referencia el artículo 3.º", lo que quiere decir que el artículo 3.º se refería a construir silos

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente: pero yo no puedo admitir que el miembro informante no haya visto ese artículo que invoca el señor Senador Miranda, y tengo que aceptar, a sabiendas de que está ese otro inciso que nos acaba de leer el señor Senador, que el Poder Ejecutivo no puede construir silos.

Estoy obligado a aceptar por la interpretación del propio autor de la fórmula.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es sabido, desde luego, que una cosa es la opinión de los autores y otra es la de los intérpretes. Los intérpretes han dado su versión; pero el propósito de la Comisión —admito que la redacción no sea la indicada— el propósito de la Comisión fué el enunciado anteriormente, vale decir, disponer la construcción de silos, pero subordinando esa construcción a la presentación de un plan por parte del Poder Ejecutivo.

El legislador se anticipaba a darle los recursos para la construcción; pero la distribución de esos recursos sería dispuesta con posterioridad a la presentación del plan por el Poder Administrador.

Yo no quiero demorar porque esto va alargándose demasiado, pero este problema no es tan simple como algunos lo creen ver, porque el artículo no sólo disponía la presentación de ese plan en cuanto a los recursos que había de atribuirse a esa obra, aún cuando toda ella —conforme a un inciso de otro artículo— debía ejecutarse dentro de

los 240.000.00 pesos previstos por el artículo último, sino que preveía el régimen de administración.

Este es un problema importante —ya lo ha señalado el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en materia de almacenamiento de granos, hay que ir —ese es el desiderátum— al régimen de movilización de las cosechas, que comprende todo un ciclo de movimientos que arranca en la chacra para culminar en los elevadores terminales.

Por otra parte, no es tampoco posible introducir anarquía en la administración de esos servicios, y a eso tendía esa disposición, vale decir, que por un lado el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dispusiese la construcción de silos sometidos a su administración y por otro lado hubiese depósitos y graneros subordinados a la administración del Banco de la República, y así se iría dispersando la buena organización de estos servicios, cuya coordinación es precisamente la garantía de su eficiencia.

Así que, contrariamente a lo que supone el señor Senador Echegoyen, no hay ninguna incongruencia en estas disposiciones, sino una perfecta lógica.

Por otra parte, eso de disponer la construcción de las obras y luego exigir la presentación del plan, es algo que se ha venido reproduciendo en muchas leyes de obras públicas. Por ejemplo, la Comisión de Fomento tiene a su estudio la construcción de edificios escolares, se dispone de recursos y establece que dentro de treinta días, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal deberá presentar un plan. Esto no es una novedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La cuestión no es esa, sino una cosa mucho más sencilla, y es la de que el artículo tiene un contenido con el cual el señor Senador Miranda no coincide.

Ahora, al señor Senador no le puede ser indiferente esa opinión.

SEÑOR GUTIERREZ. — No tiene nada que ver que haya opiniones distintas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero en el momento en que se está gestando una ley, lo menos que se puede exigir al Cuerpo que la sanciona, es que hay uniformidad acerca del contenido de la regla...

SEÑOR GALLINAL. — La hay.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...porque sino, para atender un servicio de la importancia de éste, estaríamos estableciendo reglas cuya interpretación resultará tan difícil como la de una inscripción egipcia.

Me parece que no cumplimos totalmente con nuestro deber, y, sobre todo, habiendo, en el léxico, términos que de manera clara y precisa pueden expresar el pensamiento del legislador, tenemos que establecerlo en forma inequívoca.

Creo que esta ley es de interpretación difícil, y obliga a averiguar la intención del legislador, lo que me parece que no es el mejor medio de legislar.

Mi deseo es que, de una vez por todas, quede fijado en la ley, de manera precisa y clara, el propósito de la ley misma, lo que no resulta de esta disposición.

No deseo insistir más, señor Presidente...

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Entiende que ese propósito se logra y esas opiniones se consultan en la fórmula del señor Senador Miranda?

En tal caso, no tengo ningún inconvenienete en aceptarla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo señalaba que, en el cumplimiento de mi deber...

SEÑOR GUTIERREZ. — La crítica del Senador Echegoyen ha sido demoledora. pero no constructiva porque no ha sugerido ninguna fórmula que coloque el asunto en el plano que él entiende que debe ser colocado.

SEÑOR GALLINAL. — Yo no creo que la crítica del señor Senador Echegoyen haya sido demoledora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya que he sido aludido directamente, debo decir que me parece razonable que diga, el señor Senador, lo que está diciendo.

Me parece razonable que, colocado en la posición en que se encuentra, diga lo que viene expresando, como es lógico que yo diga las cosas que vengo observando.

Quiero señalar, señor Presidente, que aquí cumple cada uno su función.

Cuando yo soy miembro informante. tengo el deber, naturalmente, de establecer, de una manera precisa, el contenido de las reglas que patrocino, ante el Senado. Esa es mi función, y no tengo el derecho de exigir, de los señores Senadores, que me propongan otras fórmulas que superen la mía, sino que, si ellas señalan los defectos de esas fórmulas, han cumplido su misión debidamente.

SEÑOR GUTIERREZ. — Eso debe atribuirlo a la incompetencia del miembro informante, porque, lamentablemente, no todos tenemos la capacidad expresiva del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador no debe interpretarlo con un carácter personal.

Comento en abstracto, sin rozar directamente a ninguno de los señores Senadores. Por eso he hablado del miembro informante, sin referirme concretamente al señor Senador Gutiérrez, cuya ilustración, bien notoria en esta materia, subrayé, antes de este momento, en este mismo debate.

Lo que quiero significar, frente a una observación del señor Senaodr, de que yo no he propuesto fórmula que mejorara la indicada en Sala, es que tengo el derecho de decir que cada uno cumple su función: los miembros informantes explicando lo que contienen los artículos que patrocina la Comisión, y los demás, señalando los defectos o errores que puedan encontrar en esas fórmulas.

Me parece que esa distribución del trabajo contempla bien el deber de los legisladores en la deliberación.

Yo puedo ser incapaz —y termino señor Senador— por mi falta de ilustración específica en esta materia, de dar una fórmula que sustituya a la de la Comisión; pero, puedo, simultáneamente, ser apto para formular una crítica.

Desde ese punto de vista, soy perfectamente lógico y mi conducta es bien concordante.

SEÑOR GUTIERREZ. — El señor Senador, por vía de ejemplo, nos hubiera podido dar una fórmula que aclarara el asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo propuse la supresión del artículo, que es una fórmula.

El artículo 3.o está de más.

Coincidiendo con los señores Miranda y Arroyo Torres, yo entiendo que el Poder Ejecutivo debe enviar al Parlamento un plan de construcción de silos.

No me parece que haga falta un artículo que dijera que el Poder Ejecutivo nos debía enviar un plan fijando el régimen y recursos para esas construcciones.

Esa es la fórmula que he propuesto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Lo que pasa con esto, señor Presidente, pasa con todas las leyes.

No hay casi leyes que se sancionen tal como vienen de la Comisión, porque en todos los debates se suscitan dudas y a veces se proponen soluciones superiores a las de la Comisión.

El artículo que vamos a aprobar, establece dos cosas, contra las cuales la Comisión no tiene nada que decir: una, que se hagan silos con carácter de ensayo, y otra que se haga un plan general para resolver el problema.

No hay ninguna ambiguedad en esto; al contrario, es un procedimiento de extraordinaria prudencia.

Cuando se va a emprender una obra de tal naturaleza, si se puede antes, hacer una experiencia que fije el criterio que se debe seguir, es natural que se adopte este temperamento.

De manera que las acusaciones del señor Senador de que esta ley es obscura, que va ser difícil interpretar, no corresponde en este caso, porque esta ley va a ser perfectamente clara.

Lo único que quiere, es que se hagan silos, primero con carácter de ensayo, para fijar el tipo que se adoptará, y luego un plan general para resolver el problema del almacenamiento.

De manera que nada hay de obscuro en esta ley; por el contrario; yo entiendo, como el señor Senador Gallinal, que toda esta discusión, ha sido una discusión que ha permitido ir fijando las ideas de una manera más concreta, y llegando a procedimientos que garanticen más los procedimientos públicos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 3.o, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Miranda.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. No obstante lo que establece el apartado D), del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer, a título de ensayo, la construcción de silos de asfalto o suelo cementado u otro procedimiento, sin perjuicio de los recursos que crean necesarios y de administración de esos servicios".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno para que se suprima la lectura del artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 5.o.
SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 5.o.
(Se vota: **Afirmativa**).
SEÑOR GUTIERREZ. — En el inciso G) se hace una referencia a la ley de Subsistencias; pero si bien la ley daba esta facultad con carácter genérico, no lo hace expresamente.
De manera que conviene suprimir esa referencia que no vendría a agregar nada sino a confundir el propósito del legislador.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante que acepta la Comisión.
(Se vota: **Afirmativa**).
SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo dejar constancia de que he votado negativamente el artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — El siguiente artículo es de orden.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo propondría un artículo final que dijera: "Los fondos que se arbitran por esta ley no podrán ser aplicados a la creación de cargos. La Contaduría General de la Nación no liquidará sueldo alguno que signifique violación de esta ley".
SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión.
SEÑOR GUTIERREZ. — El proyecto primitivo, formulado por la Comisión de Fomento, contenía una disposición semejante a la que propone el señor Senador Echegoyen, disposición que me parece ociosa, salvo en lo que respecta al procedimiento y a la interevnción de la Contaduría, para practicar la liquidación correspondiente porque los únicos gastos que la ley autoriza, son aquellos que se establecen expresamente.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? Lo que yo quiero, además de las seguridades de orden lógico que me puede dar una interpretación, es la garantía, bien concreta, resultante del texto que propongo.
Por otra parte, no estorbaría...
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar al señor Senador Echegoyen, que nos estaba hablando de las improvisaciones en Sala y ahora nos plantea un artículo aditivo que no se ha discutido.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una regla general, señor Senador, destinada a evitar que fondos destinados al fin concreto que la ley establece, puedan ser aplicados al pago de cargos. Para que, de modo bien expreso y concreto, quede, en la ley, la voluntad del legislador de que esos fondos nunca pueden ser destinados para ese fin.
Se me dice que eso resulta del contexto de la ley. Bien: en ese caso, esta proposición tiene la virtud de condensar fielmente la voluntad del legislador.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Echegoyen.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Echegoyen.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Negativa**).
SEÑOR ECHEGOYEN. — Quisiera aclarar si esta negativa supone que se puedan crear cargos.
VARIOS SEÑORES SENADORES. — No, señor Senador.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Puede estar tranquilo, señor Senador.
SEÑOR ECHEGOYEN. — No soy yo quien tiene que estar tranquilo; quien quedaría tranquilo es el país, que es otra cosa.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que he votado el artículo propuesto por el señor Senador Echegoyen, sin perjuicio de considerar que una cosa son sueldos y otra son gastos y que eso, en más de una ley, está perfectamente aclarado.
Para mí, tal como se resolvió en Comisión, los gastos a que se refiere e lartículo 5.° no se pueden aplicar a sueldos de personal.
(**Apoyados**).
—Eso fué claramente resuelto en Comisión.
Era lo que quería decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — El siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en 1.ª discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.
Texto del proyecto de ley sancionado:

(Carpeta N.° 510. Comisión de Fomento. Rep. N.° 35).

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir directamente de los agricultores y en la forma prevista por el inciso e) del artículo 2.° las cantidades que considere necesarias de maíz de la presente cosecha a los fines de evitar el descenso de las cotizaciones, manteniendo un nivel mínimo de precios que contemple los intereses de los productores y del consumo.
Queda igualmente facultado para tomar las medidas conducentes a procurar una mayor industrialización y utilización granjera del cereal y su mejor conservación, y para proceder a la formación, con el grano que adquiera de una reserva reguladora de existencias y precios.
Podrá asimismo prohibir la faena de lechones y adquirir cerdos flacos para revenderlos a los productores de maíz a precios no superiores a su costo y con facilidades de pago.
Art. 2.° A los fines que se determinan en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo queda facultado para convenir:

A) Con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el volumen y condiciones de adquisición del cereal destinado a la destilación.
B) Con el Frigorífico Nacional, el establecimiento de primas que cubran las pérdidas que pudiera determinar la exportación de productos avícolas y porcinos.
C) Con los ferrocarriles y otras empresas privadas, la fijación de tarifas reducidas para el transporte de cerdos destinados a la cría o engorde.
D) Con los particulares, el arrendamiento de locales o servicios necesarios para el cumplimiento de esta ley.
E) Con el Banco de la República, la compra del maíz que el Estado adquiera para la constitución del stock de reserva, y el crédito necesario para la realización de dichas operaciones.
F) Con el mismo Banco, la concesión de préstamos a los agricultores o granjeros que deseen realizar cualquiera de las siguientes operaciones: adquirir aves, lechones o cerdos para criar o engordar; conservar el cereal para la alimentación de sus animales, o construir silos económicos bajo la dirección de los técnicos del Banco o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Estos préstamos pueden alcanzar a la totalidad del valor de los productos, animales u obras a que este inciso se refiere.

Art. 3.o No obstante lo que establece el apartado D) del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer a título de ensayo la construcción de silos de asfalto o suelo cementado u otro procedimiento, sin perjuicio de presentar a la Asamblea General un plan de obras, de inversión de los recursos que sean necesarios y de administración de esos servicios.
Art. 4.o La reserva del maíz que se adquiera por cuenta del Estado podrá ser mantenida por el tiempo que se considere conveniente para atender la existencia de cereal y su regulación de precios, y se destinará a los servicios de fomento que cumple el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y a cubrir las necesidades de otras reparticiones públicas, entes autónomos o municipios, así como a la venta preferentemente a productores, o industriales, o a la exportación en el caso de que su volumen exceda las posibilidades de su consumo interno.
Art 5.o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con la transferencia al ejercicio 1944 de $ 240.000.00 del saldo de la suma destinada al fomento de la producción de maíz por el decreto-ley número 10.275.
El Poder Ejecutivo dispondrá de estos recursos y según lo requiera la necesidad de defensa de la producción, en la forma siguiente:

A) A cubrir las pérdidas que pudiera causar la adquisición de maíz por cuenta del Estado;
B) A reintegrar los quebrantos que se originen al Banco por la aplicación del inciso F) del artículo anterior.

C) A solventar las diferencias que se produzcan en los arrendamientos o servicios a que se refiere el inciso D) del mismo artículo;

D) A atender las primas que prevé el inciso B) del mismo artículo;

E) A la construcción de silos a que hace referencia el artículo 3 o;

F) A pagar el importe de los reproductores porcinos que se adquieren para organizar puestos de monta en las zonas que considere indicadas;

G) A la propaganda a favor del consumo con destino a la alimentación humana de los productos derivados del maíz, y a su eventual industrialización;

H) Y a cubrir los gastos de propaganda y locomoción que ocasionen las operacones previstas en la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Son las 21 horas y 5 minutos).

José Viana, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Jueves 13 de Julio de 1944 — Número 11332

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de paño gabardina y accesorios destinados a la confección de uniformes para el personal de los Destacamentos de Bomberos dependientes de las Policías de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 21 de Julio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jl.5-11382-v.jl.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de boxes de hierro para cajeros en el edificio de la Dirección General de Trausmisiones, de acuerdo con los planos, pliegos y memorias confeccionados al efecto, que se encuentran a disppoposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán presentadas el día 15 de Julio corriente a la hora 10 y 30 y abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.7-11409-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas de 1 litro, aceite mezcla de 25 a 30 o|o de oliva y 70 a 75 o|o de maní o girasol en botellas o latas de 2 litros, almidón en cajas, mermelada de durazno, mermelada de tomates, orejones, te, yerba mate en paquetes de 1 kilo, sal fina en bolsitas de 1 kilo, vino tinto en damajuanas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.10-11429-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 83 para enajenar los efectos en desuso que a continuación se detallan: Un lote recortes de género de lana, un lote botines y botas, un lote recortes de suela y cueros, un lote recortes cuero, suelas, botas y botines, un lote gorras de paño, un lote varios efectos redes, cuero, etc., un lote loneta, lona y baldes de lona, un lote banderas viejas, un lote panes de zinc, un lote cirigotes, monturas y mandiles, un lote ropa de paño, un lote cojinillos, jergas y ponchos, un lote con baterías, un lote cantimploras, un lote billares, un lote máquinas talabartero, un lote máquinas perforadoras, un lote piezas mármol, un piano en mal estado, un arado tractor marca Oliver, rastras doble de hierro, ruedas de hierro, máquinas de zapatero, un mimeógrafo, una cabeza de máquina de sastre, un lote de hierros, un auto Buick perfecto estado, un camión Republic, un camión Lancia; un motor armado, una caja cambios, un tambor de discos, una barraca cardan armada, un capot, un volante motor, un carter con cigüueñal, una palanca de freno de mano, una caja de cambios armada, un block cilindro, tres radiadores, 2 campanas de freno, 2 campanas freno cardan, 4 pistones con bielas, una rueda de discos, un carter de motor, una chata de remolque, un lote piezas varias en desuso, cuatro camiones Ford, un camión Republic, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendensia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.10-11430-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
[illegible]
Licitación pública número 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir calzoncillos cortos blancos, camisetas media manga, toallas de mano, toallas de baño, potes de crema para la barba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní nú-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" " 500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
En adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

mero 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.10-11431-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 41 para adquirir cepillos para dientes, género para vestidos en colores surtidos tipo "moletón o franela", jabón en polvo para afeitar, perchas para tropa, tricotas blancas, tricotas azules, toallas para baño, lienzo para sábanas, colchas para cama de una plaza, colchas para camas de dos plazas, crea para sábanas, madrás, pañuelos de mano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.10-11423-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 76 para adquirir botones corozo negros de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches negros para cuellos, cretona ordinaria, entretela ordinaria, satinet rayado de 2 metro de ancho, forro marrón o gris de 1 mt. de ancho, con destino a Talleres, para la confección uniformes de asistente, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 hora).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.8-11415-v.jl.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 77 para adquirir 75 metros de manguera de lona de 65 mms. de diámetro, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.8-11414-v.jl.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción de mostradores de madera y cabinas con destino al Servicio de Transmisiones, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.
Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 15 de Julio a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jl.7-11410-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 47 para adquirir 150 pares de borceguíes de 0.26 de caña, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11377-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública para la provisión de hasta 126 metros de cadena de hierro, nueva, sin contrete, diámetro del eslabón 27 mms., medidas interiores, ancho del eslabón 40 mms. y largo 75 mms., pudiendo ofrecerse cadenas usadas en buen estado, de diámetro mayor que no exceda de 33 mms. y que serán destinadas al Servicio de Iluminación y Balizamiento.
Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Julio de 1944 a las 15 horas en el local de los Servicios de Aprovisionamiento. — Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Jl.7-11396-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 57 para adquirir 680 kilos de fiambres surtidos, 8.200 kilos de fruta de estación, 10.800 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.5-11378-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1.000 pares de borceguíes, según modelo, para tropa, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 19 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11379-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 70 para adquirir calderas de aluminio o esmaltadas, tenedores de tropa, ligas para hombre, hojas de acero para afeitar, faroles bombillos, planchas a carbón, tiradores para hombre, zapatos de goma para hombres, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1944 a la 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.5-11380-v.jl.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 6 - 1944
Llámase a licitación pública para el suministro de 3.000 (tres mil) postes de quebracho colorado o urunday, para ser utilizados en la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Julio de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.10-11397-v.jl.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49120
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de estanterías de madera para el local anexo a la Agencia número 1 del Departamento de Préstamos Pignoraticios, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Julio de 1944 a la hora 15 y 30, en la citada Proveeduría, Casa Central. — Montevideo, Julio 6 de 1944.
(Cuenta corriente) Jl.10-11426-v.jl.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES Y GORRAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de 57 uniformes y 6 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 24 del corriente a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.12-11438-v.jl.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de hormigón armado del gimnasio y salón de actos "Presidente Vargas" de la escuela número 17 de segundo grado "Brasil", de la Capital, pudiendo los interesados adquirir en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, la carpeta conteniendo el pliego de condiciones, planos, memoria descriptiva, etc., al precio de diez pesos ($ 10.00) cada una, desde el día 10 hasta el 20 del corriente mes.
El acto de apertura y lectura de propuestas tendrá lugar el día 24 del corriente a las 16 horas en la sede de la Corporación, Soriano 1045. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.10-11424-v.jl.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES
1.o Menaje destinado a las escuelas primarias públicas. Día 20 de Julio próximo a las 15 horas.
2.o Implementos de agricultura destinados a las escuelas primarias públicas en que se realizan prácticas agrarias. Día 21 de Julio próximo a las 15 horas.
3.o Utiles y materiales para las distintas oficinas de la corporación. Día 27 de Julio próximo a las 15 horas.
4.o Mobiliario, menaje y artículos en general para instalación y funcionamiento de comedores escolares en toda la República. Día 3 de Agosto próximo a las 15 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas indicados, en la sede de la corporación, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.30-11351-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JOSE PEDRO BIDONDO, a fin de que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus funciones en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.11-11434-v.jl.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor ZULI FRAGA, a fin de que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus funciones en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.11-11433-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión a estos Institutos de artículos de "Vestuario para Personal".
Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 de Julio a las 14 y 30 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.11-11435-v.jl.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión a estos Institutos, de 3.000 metros de loneta.
Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 de Julio a las 14 y 30 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría Gene-

ral y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.11-11436-v.jl.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 2.000 metros cuadrados de madera "Pitirbi".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 13 de Julio corriente a las 14 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.5-11375-v.jl.13.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES
Licitación pública número 1391

Llámase a licitación pública para la construcción del despacho del señor Contador de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a 16 y 30 (sábados de 9 a 11).
Para juzgar el mérito de los trabajos presentados, la apertura de las propuestas se efectuará el día ... de Julio del corriente a las 15 horas, en el despacho del señor Administrador General de la Caja Civil, calle Dante 1881 (primer piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — La Administración General.
(Cuenta corriente) Jl.3-11368-v.jl.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Nin y González número 4275 y calle Ecuador entre las de Vizcaya y Río de Janeiro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 24 de Julio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1944 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.7-11398-v.jl.19.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 4 viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Guardia Oriental a 10 metros 05 de calle Carmelo; calle Iglesia número 4522, calle Bogotá a 28 metros de calle Centro América y calle Francisco Romero número 3927, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 21 de Julio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.5-11381-v.jl.15.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1997
Venta de termóstatos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 del corriente, inclusive, la venta de 87 termóstatos en desuso, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11439-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2014
Venta de alambre de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 20 del corriente, inclusive, la venta de 10.000 kilos, aproximadamente, de alambre de cobre electrolítico, usado, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11440-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2007
Venta de cuellos para lámparas de arco
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 del corriente, inclusive, la venta de 121 cuellos para lámparas de arco, parte superior, con su dispositivo de relojería y bobinados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-11441-v.jl.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1994
Venta de fulminantes y mechas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 19 de Julio de 1944, la venta de 1.294 fulminantes marca "Nobel's", mechas para explosivos (comunes) marca "Bickford" Smith y Cía, 142 paquetes conteniendo cada uno 25 mechas de 7 metros cada una, aproximadamente; velocidad de encendido: 0.5 por minuto; mechas impermeables para explosivos marca "Bickford" Smith y Cía.: 4 paquetes conteniendo en total 107 metros de 7 metros cada una, aproximadamente; velocidad de encendido: 0.5 por minuto, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 6 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.10-11421-v.jl.14.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2011
Venta de tipo de imprenta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 22 del corriente, inclusive, la venta de 400 kilos, aproximadamente, de tipo de imprenta cuerpo 10, en buen estado de conservación (parte parado y parte nuevo sin uso), de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 7 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.11-11433-v.jl.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 2012
Lámparas indicadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 2.500 lamparitas indicadoras para cuadro conmutador telefónico, para 24 y 60 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.8-11413-v.jl.20.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1982
Venta de tambores de hierro
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 14 de Julio próximo, inclusive, la venta de 168 tambores vacíos, de hierro galvanizado, de 400 litros, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.5-11383-v.jl.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1074

Llámase a licitación pública para la confección de almanaques para el año 1945.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 517, el día 17 de Julio de 1944, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.8-11418-v.jl.17.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1073

Llámase a licitación pública para la compra de útiles de oficina.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la Divisón Adquisiciones de esta Administracón, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 2 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.6-11388-v.jl.17.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

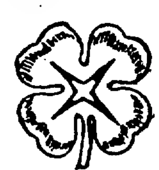
Número 1068. — 200 mangueras de goma sintética para surtidores de nafta. Apertura: 18 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas.
Número 1069. — Compra de hojas de sierra para hierro, tela esmeril, cinta esmeril, papel de lija, mechas y limas. Apertura: 14 de Julio de 1944 a las 16 y 30 horas.
Número 1070. — Compra de clavos de hierro y bronce, tachuelas, tuercas de hierro, bulones de hierro, arandelas y tornillos de hierro y bronce. Apertura: 20 de Julio de 1944 a las 16 y 30 horas.
Número 1071. — Compra de artículos de papelería. Apertura: 17 de Julio de 1944 a las 16 y 30 horas.
Número 1072. — Compra de artículos para botiquín, higiene y limpieza. Apertura: 27 de Julio de 1944 a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.3-11366-v.jl.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO M. PORTELA, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Yaro número 1217, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para carátula de almanaque movible, del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.6-5557-v.jl.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42605. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Otto Rabe y Compañía, Sociedad Comercial Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50. Jl.11-5687-v.jl.22.

ACTA N.o 42610. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 Jl.12-5714-v.jl.24.

ACTA N.o 42607. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "MECHANICS", para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.12-5715-v.jl.24.

ACTA N.o 42509. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

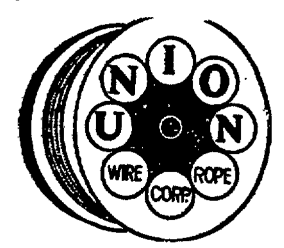




para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13 50 Jl.11-5690-v.jl.22.

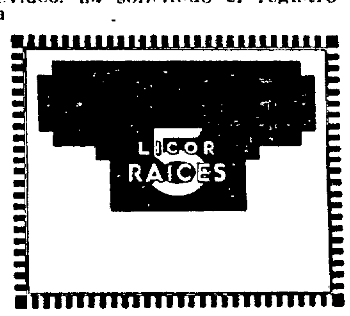
ACTA N.o 42508. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Unión Wire Rope Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con fábrica en Tulsa, Oklaoma y con oficina principal en Kansas City, Missouri (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Jl.11-5691-v.jl.22.

ACTA N.o 42603. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$12.50 Jl.11-5693-v.jl.22.

ACTA N.o 42588. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo solicitan registrar la marca

Intoxication

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivas. — La Dirección.

$5.50 Jl.10-5634-v.jl.21.

ACTA N.o 42587. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.10-5641-v.jl.21.

ACTA N.o 42571. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RITRAX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jl.4-5468-v.jl.14.

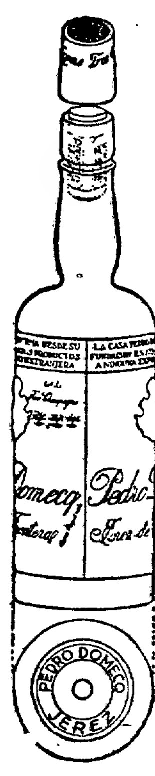
ACTA N.o 42557. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$25.70 Jl.4-5464-v.jl.14

ACTA N.o 42558. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

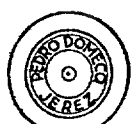
$25.70-Jl.4-5465-v.jl.14.

ACTA N.o 42574. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LIBRADOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3 20 Jl.5-5500-v.jl.15.

ACTA N.o 42555. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca

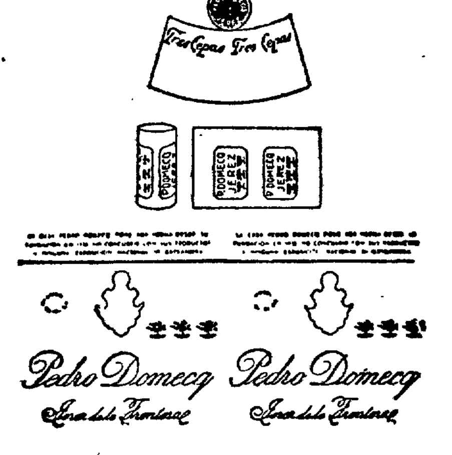


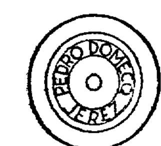


para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$21 80 Jl.5-5497-v.jl.15.

ACTA N.o 42556. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pedro Domecq, S. A., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado registrar la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$21.80 Jl 5-5496-v.jl.15.

ACTA N.o 42604. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Hugo Ugartemendía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RENACIMIENTO", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

2.00 Jl.13-5655-v.jl.25.

ACTA N.o 42575. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha el señor Eduardo Arriagada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHILOE", para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.6-5556-v.jl.17.

ACTA N.o 42609. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "PULLMORE", para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.12-5713-v.jl.24.

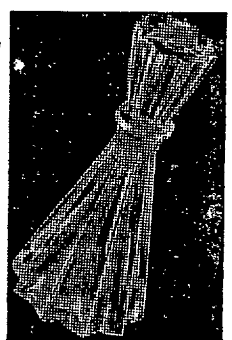
ACTA N.o 42608. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Borg - Warner Corporation, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

BORG & BECK

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.12-5716-v.jl.24.

ACTA N.o 42595. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor A. M. Whitaker, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VAPENET", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-5637-v.jl.21.

ACTA N.o 42589. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.10-5632-v.jl.21.

ACTA N.o 42594. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gaya, Pérez y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.10-5633-v.jl.21.

ACTA N.o 42590. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca

Le Succès

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.10-5640-v.jl.21.

ACTA N.o 42580. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Jacobo Cachcovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BOREL - COURVOISIER", para distinguir artículos de la clase 18.a. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1 00 Jl.7-5555-v.jl.19.

ACTA N.o 42577. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Arnaldo Ghiringhelli y Juan Francisco Anselmi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NERVOLTA", para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jl.4-5475-v.jl.14.

ACTA N.o 42554. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Con esta fecha A. Casal Varela Ltda., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "ROYAL", para distinguir artículos de la clase (aparatos de radio, sus accesorios y demás artículos comprendidos en la clase 12.a.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.7-5602-v.jl.19.

ACTA N.o 42570. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Noel y Cía Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "RISKO", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Jl.4-5470-v.jl.14.

ACTA N.o 42563. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Uruguaya de Esmaltado, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.60 Jl.3-5435-v.jl.13.

ACTA N.o 42583. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.8-5612-v.jl.20.

ACTA N.o 42582. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Shell - Mex Uruguay Ltd., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca

TEEPOL

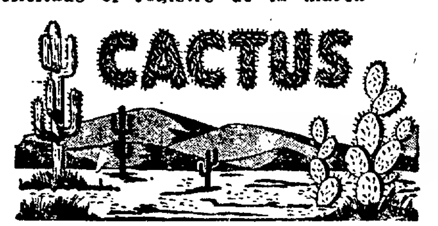
para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (sales de éter). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl.7-5598-v.jl.19.

ACTA N.o 42581. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Centaur Company Limited, de Windson (Canadá), han solicitado registrar la marca



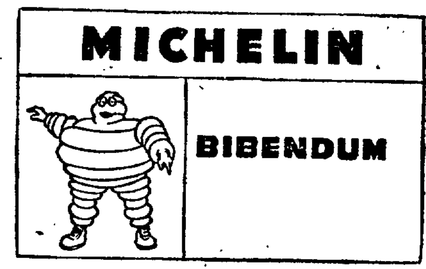
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.6-5558-v.jl.17.

ACTA N.o 42592. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "Casa Morixe" - Dell'Acqua y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



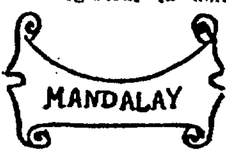
para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.10-5638-v.jl.21.

ACTA N.o 42573. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por M. Michelin y Cía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, a 5.a, 8.a a 10.a, 13.a y 15.a a 25.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.20 Jl.6-5466-v.jl.17.

ACTA N.o 42593. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por "Juan Balerio" (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.10-5635-v.jl.21.

ACTA N.o 42568. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The K - D Lamp Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas eléctricas para automóviles y otros vehículos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.60 Jl.4-5469-v.jl.14.

ACTA N.o 42569. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International Silver Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

ROGERS

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.20 Jl.3-5433-v.jl.13.

ACTA N.o 42576. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Roberto Draper, en nombre de la firma Bauer y Cía., de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones químico - farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9 90 Jl.4-5462-v.jl.14.

ACTA N.o 42596. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de A. M. Whitaker, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PULCROL", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-5636-v.jl.21.

ACTA N.o 42584. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AVITANA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.8-5613-v.jl.20.

ACTA N.o 42591. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consesutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.10-5639-v.jl.21.

ACTA N.o 42567. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Mentholatum Company, de Buffalo (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca

MENTHOLATUM

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.40 Jl.3-5419-v.jl.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6062. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Alejandro Clavier, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de propaganda dentro de la esfera de un reloj", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.12-5731-v.jl.24.

ACTA N.o 6061. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Luis Enrique Antuñano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito supresor de ruidos para aparatos de radiotelefonía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.10-5642-v.jl.21.

ACTA N.o 6060. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Georges Charles Schule, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de compresor para la alimentación de aire a presión a los neumáticos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.8-5615-v.jl.20.

ACTA N.o 6059. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Georges Charles Schule, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la alimentación de aire a presión a los neumáticos de automóviles, camiones y vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario
$8.00 Jl.8-5614-v.jl.20

ACTA N.o 6057. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Uincharger Corporation, de Sioux City (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motores en relays para regular la carga de baterías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jl.6-5559-v.jl.17.

ACTA N.o 6058. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Enrique Howard Fuller, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un quemador de combustibles líquidos gasificados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jl.6-5527-v.jl.17.

ACTA N.o 6056. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Guillermo Antonio Bresler, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva válvula de alimentación automática para tanques en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.20 Jl.4-5472-v.jl.14.

ACTA N.o 6055. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Con esta fecha el señor José Loeff, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de preservativo comportando depósito de materia lubrificante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.50 Jl.3-5427-v.jl.13.

ACTA N.o 6050. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio Savini Raggio, de R. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas numeradoras para marcar etiquetas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la leyy 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.70 Jl.3-5448-v.jl.13.

ACTA N.o 6054. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ramón Arrue Bengoechea, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tobera para gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.80 Jl.3-5434-v.jl.13.

ACTA N.o 885. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Haladjian, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de fresas que se usan exclusivamente en la industria del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.00 Jl.1.o-5411-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 442

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de consolidación y reparación de la sala de auxilios del Tala (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Federici. Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.8-11419-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 440

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de ventilación del Hospital de Clínicas y Laboratorios (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Raúl Federici, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.7-11404-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 441

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un cerco de tejido de alambre para la escuela número 4, de Batlle y Ordóñez, en el Departamento de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Raúl Federici, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.7-11400-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 467

Llámase a licitación pública para la compra o arrendamiento de los siguientes elementos: 1 remolcador de 50 H. P., 1 remolcador de 100 H. P., 1 chata o equipo de chatas hasta un total de 300 toneladas. Calado máximo de las embarcaciones a plena carga: 0.90 metros.

Las ofertas deben formularse con los elementos licitados puestos en Puerto Charqueada (Cebollatí), San Miguel o Río Branco, y de acuerdo al pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 (Montevideo), durante las horas de oficina.

Apertura de las ppropuestas: el día 21 de Julio de 1944 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.6-11393-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el campo de aterraje de Treinta y Tres

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 12 de Agosto de 1943, que designa para ser expropiada y declarada su urgente ocupación, de la siguiente fracción de campo ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, según planos trazados en Mayo 15 del corriente año por el agrimensor de esta Dirección, don Santiago Arrarte Victoria:

Número 6591. — Propietarios: Sucesión de Juan B. Perinetti. Padrón número 969 (rural). Superficie total: 103 Hs. 6788 ms.2 30.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 3 de 1944 — Alberto Galletti. Encargado de la Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.7-11402-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la nueva Tablada Nacional (anexo)

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Julio de 1942, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 16.a sección

judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en Mayo 31, Junio 13, Junio 17, Junio 22 y Junio 23 del corriente año, por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 4. — Propietaria: María Costa de Gutiérrez. Padrón 154533. Superficie: 2.000 ms.2 00.

Número 5. — Propietarios: Sucesores de don Ovidio C. García. Padrón 35510. Superficie: 7 Hs. 9183 ms.2 00.

Número 6. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35516. Superficie: 9 Hs. 0971 ms.2.

Número 7. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35515. Superficie: 9 Hs. 5807 ms.2.

Número 8. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35513. Superficie: 9 Hs. 3038 ms.2.

Número 9. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay. Padrón 35512 Superficie: 2 Hs. 1355 ms.2.

Número 10. — Propietario: Banco Italiano del Uruguay Padrón 35511. Superficie: 9 Hs. 6692 ms 2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Alberto Galletti, Encargado de la Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.7-11403-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz y alfalfa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-11422-v.jl.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Filipinas entre las de Austria y Bélgica y Meseta entre camino Melilla y calle Monseñor Luis Lasagna, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 24 de Julio del corriente ao a la 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso). — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.7-11408-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto número dieciséis de Aceras", de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 20 de Julio próximo a la 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Junio 30 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.7-11407-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — La Jefatura.

$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944. — La Jefatura.

$68.40 En.20-376-v my.13. My.23-v.jl 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 My.6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho No 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Scicluchich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino Prain, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.

$118 00 Jn.9-4698-v.set 25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUIR LA CARRETERA JOAQUIN SUAREZ - CARRETERA MONTEVIDEO - COLONIA.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del ramal de acceso desde la carretera a Colonia a la localidad de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que corresponden a la obra.

Los planos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley y acompañadas de la documentación que exige el pliego particular de condiciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 de Julio próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 29 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.5-11385-v.jl.24.

JUNTA LOCAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el arrendamiento por separado de los predios municipales "La Alameda" "El Recreo" y "Potrero de la Picada" por el término de un año, con opción a otro año más.

Las propuestas deberán presentarse en un sellado administrativo de $ 0.50 acompañado de otro de $ 0.25, un timbre de Biblioteca de $ 0.25 y un timbre Municipal de $ 0.50, las que se recibirán en sobre cerrado y lacrado y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 6 de Febrero de 1911, las que se recibirán hasta el día 20 de Julio próximo a las 15 horas en los salones de esta Junta, cuyas propuestas se abrirán en ese mismo acto en presencia de los interesados que concurran, reservándose el derecho esta Junta de aceptar la que crea más conveniente a los intereses que representa o de rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Los licitantes deben ajustarse en un todo al pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas. — San Carlos, Junio 30 de 1944. — Luis P. Chiappara, Presidente. — Luis María Maurente, Secretario.

$17.60 Jl.5-5516-v jl.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO A CONCURSO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTO DE ESCUDO MUNICIPAL

La Intendencia Municipal de Soriano llama a concurso para la presentación de proyectos de Escudo Municipal, de acuerdo a las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los proyectos se recibirán en Mercedes, en el local de la Intendencia Municipal, hasta el día 30 de Setiembre próximo a las 16 horas, fecha en que indefectiblemente se cerrará el plazo de admisión.

Para juzgar el mérito de los trabajos presentados la Intendencia integrará un jurado compuesto de tres miembros nombrados: uno por la Intendencia Municipal, otro por la Junta Departamental y un tercero por los artistas que intervengan en el concurso, siendo su fallo inapelable. — Mercedes, Junio de 1944. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$21.60 Jl.3-5432-v.jl.26

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 12 de 1944

1.a Sección

JOSE LUIS OLASCOAGA GIGENA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 919, y MARIA ANTONIA URRUTIA PENDOLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1465.

ZOILO SILVERA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraná 710, y MARIA DE LA ESPERANZA PAMPIN, 28 años, soltera, española, domiciliada Paraná 710.

3. Sección

MAXIMO GLOCOWSKI, 34 años, soltero, médico, suizo, domiciliado Treinta y Tres 1334, y VIRGINIA SOFIA LUSI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

4.a Sección

MIGUEL IMAZ, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Río Branco 1218, y SUSANA URIOSTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1218.

RAUL JOSE PEDRO MONTERO, 36 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado San José 825, y MARTHA CIARDULLO GAGERO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 948.

JOSE MARIA BARREIRO BASANTA 42 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Convención 1262, y RAMONA FRANCA MIRABALLES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1262.

ARON MIDLER, 36 años, soltero, sapa-

tero, ruso, domiciliado Andes 1220, y MARIA VAISMAN, 39 años, soltera, rusa, domiciliada Andes 1220.

14.a Sección

JUAN GILOCA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivos 856, y ELIDA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 856.

PEDRO LORENZO ARMARIO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Castillos 2569 (apartamento 5), y ENELSA VIQUE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569 (apartamento 5).

JORGE ALEJANDRO REAL DE AZUA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1151, y SUSANA ELLA ANTUÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1151.

17.a Sección

FRANCISCO AMELIO COTELO, 30 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Chapicuy 204, y MARINA PAZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 206.

19.a Sección

ELBIO MONTEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2286, y MARIA ANGELICA POSE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2298.

ALBERTO MIR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2295, y LUISA BLANCO, 24 años soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 1638.

ARCHAGUNI KALINJYAN, 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Martín García 1858, y NUVER BEBEKIAN, 17 años, soltera, griega, domiciliada Martín García 1858.

$2.00 Plp.-v.jl 14.

Montevideo, Julio 11 de 1944

2.a Sección

ALFONSO F. LASSIG, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Piedras 558, y SARA MARIA AGUILAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 558.

JOSE MARIA NUÑEZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado 25 de Mayo 369, y MERCEDES FERNANDEZ, 34 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 369.

RACHO PETROFF, 41 años, soltero, peluquero, búlgaro, domiciliado Treinta y Tres 1588, y PALMIRA COIMBRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1588.

11.a Sección

CARLOS MARIA WILLAT, 34 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Teniente Galeano 2897, e HILDA BERNARDINA FONTES 22 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol sin número.

12.a Sección

DANIEL ANTONIO DIAZ ARNESTO, 40 años, soltero escribano, argentino, domiciliado Millán 3465, y MAGDALENA CARMEN FAVAR, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3562.

ATILIO CAVELLINI, 37 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Arrieta 3016, y ELISA MAGNAVACCA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3016.

NICOLAS VICTOR DURAN, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2645, y ALBA VIOLETA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Vilardebó 1838.

15.a Sección

RUDECINDO NUNEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1279, y BLANCA HAYDEE CRESCENTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1279.

$2.00 Plp.-v.jl.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don HERNAN DUBE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jl.11-5671-v.jl 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARTOLOME ARZARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a los efectos del término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.6-5548-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABEL VERONELLI GARCIA CUERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$17.50 Jn.13-4843-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO PABLO ARIZCUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.60 Jl 4-5477-v.jl.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de GERMAN RODOLFO SPANGENBERG, que aparece en dicha partida como "divorciado 2das. nupcias", debiendo decir casado con María Eugenia Mas de Ayala, por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.80 Jn.30-5372-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Juan Olivo contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO — Segunda copia. Ejecución de hipoteca" (Libro 40, Folio 35) se hace saber que en estos autos se ha presentado don Tomás Brena, por doña Angela Cichero y don Eduardo Roubaud por don Juan Olivo, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Juan J. Domínguez el 21 de Diciembre de 1918 en esta Capital, respecto de la venta efectuada por el Banco Popular del Uruguay a favor de los señores Cichero del siguiente bien: El solar de terreno con las construcciones y demás mejoras, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 88030, designado con el número 7 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Setiembre de 1918 según el cual tiene una superficie de 256 metros 60 decímetros 98 centímetros, lindados así: 9 metros de frente al Noreste al bulevar de Propios entre las de Urquiza y otra calle que es la continuación de Monte Caseros, de la que dista este solar 8 metros 90 centímetros; la línea del Nordoeste mide 28 metros 54 centímetros y separa del solar número 6 a don Andrés Martínez Alvarez; 8 metros 80 centímetros en el Suroeste, lindando con parte del solar número 5, de otro plano suscripto por el agrimensor don Facundo P. Machado en 20 de Enero de 1910, de pertenencia de don Vicente Montebello y 29 metros 35 centímetros al Sureste, confinando con el solar número 8, de José Vigeri. En cuyo mérito se dispuso se citara y emplazara por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los herederos o interesados a cualquier título que sea de los cónyuges don Antonio Cichero y doña Manuela Fazzio de Cichero y a doña Delia Angela Cichero, bajo apercibimiento de nombrárseles a todos defensor de oficio a sus efectos (artículos 307 y 348 del C. de P. C.) quedando habilitada la feria o ferias futuras al solo efecto de que se hagan las publicaciones. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Luis E. Fontana.

$94 60 Jn.18-4955-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente "MACHADO (DOMINGO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Domingo Machado, designándose curadora del mismo a su esposa legítima, Amalia Folle de Machado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.10-5647-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VIDAL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.7-5578-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.12-5728-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAGDALENA BLENGIO DE NANDIN y ALBERTO NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.12-5730-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRADO o PRADO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.10-5630-v.jl 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BUSCAGLIA DE PAVESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.8-5628-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DE ARMAS DE GIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.8-5627-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AURORA FLORENCIA ALVEA DE ALSINA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Raymundo Marcos Alcime Alsina y llenar el requisito de la conciliación. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.90 Jl.6-5426-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CASAS o GREGORIO SANTIAGO CASAS o GREGO-

RIO CASAS ARAUJO o GREGORIO SANTIAGO CASAS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.7-5577-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o JUAN HECTOR TRABUCATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.7-5574-v.jl.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SOUHOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a sus hijos José, Juana, Graciana y Dominga para que comparezcan dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24 70 Jl 5-5495-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CAVAZZI o CAVAZZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Jl 5-5506-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO TRES-FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.5-5502-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.4-5459-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA ROUSPIL o ROSPIDE o ROSPIL o RUSPIL o RIESPIL DE OSPITALECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 30 Jl 3-5424-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNARDO o JOSE BERNARDO FIDEL ZITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 Jl 3-5428-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DATIVA PORRAS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Jl.3-5429-v.jl.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA TESITOR DE MORENO y LUIS MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 Jl 4-5484-v jl 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA MONTAÑO DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO BLAS o CARMELO o CARMELO BLAS PITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5677-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5678-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA FRANCISCA CARMEN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5679-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PENA o JUAN PENA SOFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5680-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SERRENTINO DE MORESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.13-5681-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PENINO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5682-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICANOR LLANEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5683-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO DE FRANCESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.11-5684-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MOURIGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.8-5624-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRINA o MARIA o ALEJANDRINA LAGUILLON DE OLDENBURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.8-5606-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5530-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CAMPO o MARIA LUISA CAMPO BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5532-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLODOMIRA o CLODOMIRA APOLINARIA CHILDE DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5533-v.jl.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Instancia de quinto turno: ROBERTO GORLERO BACIGALUPI, domiciliado en Treinta y Tres número 1460, a usted dice: A fin de obtener el título de escribano, conforme lo prescribe la ley, vengo a producir la información de vida y costumbres a cuyo efecto solicito del Juzgado se interrogue a los testigos escribanos Julio C. Mussio Barretto y Javier Fitipaldi, domiciliados en 25 de Mayo 477 y Treinta y Tres número 1460, los que se-

rán interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen, desde cuándo y si soy persona honesta y de buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Pido se ordene la publicación de los edictos. Para todo solicito habilitación de la feria judicial. — Roberto Gorlero Bacigalupi". — Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo. Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Jl.6-5538-v.jl.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AUGUSTO NAZARENO o JUAN AUGUSTO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5534-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo. Julio 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Jl.8-5531-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA MARIA ELIDIA YUSTE o GIUSTE o GIUSTI DE SOBREDO, cidándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5535-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo. Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-6536-v.jl 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO SANZ o SANES o SANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.6-5537-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Hedwig Heymerl contra JACOBO MANIOTTI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Jacobo Maniotti por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.40 Jn.22-5069-v.jl.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA o CELESTINA GENARA PIAGGIO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.5-5510-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERONIMO GHISLIERI o GHISLIERI o GHISIGLIERI y de don ALFREDO CONSTANTINO GHISLIERI o GHISILIERI o GHISIGLIERI, citándose a los herederos, y demás acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.30 Jl.1.o-5407-v.jl.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JASKEL I. FUHRER Quiebra. Calificación" (Lo. 31. Fo. 437), se cita, llama y emplaza al fallido Jaskel I. Fuhrer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.9-11146-v.jn.21. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: ALBERTO E. ABDALA, domiciliado en Sarandí 475, dice: Que aspirando a obtener el título de procurador viene a solicitar, de acuerdo con el artículo 239 del C. O. T., se interrogue a los señores Héctor Tusso y Jorge Cassanello, sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Los testigos comparecerán al Juzgado sin citación previa. Quiera proveer de conformidad. — Alberto E. Abdala". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$10.00 Jl.6-5538-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de s.ptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ y BERNARDO PEREZ GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las públicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$20.60 Jl.5-5508-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO DE LEON MUNIZ o JOSE ALBERTO de LEON MUNIZ o ALBERTO DE LEON o ALBERTO de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.80 Jl.4-5473-v.jl.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado TOJWA OBARZANSKI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Szejwa Ruchla Hoch, por aparecer en ella el exponente con el nombre y apellido de Theo Oberzeinski en lugar de Tojwa Obarzanski, y la señora con el nombre de Rosa en vez de Szejwa Ruchla. En la partida de nacimiento de su hijo Yankel aparecen los mismos errores que en la partida de matrimonio aludida, pues debe decir Tojwa Obarzanski y Szejwa Ruchla, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$15.40 Jl.1.o-5378-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sayago, Junio 29 de 1944.—Se habilitó la feria a los efectos de las Publicaciones. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$5.90 Jl.4-5460-v.jl 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PECEGO DE GARCIA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, quedando habilitada la feria actual a estos efectos. — Artigas, Julio 3 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jl.12-5718-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Eufronio F. Ramos y Héctor Vasconcellos, en representación de los sucesores de don BERNARDINO FAGUNDEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo (nacimiento) de Emilia: figura ésta con el nombre de Emilia Eustaquia cuando su nombre en realidad es el de Emilia Fagúndez; 2.o Partida de bautismo de Cirino: aparece este nombre escrito con "y" griega cuando en realidad debe serlo con "i" latina; 3.o Partida de bautismo de Francisco: aparece éste como hijo de Bernardino Alves Fagúndez cuando en relidad su padre se llama solamente Bernardino Fagúndez; 4.o Partida de bautismo de Leopoldino: corresponde hacer la misma corrección que en la partida anterior; 5.o Partida de bautismo de Martín: el padre de éste aparece como Bernardino Alves Fagúndez y la madre como Agueda Antonia de los Santos cuando deben aparecer como Bernardino Fagúndez y Agueda de los Santos; 6.o Partida de bautismo de María: apaprece ésta como María Luciana y su padre como Bernardino Alves Fagúndez cuando debe decir María Fagúndez y Bernardino Fagúndez, respectivamente; 7.o Partida de bautismo de Arminda: hay que hacer la corrección en cuanto al nombre del padre: donde dice Bernardino Alves Fagúndez debe decir Bernardino Fagúndez; 8.o Partida de bautismo de Alcides: debe decir este nombre y no Alsirio, como aparece en él, pues así claramente surge de la declaración de su padre, formulada en su testamento, agregado a los autos sucesorios respectivos; 9.o Partida de nacimiento de Amelia, que aparece con el nombre de Amalia, que debe substituirse por el de Amelia, por ser el verdadero; 10.o Partida de nacimiento de Hortencia, en que este nombre aparece sin "H" cuando en realidad es con ella; 11.o Partida de nacimiento de Fermiana: aparece ésta como Fermina cuando en realidad debe ser Fermiana. A los efectos legales se hace la presente publicación, quedando habilitada, a estos efectos, la próxima feria. — Artigas, Junio 22 de 1944. — Raúl D. Queiruga, Actuario.

$42.00 Jl.12-5712-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a secci4n del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ALVES, MAGDALENA o MARIA MAGDALENA MEIRELLES o RODRIGUEZ DE ALVES, DORILA ALVES DE COSTA Y MANUEL COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1944. — José V Paunaso, Juez de Paz.

$7.80 Jl.4-5463-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NACIMIENTO CUADRADO o FRANCISCO DO NACIMIENTO CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para quo compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 29 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Jl.11-5698-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JACINTO VIERA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 29 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Jl.10-5623-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIANO DE LIMA o LUIS M. DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Jl.7-5580-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO LOTITO y LUCIA LOTITO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Jl.7-5571-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en los autos "BENJAMIN GONZALEZ. Rectificación de partida" (Lo. 21. N.o 800. Fo. 521), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Benjamín González solicitando la rectificación de las partidas que se mencionan y en la forma que se expresa: En la de casamiento de sus padres dice que la contrayente es Ana Felicidad hija natural de Ana Felicidad. En la de nacimiento de Natalia dice que la madre es Ana Felicidad y los abuelos maternos desconocidos. En la de nacimiento de Benjamín aquélla figura como Felicidad Almeida y los abuelos maternos de Benjamín González, Gerónimo Almeida y Zelmira Pacheco. En la de nacimiento de Tolentino aparece como Ana Felicidad González, sus padres como Luis González y Eulogia Reyes, figurando como abuelos paternos Gerónimo González y Zelmira Pacheco, debiendo establecerse en todas ellas, en vez de Ana Felicia Pacheco y sus padres como Zelmira Pacheco y desconocidos, que es como corresponde, y en la de Tolentino, además debe decir que sus abuelos paternos son Lino González y Eulogia Reyes, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo que se habilita el próximo feriado. — Melo, Junio 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$27.00 Jl.7-5579-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUFEMIA PELAEZ DE FERREIRA o EUFEMIA DOMINGA PELAEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 29 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.50 Jl.4-5488-v.jl.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, en los autos caratulados "EVA ALEJANDRINA BASIL. Rectificación de partida" (Libro 21. Folio 417), se hace saber a los que tengan interés en ello que ante este Juzgado, en los mencionados autos, se ha presentado don Felipe Basil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Eva Alejandrina Basil, por aparecer en ella como nacida el 17 de Setiembre de 1932 cuando en realidad nació el 17 de Setiembre de 1930. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor para la publicación de este edicto. — Melo, Junio 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$15.00 Jl.1.o-5375-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUSTIN LASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los fectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.12-5729-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ELVIRA VIDAL DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.10-5629-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO HONTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 28 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.8-5608-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.7-5575-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BACHINI o JUAN P. BACHINI o JUAN PEDRO BACHINI BARBERI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Jl.8-5619-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL JUAN LALANE o LALANA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 28 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Jl.5-5513-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DUPRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de su publicación. — Carmelo, Junio 27 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck.
$5.00 Jl.3-5438-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROTH DE INGOLD, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos los que se consideren con derecho a los bienes. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 28 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
$5.80 Jl.5-5504-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO CARBAJAL, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a los bienes. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 28 de 1944. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
$5.80 Jl.5-5505-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 1.o de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Jl.12-5724-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Indalecia Olivera de Olivera con ARTIGAS OLIVERA. Divorcio" (Lo. 15. N.o 162. Fo. 321), se cita, llama y emplaza al demandado Artigas Olivera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 12 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Jl.6-5525-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO SAFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se deja constancia que queda habilitado el feriado menor. — Trinidad, Junio 30 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Jl.6-5553-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO o JUAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor. — Trinidad, Junio 22 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.70 Jl.3-5457-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DUBINI DE OTTATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria menor. — Trinidad, Junio 27 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5.60 Jl.3-5458-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA ESTEVEZ DE CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.12-5725-v.jl.24.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina de coser "Adler" a bobina. Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 20 de Julio a la H. 16. Por orden del Juez de Paz de la 10.a Sec. Autos "Recons c| JOSE DA SILVA CORREIA. Ejec. de prenda". Al mejor postor.
$2.80 Jl.12-5719-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FLOIRANA o EUGENIA o EUGENIA FROILANA FERREIRA DE OLVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 24 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$10.50 Jl.10-5420-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA o INDALINA MACHADO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.10 Jl.4-5486-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Juan José Vertiz se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO BALTASAR ALZATI o BALTAZAR ALZATI, MARIA ANTONIA BOTTA o ANTONIA BOTTA o ANTONIA BOTTA DE ALZATTI, JUAN ALZATI o JUAN ANTONIO ALZATI, FLORA ALZATI o DOMINGA FIURA ALZATI, MARIA ALZATI DE ARANDIA o MARIA SEVERINA ALZATI DE ARANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza expresamente a Arturo Alzati Botta sus herederos o sucesores y especialmente a sus hijos Emilia Delfina, María Antonia y Arturo Enrique Alzati, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Junio 16 de 1944 — Milton Galmés. Actuario.

$29.10 Jl 3-5485-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida Junio 26 de 1944 — Milton Galmés, Actuario

$5.80 Jl.3-5443-v.jl.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA FORTI o FORTE o FORTES DE CHIMINELLI o CHEMINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.40 Jl.3-5440-v.jl.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertuda de las sucesiones de ELCIRA o CIRIACA ELCIRA AMARO PERRONE o PERRON y de FERMIN AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Junio 24 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6 60 Jl 3-5441-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en el expediente caratulado "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión ISIDRO HERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" (Libro C. N.o 97. Fo. 58), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del causante: Isidro Hernández (hijo), Pompilio Hernández, Isabel Hernández, Dámasa Hernández, Quiteria Hernández, Zulema Hernández y Manuel Hernández, como también a Laureana, Emiliano y Delfino Pintos Olivera, sucesores de Juana Moreno, cuyos derechos sobre la expresada sucesión transfirieron a don Isidro Hernández, con fecha dos de Setiembre de mil novecientos seis, y a todas las demás personas que se consideren con derecho al inmueble padrón número 2363, propiedad de la sucesión de Isidro Hernández, a estar a derecho en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria actual a los efectos de estas publicaciones. — Alzvá, Julio 2 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.10-11427-v.jl 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MAGDALENA VIOLA DE CAFARO y CARMEN VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial del mes de Julio próximo venidero, a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 28 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.00 Jl 6-5564 v.jl 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber a don ELOY BACINO CARBONEL, a don JUAN BACINO CARBONEL, a don MARCELINO BACINO CARBONEL, a doña GENOVEVA BACINO CARBONEL DE HUERTAS, a doña MARIA GREGORIA RAMOS GACINO, a Da. JULIA RAMOS BACINO de OTORMIN, a Da. ELOISA RAMOS BACINO DE ALMIRON, a don ISAIAS BACINO CARBONEL y a don MANUEL RAMOS BACINO, que en los autos caratulados: "Juan Bacino, Isabel Carbonel de Bacino, Petrona o Petrona Ramona Reyes de Bacino y Andrea Bacino. Sucesiones" (Lo. 15; N.o 345; Fo. 554), se ha dictado el auto que a la letra dice así: "N.o 3042. Fray Bentos, Junio 20 de 1944. — Vistos: Con el Sr. Fiscal: (dictamen N.o 428 de fs. 171 v. y 172) y atento a lo dispuesto por auto N.o 1211 de fs. 139 y vta. y demás resultancias de autos, se declara: Que corresponde seguir este juicio en rebeldía de los representados por el procurador fallecido, (Art. 843 Código de P. Civil) siempre que medie petición expresa en autos. Solicítese en la forma pedida el testimonio de la partida de defunción de don Damián Figueira y vuelvan. — Diuex. Lo proveyó y firmó, etc.. Mario Durañona Escribano". Se previene que la petición expresada fué solicitada y recayó el siguiente auto: 3157. — Fray Bentos, Junio 23 de 1944. — En todo como se pide, siendo cierto. — Dieux. Lo proveyó y firmó, etc. — Mario Durañona, Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 30 de 1944. — Mario Durañona, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.10-11428-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJANDRO SALOMON SOLTESZ o ALEJANDRO S. SOLTESZ Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Salomón Soltesz o Alejandro S. Soltesz o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 282, 307 y concordantes del Código de P. Civil) Se hace constar que ha sido habilitada esta feria a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos Junio 6 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$27.60 Jl.11-5702-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W Tadeo se cita y emplaza por el término de noventa días a doña GIOVANNINA ORRIGONI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Mario Rizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 310 del Código de P Civil); habiéndose, a los efectos del término, habilitado la próxima feria menor del corriente año. — Rivera, Junio 15 de 1944. — Víctor Anza, Actuario

$24.00 Jn.26-5251-v.jl 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ARMINDA DOMINGUEZ DE VIRGINIO y DOROTEA VALENTINA DOMINGUEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isidro Yarza, Enrique Arboleya y Dolores Uriarte, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de patoreo y sus mejoras de propiedad de Armida Domínguez de Virginio, ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 4900 y que, según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera, a las cuales se hace referencia en el plano levantado por el mismo agrimensor e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 17 de Junio de 1922, en cuyo plano se halla señalada con el número 3, se compone de doscientas cuatro hectáreas nueve mil doscientos veinte metros noventa y cinco decímetros y linda: por el Norte, con la fracción número 2, de Delia Domínguez de Larrañaga; por el Este, con campo que fué de Mercedes Castro; por el Sur, con predio de Florencio Fernández, y por el Oeste, con la fracción número 1, de Dorotea Valentina Domínguez; y B) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, de propiedad de Dorotea Valentina Domínguez, ubicada en la misma sección y Departamento que la anterior, empadronada con el número 1427 y que, según las operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y plano ya referidos, en el cual se halla señalada con el número 1, se compone de doscientas veintiocho hectáreas siete mil cuatrocientos treinta y un metros diez decímetros, descontada el área ocupada por la servidumbre que la atraviesa, y linda: por el Norte, con campo de la Sucesión Francisco Solari; por el Este, con las fracciones números 2 y 3, de Delia Domínguez de Larrañaga y de Armida Domínguez de Virginio; por el Sur, con predios de Florencio Fernández y de la Sucesión Francisco Solari y por el Oeste, con campos de las sucesiones Luis M. Pérez y Francisco Solari, para que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenaría el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert Escribano.

$108.00 Jl.10-5643-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO FERREIRA o JUAN FRANCISCO FERREIRA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.3-5450-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CORBO DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6 00 Jl.5-5517-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA o GENARA TEODORA PIRIZ o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl 5-5511-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO o QUILINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos del causante: Dorotea o Dorotea Bonifacia Fernández y Antonia o Antonia Bernardina Fernández, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Jl.7-5590-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PRACEDES ORTEGA DE GOMEZ, citándose por el término de treinta días, bajo apercibimiento, a todos aquellos que se consideren con derecho en ella. — Rocha, Junio 30 de 1944 — Alfredo de Mello.

$4 40 Jl.5-5518-v.jl.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN OMAR GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de su publicación. — Salto, Junio 30 de 1944 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.40 Jl.10-5650-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1944 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.40 Jl.10-5651-v.jl.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES STABILE, ANDRES STABILE SIMONE o ANDRES STABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Junio 29 de 1944 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.7-5360-v.jl.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AFONZO o AFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José Julio 3 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Jl.7-5582-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JESUS BOZZOLASCO o JUAN BOZZOLASCO o BOSSOLASCO o BUZZOLASCO; BUZZALASCO, o VOSOLASCO o USULASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.50 Jl.7-5583-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.55 Jl.7-5585-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PETRONA RUIZ DE PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1944 — Humberto Pou, Actuario

$5.70 Jl.7-5586-v.jl 19

Segunda copia de escritura y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión PATRICIO FRONTAN y otros. Segundas copias. Lo. 11, Fo. 48", se hace saber, que ante esté Juzgado se ha presentado don César E. Pérez, por don Onofre Frontán y Prudencia Frontán de Cernuschi y el doctor don Salvador Estradé, por la Hermandad "Hijas de María Auxiliadora" solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad con fecha 24 de Agosto de 1887, autorizó el escribano don Sixto Dela Hanty, la que fué inscripta en el Registro de ventas Departamental, con el número 293, séptima sección judicial del Departamento en la chacra 2, en el grupo 10 de la segunda fracción del ejido, que doña Josefa Menéndez de Frontán, en estado de viudez adquirió de don Román Frontán, con una superficie de 7 hectáreas 8.173 metros 1.991 centímetros cuadrados, que linda al Norte con Mauricio Frontán; al Sur con Fructuoso Frontán; al Este con Eustaquio Vignoly, y al Oeste, con el arroyo Pavón y está empadronada con el número 3.168. En consecuencia, se cita y emplaza a don Román Frontán, a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al inmueble, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou Actuario

$63.60 Jn.17-5028-v.jl.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SILVA DE FERREYRA o TERESA SILVA DE FERREIRA o TERESA JOSEFA SILVA DE FERREYRA o FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial menor a los efectos de las publicaciones — San José, Junio 29 de 1944 — Humberto Pou, Actuario.

$6.75 Jl.4-5493-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$5.55 Jl.4-5494-v.jl 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO PEREGRINO SAENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — San José, Junio 30 de 1944 — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6 20 Jl.7-5584-v.jl.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION NICOLASA BRIGNOCOLI DE CHELLE o ASUNCION BRIGNOCOLI DE CHELLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 30 de 1944 — Horacio A. Cazalás, Actuario

$6.00 Jl.7-5593-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FREGOSSI DE RIAL o MARIA LUISA FREGOSSI DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes Junio 28 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jl.7-5594-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, mandada cumplir por el señor Juez encargado del despacho, dictada en autos "JOSE NICASIO GONZALEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González de Fernández, doña María Juana González de Noriega o a quienes las sucedan o representen y a todos aquellos que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 27 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Jl.11-5703-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, por licencia del titular de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 29 de 1944 — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.10-5631-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO ANASTASIO ESPINOSA o ESPINOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.10-5648-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA TECHERA DE MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1944 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$6 00 Jl 8-5604-v.jl 20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELIA IBARRA, BELIDORO o VELIDORO RUFINO IBARRA, SEVERA o SEVERIANA TECHERA DE IBARRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.6-5551-v.jl.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PEÑA DE ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.6-5552-v.jl.17

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Hermoso petit hotel y 3 propiedades, éstas en un solo lote. Remataré en las mismas el día 26 de Julio a la H. 15 y 30, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Banco Italiano del Uruguay contra TOMAS ANGELORO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 338), se hace público que el día 26 del actual, a las 15 y 30 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor de los

siguientes inmuebles, con sus edificios y mejoras, en dos lotes separados, correspondiendo uno de ellos a la fracción A y el otro al conjunto de las fracciones B y C del plano formulado en Enero 30 de 1932, por el agrimensor Alberto J. Raffo y debidamente inscripto en la Dirección de Topografía el 1.o de Febrero del mismo año, cuyos lotes, de acuerdo con dicho plano, tienen los siguientes deslindes: 1.o Fracción A) Tiene una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados 8193 centímetros y está ubicada en la 13.a sección judicial de Montevideo, teniendo ocho metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Libertad, por donde el edificio lleva el número 2568; veintiocho metros 20 centímetros al Noreste, con Felipe Massimino; ocho metros 43 centímetros al fondo, al Sureste, lindando con la fracción B del mismo plano, y al Suroeste, una línea quebrada que partiendo del frente tiene un tramo de quince metros 34 centímetros, con Domingo Badano; luego un martillo saliente de veinte centímetros y a continuación una recta que llega hasta el fondo, con doce metros ochenta y cinco centímetros, con José Domínguez Alonso y parte con Gerardo Di Bello. 2.o Acto continuo (fracciones B y C): Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados 2007 centímetros, con siete metros 05 centímetros de frente a la calle Florencio Sánchez, en la cual los edificios llevan los números 2715, 2715 (bis) y 2717, estando este frente orientado al Sudoeste; diecisiete metros 06 centímetros en el lado Sureste, lindando con Miguel Belarger; diez metros 30 centímetros en el fondo, con Felipe Massimino, y en el lado Noroeste, una línea quebrada que partiendo de la calle Florencio Sánchez tiene un tramo de ocho metros 60 centímetros; luego una línea en martillo saliente de tres metros 28 centímetros y a continuación otra recta hasta el fondo, que tiene ocho metros 43 centímetros, estando ubicadas estas fracciones en la misma sección que la anterior. Los bienes descriptos están empadronados en conjunto con el número 30.119 y tienen un área total, según título, de 399 metros 44 decímetros y, según mensura, de 387 metros 02 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del o de los compradores el pago de los gastos de escritura, impuesto y certificados, así como también los saldos que en el momento de la escritura se adeudaren por pavimento, saneamiento y vereda; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Jl.12-5720-v.jl.26.

ANGEL D. ARIAS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "Viña Minetto, Miguel contra ELENA CLARA FISCHER DE WEISSEL HOFELE y RENE WEISSEL HOFELE. Ejecución de hipoteca", (Lo. 21, Fo. 508), se hace público que el día 8 de Agosto próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero Sr. Angel D. Arias, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, en un solo lote, y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Dos solares de terreno, situados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado "Balneario Atlántida", señalados con los números siete y once "B" de la manzana número 11, en los planos respectivos, subscriptos por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini. De acuerdo con los títulos de propiedad y planos referidos, dichas fracciones o solares, que se sacan a remate con sus edificios y mejoras que contienen, tienen las áreas, padrones y límites siguientes: I) Fracción o solar N.o 7, manzana número 11, padrón N.o 100, plano del agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, subscripto en Mayo de 1935, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el 17 de Marzo de 1936, registrado con el número 102, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 23 de Junio siguiente: Area: trescientos sesenta metros cuadrados. Límites: doce metros de frente al Este, a la calle N.o 3, entre la N.o 4 y la Diagonal Sur, distando su punto medio treinta y dos metros y cuarenta y un metros, respectivamente, de las esquinas citadas, treinta metros al Norte, lindando con el solar N.o 8, doce metros, al Oeste, confinando con el solar 4, y treinta metros al Sur, limítrofe con el solar N.o 6. II) Solar o fracción letra "B" que forma parte del solar número once, manzana 11, padrón en mayor área N.o 6210, plano levantado por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, en Julio de 1939, registrado con el N.o 469 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 29 de Julio del mismo año. Area: ochenta metros ochenta y cinco decímetros veinte centímetros cuadrados. Límites: dieciocho metros catorce centímetros al Este, lindando con el solar 8, el cual tiene frente a la calle N.o 3, trece metros noventa y cuatro centímetros, al Nordeste, confinando con el resto del solar once, letra "A", y once metros sesenta centímetros al Sudoeste, limítrofe con parte del solar N.o 12, propiedad del señor Emilio N. de Anchorena, y B) Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado "Balneario Atlántida", empadronado en mayor área con el N.o 135, señalado con el N.o 8, de la manzana N.o 11, en el plano de mensura y fraccionamiento subscripto por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, en Mayo de 1935, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el 17 de Marzo de 1936, registrado con el N.o 102 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 23 de Junio siguiente. De acuerdo con dicho plano, el referido solar tiene la superficie y límites que se expresan a continuación: Area: cuatrocientos cincuenta y seis metros, once decímetros cuadrados. Límites: diecisiete metros de frente al Nordeste, a la calle N.o 3, entre la N.o 4 y la Diagonal Sur, distando su punto medio, cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de la esquina formada por las dos primeras calles mencionadas, veintitrés metros sesenta y seis centímetros, al Nordoeste, confinando con el solar N.o 9, dieciocho metros catorce centímetros al Oeste, lindando con propiedad de los deudores, y treinta metros, al Sudeste, limítrofe con más terrenos de los mismos. Se hace constar que se habilitó la feria para las publicaciones. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de importe de la misma, y 2.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse, planos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles, por los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$104.40 Jl.12-5722-v.ag.2.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El miércoles 26 de Julio a las 14 horas en el local de la calle Cuñapirú N.o 1480, rematará los muebles, útiles y herramientas, ordenado por el Sr. Juez en lo Civil de 6.o turno, en los autos caratulados "León Leites". Intestado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a efecto de las publicaciones.

$4.00 Jl.10-5646-v.jl.21.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
JUDICIAL

Rematará, de acuerdo con el siguiente edicto, la propiedad de 4 de Julio 3118.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de LEONARDO PEREYRA y RAMONA DIAZ DE PEREYRA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 363), se hace público que el día 31 del entrante mes de Julio, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Fausto Morteyru Iraola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, empadronado con el número veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho (N.o 27.348), situado en el "Barrio Miramar", señalado en el plano respectivo con el N.o 38 de la fracción letra G, compuesto de una superficie de trescientos veintitrés metros y ochenta y cuatro decímetros, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste, a la calle San Félix, denominada actualmente 4 de Julio, por donde la casa tiene el número 36; treinta y ocho metros y treinta centímetros en el Nordeste, lindando con el solar N.o 39; treinta y siete metros y diez centímetros en el Sudoeste, lindando con el solar 37 de la señora de Pérez, y ocho metros sesenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con terrenos del Banco Hipotecario. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escritura, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos y otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que igualmente será de cuenta y cargo del comprador la comisión del martillero; 4.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes al martillero: Misiones 1379, — 90646.

$51.00 Jl.8-5605-v.jl.26.

CARLOS F. AGUIRRE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Durazno contra TOMASA FERNANDEZ DE SILVA y la quiebra de JOSE F. SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, en la puerta de esto Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: "Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 7 de la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 129, con una superficie de quinientos treinta y dos metros 3.944 cms2. 25 mms. y que se deslinda actualmente así: Por el Oeste, su frente de 11 ms. 8 cms., a la calle 25 de Mayo y 11 ms. 5 cms. con Juan Carratto; por el Norte, en una extensión de 40 ms. 31 cms., con Juan Carratto y 3 ms. 60 cms. de frente a la calle Rincón; al Este, 22 ms. 42 cms. con sucesión Urreta, y al Sur, 43 ms. 91 cms. con sucesores del señor Burguez. Se previene: 1.o) Que se ha habilitado la actual feria menor a los efectos de esta publicación. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, primero de Julio de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$36.00 Jl.7-5595-v.jl.25.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra SERAFIN SANGIAO", se hace saber al público que en el día 25 de Julio próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Carlos Comesaña, asistido de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en "La Aldea", 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 20 de la manzana letra "A", en plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Setiembre de 1920, empadronado con el número 104.072, compuesto de una superficie de 241 metros 86 decímetros, deslindados así: 9 metros 6 centímetros de frente al Noreste a la calle Tiburcio Gómez N.o 1315, distando su punto medio de la esquina que se forma con la calle Comodoro Coé, 29 metros 53 centímetros; al Sureste, 27 metros lindando con los solares 17, 18 y 19; al Suroeste, 9 metros 8 centímetros con el solar 12, y al Noroeste, 27 metros 39 centímetros limitando con el solar 21. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios, serán de cargo del comprador, y que el pavimento, cordón y colector están pagos. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso, y se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.6-5526-v.jl.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo más valioso de la ciudad nueva. Buena propiedad, compuesta de amplio local, ocupado por un mercadito modelo, y con entrada independiente, una cómoda casa de familia. Frente a la calle Hocquart N.os 1921 y 1923, entre Constitución y Defensa. Zona de importancia comercial. El sábado 29 de Julio a las 16 horas remataré en su ubicación esta propiedad que tiene: salón de comercio, una pieza etc. La casa de familia se compone de 4 piezas,

c. de baño, altillo, cocina, patio, terreno en los fondos. Afirmado y caño colector pagados. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos: "Liguori, María contra herederos de MARIANO LOPEZ LLORENTE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 545), se hace público que el día 29 del actual, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 877 de la novísima ciudad, 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar N.o 7, de la fracción 15, en el plano levantado en 3 de Abril de 1885, por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y está señalado con la letra A en otro plano levantado en Enero de 1924, por el agrimensor Alberto de Arteaga, compuesto de doscientos cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente al Sud, a la calle Hocquart, igual extensión en la línea del Norte, lindando con Gregorio Méndez y Agustín Esperón y en parte con Manuel Hermida, treinta y un metros, noventa y seis centímetros, en el Este, lindando con la fracción B, y treinta y dos metros, en el Oeste, lindando con el solar 8, y en parte con el 12, de la viuda de Mazzuchelli. Padrón N.o 105.886. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que la comisión del rematador y los gastos de certificados y de escritura, serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80.357.

$57.00 Jl.12-5705-v.jl.29.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Cobranzas, Locaciones y anticipos c|BONIFACIO A. GURMENDI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete de Julio próximo, a las 16 y 30 horas, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Oficial Alguacil y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: dos fracciones de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienen, situadas en la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números setenta y cuatro mil noventa y siete y setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, designadas en el plano respectivo con los números ocho y nueve; teniendo el solar nueve una superficie de doscientos ochenta metros, con diez metros de frente al Nordoeste, a la calle Apóstoles distante ochenta metros al Sudoeste, al camino Industrias, por veintiocho metros de fondo, linda por el Sudoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el solar número quince, y por el Nordeste, con el citado solar número ocho, el cual encierra una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros con sesenta y dos decímetros; teniendo dieciséis metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Apóstoles; veintiocho metros trece centímetros, al Nordeste, lindando con la sucesión Gómez; veintiocho metros al Sudoeste lindando, digo linderos, con el solar número nueve anteriormente descripto, y trece metros, setenta y nueve centímetros al Sudeste, confinante con el solar quince. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o) Que el comprador deberá abonar los gastos de la escritura y accesorios y que los títulos del bien a rematarse se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado; haciéndose constar que está habilitada la feria corriente, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$45.00 Jl.7-5587-v.jl.25.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con sucesión PEDRO REPETTO. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público, que el día veintisiete de Julio próximo a las 15 y 30 horas se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Oficial Alguacil y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: una fracción de terreno, sus edificios y mejoras situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, pueblo Victoria, señalado con el número catorce de la manzana doscientos sesenta y tres del plano respectivo, compuesto de doscientos noventa y cinco metros, quince decímetros, veinticuatro centímetros cuadrados; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, a la calle San Salvador, hoy Doctor Martín Berinduague; por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo, limitando al Noreste, con los solares quince, dieciséis y diecisiete, y con don Pedro Biegorry; por el Suroeste, con el trece, y por el Noroeste, con el ocho. Este solar lleva el padrón número treinta y siete mil setecientos treinta y dos: Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o) Que el comprador deberá abonar los gastos de la escritura y accesorios y que los títulos del bien a rematarse se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, haciéndose constar que está habilitada la feria corriente, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$36.00 Jl.7-5588-v.jl.25.

FELIPE S. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José Pedro Achard, en autos "GARMENDIA DELEMUGLIE, VICTORIANA, BLAS ALBERTO y GERARDO. Tutela", se hace público, que el día 22 de Julio próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón número 101970, señalado con el N.o 91 de la manzana letra H del plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913 y compuesto de una superficie de 132 mts. 81 dms., con 9 ms. de frente al Norte a la calle Criollos, por 14 ms. 50 cms. al fondo, que por formar esquina son también de frente a la calle Darwin, lindando al Sur con padrón 101970, parte, y al Oeste con el 101969. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que será de cargo del comprador la deuda de pavimento del bien, adeudada por una de sus calles. 3.o) Que el aforo para la Contribución es de $ 800.00. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría, Cerrito 427, a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto.

$30.80 Jl.6-5567-v.jl.21.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Ferrer de Rey Sila Esther y otros c|a los sucesores de RAFAELA D'AMATTO. Posesión notoria o reconocimiento tácito de estado civil y petición de herencia. Lo. 19. N.o 42. Fo. 54", se hace saber que el día 22 de Julio del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en subasta pública, de los siguientes inmuebles: una superficie de 45 H. 7.438 centiáreas, dentro de la misma fracción de 304 H 9.588 centiáreas, que se ha ubicado dentro de los siguientes límites Norte, una recta de 700 metros, separando de Isaías Fonseca; Este y Sur, rectas de 674 metros y 700 metros, respectivamente, separando de más campo de la sucesión de Rafaela D'Amatto, y al Oeste, otra recta de 674 metros, camino nacional a Río Branco, por medio separando de la sucesión Gabriel I. da Rosa. Este lote está señalado con la letra A en el plano del agrimensor Duque y la fracción de campo está ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento; y otra fracción de campo, consta de 9 H. 2.236 centiáreas, la que se encierra dentro de los siguientes límites: Norte, Este y Sur, líneas rectas de 300, 326 y 300 metros respectivamente, separando de más campo de la suc. D'Amatto da Porciúncula, al Oeste, una recta de 326 metros, sobre la cuchilla de Mangrullo separando camino nacional por medio de la sucesión Gabriel I. da Rosa. Dichas fracciones se venderán bajo las bases de $ 25.75 la hectárea y $ 37.60 la hectárea, respectivamente. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. A los efectos de la publicación se habilita el feriado. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Junio 16 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.50 Jn.28-5294-v.jl.14.

DOROTEO BETANCOUR
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Juan León Bengoa, en los autos caratulados "Ball Carlos con MARTIN MUNIT. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecinueve de Julio del corriente año, a la hora diez y treinta y en las puertas del Juzgado de Paz de esta ciudad, se realizará la venta en remate público, al mejor postor y por el rematador señor Doroteo Betancour, de los dos inmuebles, cada uno en un solo lote, que se describen a continuación: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número cinco en el plano del agrimensor Rodríguez Bonavita, de Julio de mil novecientos treinta y ocho, compuesto de una superficie de treinta hectáreas tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados; padrones mil ochocientos veintiuno, mil ochocientos veintidós y mil ochocientos treinta y cinco, ubicada en el ejido de esta ciudad, lindando: al Norte, con el arroyo de Quicho y Sucesión de Bernardo Aguerre; al Sur, en parte da frente a calle y en el resto, donde hace martillo, linda con María Gómez de Vidal; al Oeste y Noroeste, con el arroyo de Quicho, y al Este, parte con sucesión Aguerre y parte, donde hace martillo con calle y con la señora Gómez de Vidal. Otra fracción de campo y sus mejoras, que forma parte de la chacra novecientos cincuenta de la colonia Cosmopolita, tercera sección judicial, padrón quinientos treinta y uno, compuesta de una superficie de catorce hectáreas seis mil trescientos diez metros cincuenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados y linda: al Noreste, con la chacra novecientos cincuenta y uno; al Sur, con la chacra novecientos cuarenta y siete; al Noroeste, en parte da frente a camino y en el resto, donde hace martillo, con el señor Nieves Abendaño; y al Suroeste, en parte da frente a camino y en el resto, donde forma martillo, con el mismo señor Abendaño. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de la oferta; que los certificados y gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que los interesados pueden examinar los títulos de la propiedad en la oficina de este Juzgado de Paz. — Rosario, Junio 28 de 1944. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz de la 3.a Sección.

$48.00 Jl.3-5445-v.jl.20.

ANALIO CANOURA RISSO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Sucesión de CARMEN CAL DE RISSO y JULIO RISSO" el subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado hace saber al público que el día 26 de Julio de 1944 a las 16 horas, en su ubicación, se procederá por el martillero Añalio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad-hoc Escribano Armando Pérez Luaces, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 2.667, del siguiente inmueble: Un terreno solar, sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 96 de esta ciudad de San Carlos, empadronado con el N.o 505 (hoy 1151), compuesto de 21 ms. 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por 28 ms 45 centímetros de fondo que, por ser esquina, lo son también de frente a la calle Solís, lindando, al Sur, Suc. Luis Casaña, y al Oeste, Suc. de Carlos Cal. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de San Carlos; III) Que al solo efecto de la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria judicial menor. — San Carlos, Junio 29 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez.

$28.80 Jl.8-5621-v.jl.26.

EVARISTO ACOSTA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco contra CLOTILDE GARCIA y BASILICIO GEORDAN. Infracción aduanera" (Lo. 32. Fo. 228), se hace

saber al público que el día 21 de Julio del corriente año, a la hora 15 y en las puertas del Juzgado, el martillero don Evergisto Acosta, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes ocupados en dichos autos: 5 bolsas de lana vellón con 703 kilos, 7 bultos de lana de cordero con 359 kilos, 2 kilos de cerda y 152 cueros lanares que pesan 222 kilos. Se previene que la venta se efectuará al contado, debiendo el mejor postor consignar el importe en el acto de serle aceptada su oferta; que los efectos a venderse se encuentran en los depósitos de la Alcaidía de Aduana y que a los efectos de las publicaciones de edictos se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14.50 Jl.5-5503-v.jl.15.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de de primer turno de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 1.er turno Dr. don Augusto Brun, se hace saber que el día 30 de Julio del corriente año a las 10 horas, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario procederá a vender en el lugar de ubicación el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y casa en él construída, situada en la manzana 165 de la 2.a sección judicial de esta ciudad, empadronada con el N.o 2191, compuesta de 28 metros 46 centímetros de frente al Norte, centímetros la línea Este, por donde linda a la calle 19 de Abril; por 42 metros 67 con sucesión Abascal; al Sur, en una extensión de 42 metros 61 centímetros linda con la sucesión de Francisco Mariano, y el Oeste, en una extensión de 42 metros 51 centímetros, linda con la sucesión de Saberio Lagreca, o sea con una superficie de mil doscientos dieciséis metros tres mil setecientos cuatro centímetros cuadrados. Base $ 5.155.54 cts. o sean los 2|3 de su tasación. Se previene lo siguiente: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que esta venta ha sido ordenada en los autos "JOSEFA MIQUELARENA y otros. Venta de inmueble por división de condominio. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. 4.o) Que se ha habilitado el feriado menor para esta publicación y también el día del remate. — Salto, Julio 5 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$31.70 Jl.10-5652-v.jl.27.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 23 de Julio del corriente año, a las horas que se indicarán, el martillero Sr. Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, en el lugar de ubicación de los mismos, procederá a vender los siguientes bienes: 1.o A la hora 10: Una fracción de terreno con sus construcciones, plantaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana "A" N.o 28 del Pueblo Nuevo (hoy "Baltasar Brum)", de esta ciudad, 2.a sec. judicial, empadronado con el N.o 3066, señalado con el N.o 1 en el plano de subdivisión efectuado para la venta, compuesto de doce metros 70 centímetros de frente por cuarenta y tres metros de fondo, o sean, quinientos cuarenta y seis metros cuadrados 10 centímetros cuadrados, lindando: Sur, calle Charrúa; Norte, Joaquín Airala; Este, calle Ceibal (hoy Ibicuy), y al Oeste, José Chaibum. Base de venta: $ 1.200.00. 2.o A la hora 11: Dos fracciones de terreno con cuantas mejoras contengan, situadas en la 1.a sección judicial de la ciudad de Salto, formando parte de la manzana N.o 19, empadronadas con el N.o 6530, señaladas una con el N.o 5 y la otra con el N.o 6 en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Ramón Estévez, en Abril de 1930 e inscripto el día 28 del mismo mes y año en la Dirección de Obras Municipales del Salto, las cuales comprenden cada una una superficie de 419 metros 4136 centímetros, lo cual hace, por estar unidas, una superficie total de 838 metros 8272 centímetros que se deslindan así: Norte, 38 metros 95 centímetros, sobre el lote N.o 4 del mismo plano; igual extensión al Sur, sobre el lote N.o 7; 21 metros con 536 milímetros al Este, sobre el lote N.o 17, e igual medida al Oeste, con frente a la avenida Solari. 3.o A la hora 11 y 30: Los muebles y útiles que están en el inmueble descripto precedentemente y que figuran inventariados a fs. 68 del expediente caratulado "ROSA MONTERO DE PEDROZO TRINDADE. Sucesión". Se previene lo siguiente: A) Que la base de venta para el inmueble empadronado con el N.o 6530 es de $ 2.200.00 y para los muebles y útiles las 2|3 partes de la tasación que figura a fs. 100 del expediente que se expresará; B) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, lo mismo que los demás antecedentes, en eta Oficina Actuaria; C) Que el mejor postor de los inmuebles consignará el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; D) Que esta venta ha sido ordenada en el expediente "Dionisio Pedrozo Trindade y otros. Venta de bienes"; E) Que se ha habilitado el feriado para esta publicación y diligencia de remate. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Junio 26 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$58.00 Jl.5-5519-v.jl.22.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de JOSE SALVADOR PEDETTI", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 2267, situado en la manzana N.o 178, 1.a sección judicial de Salto, calle Montevideo N.o 257, compuesto de 14 metros de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo; por 86 metros 25 centímetros al Este, hace frente a la calle 25 de Mayo; al Norte, Domingo Cattáneo, y Sud, Antonio Fernández Barboza, formando una superficie de 1.207 metros 50 decímetros cuadrados, y 2.o) Un terreno edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 152, situado en la manzana N.o 12, primera sección judicial de Salto, calle Colón N.o 253, compuesto de 383 metros 1.543 centímetros y 15 milímetros, lindando: al Norte, Cristina Martínez, 28 metros 20 centímetros; al Este, Antonio Burguetti, 13 metros 40 centímetros; al Oeste, frente a la calle Colón, 13 metros, 75 centímetros, y Sur, Inocencia Zuccetti, 28 metros 25 centímetros. Teniéndose como base para el N.o 1 la suma de $ 1.666.67 y para el N.o 2 la de $ 939.27, a que ascienden las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones practicadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto del remate (Art. 919 del Código de P. Civil); Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios; Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y que se habilitó la feria menor, al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1944. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$49.20 Jl.8-5644-v.jl.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano Dr. Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados "Besenzoni Bisildo contra MAURO PAULINO CERECETTO y LUCIANO IBARGUREN. Ejecución de prenda", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoz, diligencia que será presidida por el Sr. Juez asistido del subscripto Actuario ad-hoc, el día 25 de Julio de 1944, a las 15 horas, en la casa sita en esta ciudad, calle Montevideo y Dr. Adalberto Schuster, en un solo lote y al mejor postor, los siguientes bienes: un motor marca "Stober" de 12 H. P. serie 275, número "Jota" 14363; una sierra sinfín marca "Guilleut", con volantes de 90 centímetros y rollizos automáticos; un cepillo de 40 centímetros con contramarcha; una garlopa marca "Novel", de 30 centímetros con cojinetes a bolilla y contramarcha, una máquina de esmeril, con carro, para afilar, con dos piedras; un trompo marca "Sohne" con contramarcha y las trasmisiones, poleas y correas correspondientes a las máquinas precitadas. Se previene: 1.o) Que el pago deberá efectuarse al contado. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 olo de la misma. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano. 4.o) Que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Dolores, Junio 30 de 1944. — Francisco Mario Capano, Actuario ad-hoc,

$17.10 Jl.10-5653-v.jl.21.

CESAR JACOBO ROBERT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 28 de Junio de 1944 en autos "Subprefectura del Puerto de Cebollatí. Denuncia" (L. 17. N.o 1071. F. 470), se hace saber que en "Las Puentas de Perdíz", Laguna Merim, fué hallado un bote color pálido rosado, por fuera, dentro color gris, con las siguientes dimensiones: eslora, 4 ms. 18 cms.; manga, 1 m. 23 cms.; puntal, 0.90, de madera dura y, además, se ha decretado su venta almoneda, al mejor postor, por el martillero César Jacobo Robert, el 25 de Julio próximo a las 14 horas, en el pueblo Gral. Enrique Martínez (La Charqueada), de este Departamento, diligencia que presidirá el señor Juez de Paz de la 2.a sección. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.11-5699-v.jl.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 66 "Venta con hipoteca", a cargo de la SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO", el 27 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, "Gomensoro y Castells" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos ($ 84.560.00), un terreno y mejoras en la cuarta sección judicial de este Departamento, padrón cinco mil ochocientos cuarenta y siete, el cual tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Norte, sobre la calle que circunda la Plaza Independencia edificio 818, 822 y 824, por 32 metros 069 milímetros de fondo; lindando al Este, con Pablo Zorrilla; al Oeste, con José y Benito Seijo, y al Sur, da frente a la calle San José, edificio 815 y 819, entre las de Florida y Andes. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 84.164.49, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 47.788.88.) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística Uruguaya en liquidación", según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.6-11392-v.jl.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que llevando a efecto lo dispuesto en el Art. 5.o, Inc. 4.o de los estatutos de la razón social "Horacio Torrendell S. A.", prometí vender a dicha sociedad el comercio que en el ramo de importación y ventas de automóviles, camiones, ómnibus y anexos y máquinas en general, tenía establecido en esta plaza en la calle Cuareim N.o 2082, venta ésta que realizaré en la forma expresada en el referido Art. 5.o. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores de la firma HORACIO TORRENDELL se presenten con el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Horacio Torrendell.

$17.00 Jl.12-5685-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y comercio en general que el primero de Junio del corriente año disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "FEKETE y VEILANDICH". A los efectos legales se hace la presente publicación. — Dolores, Junio 30 de 1944. — Francisco Fekete. — Vendel Veilandich.

$6.70 Jl.12-5727-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1323, he contratado vender a GREGORIO AIDINIAN el almacén de comestibles sito en el camino Industria N.o 3583 de esta Capital. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Aída Gallo.

$6.40 Jl.12-5723-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que atento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la peluquería sita en el interior del bar, 18 de Julio 1649, propiedad de Matías Pelics Tumi, en lo sucesivo girará bajo la razón social "PELICS y MASARIK", entrando a formar parte de ésta el señor Desiderio Masarik, con utilidades y aportes iguales

$10.20 Jl.12-5692-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber (ley Setiembre 26 de 1904 y Art. 492 C. de Comercio) la disolución de la razón social "Erramuspe y Aragón" que explota la Escuela de Equitación Montevideo, retirándose de ella el Sr. Ramón Américo Aragón y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el Sr. JUAN ANTONIO ERRAMUSPE Acreedores concurrir al Esc. Jaso Anchorena, Buenos Aires 479. —Montevideo, Junio 26 de 1944. — Juan A. Erramuspe. — Ramón A. Aragón.

$9 60 Jl.12-5721-v.jl.31.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, para el Jueves 20 del corriente a las 15 y 30 horas en el local de este Banco, calle Sarandí 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio ppdo., acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Julio de 1943, deberán depositar sus acciones en el Banco o en su defecto el certificado de la institución bancaria en que ellas se encuentren depositadas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Montevideo. Julio 12 de 1944. — El Gerente.

$11.20 Jl.12-5709-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con esta fecha fué enajenado a los señores JUAN ESTEBAN TALMON y CARLOS ROBERTO TALMON el taller de herrería propiedad de don David Talmón, sito en esta villa, en la esquina de las calles Colón y Lucerna, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores Y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el mismo. — Nueva Helvecia, Julio 1.o de 1944. — David Talmón. — Juan E. Talmón. — Carlos R Talmón.

$13.60 Jl.12-5686-v.ag.1.o.

SOCIEDAD LIMITADA

El 29 de Junio de 1944 ante el escribano Federico Carbonell Gutiérrez, los señores ISRAEL ISAAC PIWKO, ISAAC LATARYNSKI, FRANCISCO ANTONIO MAZURAN y DAVID JOSE KALISZ constituyeron la "Sociedad de Intercambio Rioplatense Limitada", con sede en esta ciudad y con el objeto de negociar en la compra y venta dentro y fuera del país Administración y uso de la firma a cargo de don Israel Isaac Piwko, domiciliado en esta Capital en la calle Amazonas 1424 Plazo cinco años. Capital: $ 10.000.00 dividido en 100 cuotas de $ 100.00 c|u., integrado en un 60 o|o Balances en Junio de cada año. Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva y el resto a distribuirse por igual entre todas las cuotas Contrato inscripto el 3 de Julio de 1944 con el N.o 55 el Fo. 174 del L.o 2 de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ltdo de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$12 00 Jl 12-5723-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Miguel Angel Pizzurno prometió vender al señor MANUEL DELORRIO el negocio que en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, en la calle Gral. Artigas esquina Parque Nacional Artigas. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio Cervieri, calle Yatay 609, en la ciudad de Las Piedras, dentro del plazo legal. — Las Piedras. Julio 4 de 1944.

$9 60 Jl.6-5560-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904, se comunica que con intervención del Sr. balanceador A. Costas Cabezas, la firma RODRIGUEZ y OVELAR del ramo café y horno de pizza ubicado en Domingo Aramburú 1799, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto R. Ovelar y desligándose el Sr. Francisco Rodríguez. — Montevideo. Julio 4 de 1944 — Francisco Rodríguez. — Heriberto R. Ovelar.

$9.60 Jl.8-5600-v.jl.27.

A V I S O

Hacemos saber al público y al comercio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto la modificación de la firma social "EDUARDO M. LORENZO y Cía." que en ramos generales viene girando en el paraje Estación Achar, retirándose de los negocios el socio Sr. Bibiano L. Lorenzo y continuará girando bajo la firma Eduardo M. Lorenzo, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Achar, Julio 1.o de 1944. — Eduardo M. Lorenzo. — Bibiano L. Lorenzo.

$10.20 Jl.11-5704-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor DINOR P SARTORI el comercio que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro y Alberto Cantón, haciéndose cargo del pasivo la firma vendedora. — Carmelo, Junio 30 de 1944. — Pedro Cantón. — Alberto Cantón.

$9 60 Jl.8-5618-v.jl.27.

AL PUBLICO

Prometí vender a MIGUEL BAS GOYOAGA la panadería y confitería calle Maldonado 1907 Ley Setiembre 26 de 1904. Los acreedores se presentarán en la calle T. y Tres 1363. — Montevideo Junio 24|944 — Manuel Alvarez González.

5.20 Jn.29-5349-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a BLANCA ELENA PERUCHENA mi comercio "Cuareim Hotel" calle Cuareim 1536. Los acreedores se presentarán en Rincón 593 (escribanía Lanziano). Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Junio 25 de 1944. — Francisca Oronoz de Arriliaga.

$5.70 Jn.29-5334-v.jl 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A Suárez. Convención 1537 quedó sin efecto venta a José Méndez, quedando JOSE ODDO ZAPATA del comercio M. Sosa 2850 De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo. Junio 22|1944.—Pedro R. Aguilera. — José Oddo Zapata — José Méndez.

$6.90 Jn.29-5331-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ROBERTO LÜNING el almacén sito en Joaquín Requena 2486, según ley 26|9|904. — Montevideo. Julio 3 de 1944 — Josefa Dmoch.

$4.10 Jn.29-5325-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Abelardo Cabeza prometió vender a HUMBERTO ALONSO RIVAS su carnicería calle Hocquart 1740. Acreedores a escribanía "Vero y Aneiros" calle Cerrito 455 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Abelardo Cabeza. — Humberto Alonso.

$5 30 Jn.29-5353-v.jl.19.

DISOLUCION Y FUSION

A los efectos pertinentes, hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la firma de "Maschinist y Galperini", siendo el activo y pasivo de la misma fusionados con los de la Sociedad "MAYO SOCIEDAD ANONIMA" — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Mauricio Maschinist. — Jaime Galperini.

$7.20 Jl 3-5451-v.jl.22

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 5 de Agosto de 1944, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1942. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.7-5589-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don GINES OLIVERA el despacho de comestibles, frutas y verduras, lechería y panadería, denominada "Provisión Ceballos", ubicado en la calle Francisco Joaquín Muñoz 3183. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Juan Carlos Blanco. Rincón 615. — Ofelia R. de Ceballos

$6.50 Jl.3-5453-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ROSENDO GARCIA, el almacén de comestibles establecido en Ildefonso García 4499. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1944 — Alberto Rodríguez Sarmiento.

$6.80 Jl.4-5491-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. ANA MARIA ROMERO, compra el comercio de almacén sito en Méndez Núñez 3101. Acreedores presentarse en mencionado comercio (ley 26 de Setiembre 1904).— Montevideo, Junio 20 de 1944. — María Djilrikian de Djimbachian. — Ana María Romero

$7.60 Jn.24-5208-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a JOSE GARCIA ANDRADE, el café y horno de pizza estblecido en 8 de Octubre 4352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. —Montevideo. Junio 19 de 1944 — Venerando Quintana

$7.30 Jn.27-5286-v.jl.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JULIAN ZABALZA y JUAN LACUMBERRI, el bar establecido en Justicia 1903 Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Domingo Domínguez Pérez

$6.50 Jl.4-5490-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del art. 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que los integrantes de la sociedad "CORRETJA, ROURA y Cía" han resuelto disolverla, transfiriéndose integramente el activo y pasivo al actual socio señor Ginés Roura Cusó quien quedará como único dueño. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el N.o 2003 de la calle Acevedo Díaz domicilio comercial de la sociedad. — Montevideo. Junio de 1944. — Ginés Roura Cusó

$14 10 Jn 26-5260-v jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he prometido vender a CONRADO RICARDO VITOLA la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar y venta de lotería tengo instalada en la calle Piedras N.o 407 Los acreedores deberán justificar sus créditos dentro del plazo legal en el Cambio Vitola, Piedras 407 — Montevideo. Junio 20 de 1944 — Francisco Rosano.

$9 50 Jn 26-5258-v.jl 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr KALMAN LENVIN el taller mecánico de la calle Galicia 788, según ley 26|9|904. Activo y pasivo a cargo de Kalman Lenvin. — A. J. Gabriel Zeck, (Zeck y Cía.

$6.40 Jl 5-5522-v jl 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la sociedad "DEAMBROGIO PIASTRE y COMPAÑIA LIMITADA" las maquinarias y parte de las mercaderías que integraban mi comercio de fábrica de muebles y anexos establecido en esta ciudad casa N.o 46 de la calle Sarandí; quedando dicho negocio clausurado desde el 31 de Diciembre de 1943 Quedan a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar Los que se consideren acreedores del comercio vendido deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal fijando domicilio para estos efectos en la casa N.o 530 de la calle Artigas de esta ciudad — Salto, Junio 17 de 1944 — P Aquiles Ambrosoni

$20.00 Jn 22-5134-v jl 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 dejo constancia yo: José María López que he prometido vender al señor CARLOS DA FONSECA DIAZ la fábrica de hielo y aguas gaseosas establecida en la ciudad de Santa Lucía 2.a sección judicial de Canelones Firma de conformidad el promitente comprador señor Carlos Da Fonseca Díaz. — Santa Lucía, Junio 23 de 1944. — José M.a López — Carlos Da Fonseca Díaz

$9.80 Jn.24-5215-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que gira en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca bajo la razón de CERQUEIRA y PEREIRA sita en la calle Comercio N.o 2384 retirándose el señor Cerqueira y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pereira Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal — Montevideo Junio 17 de 1944 — Alexandrino Pereira — Antonio Augusto Cerqueira.

$14 40 Jn 26-5245-v jl 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar que prometí vender a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, mi carnicería sita en la calle Durazno 1702, esquina Magallanes N.o 1100, debiendo presentarse los acreedores en 25 de Mayo 580, escribanía del Sr. Eugenio Toyos — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Hilario López. — José Antonio Fernández

$6.40 Jl.10-5654-v.jl 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis E. Cerro avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Cerrito 499, a los Srs. VEGA y SALGADO. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Luis E. Cerro. — Emeterio Vega. — Severiano Salgado.

$6.40 Jl.6-5568-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 17 de Mayo del corriente año autorizó en esta ciudad el escribano Dr. Francisco V. Irazoqui, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 18 al Fo. 107 v. del tomo 4.o de contratos, se han hecho las modificaciones que a continuación se indican, en el contrato de la sociedad "Droguería Surraco Sociedad Limitada": Capital. Ha sido aumentado a la cantidad de $ 800.000.00. Plazo. Ha sido prorrogado hasta el 30 de Setiembre de 1953. Nuevos socios. Ingresaron como socios los señores GERMAN HUGO, JORGE y DANIEL SURRACO SOÑORA, ENRIQUE GUILLERMO LANGDON, FRANCISCO IMIA y LUIS M. GRUCCI. El aumento de capital, así como el aportado por los nuevos socios, ha quedado íntegramente efectuado a la fecha de la firma del contrato. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Hugo A. Surraco Cantera, Socio Administrador.

$14.00 Jl.6-5554-v.jl.17.

MARTINEZ VIGIL Y PIÑEYRUA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

De acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de 1933, se pone en conocimiento del público, que por instrumento privado otorgado el 15 del corriente mes, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno el día 29 del corriente mes. con el N.o 38 al F.o 187 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "MARTINEZ VIGIL Y PIÑEYRUA LIMITADA", siendo socios los señores: Omar Fontana, casado con María Julia Hernández; ingeniero Carlos J. Gavazzo Ayala, casado con María Teresa Zurdos; doctor Juan Andrés Carril Urta, soltero; Emilio Santalucci, casado con Ofelia Delachá; Natalio A. Monteagudo, casado con Germaine Cassan (representado por el señor Alfredo Lamboglia de las Carreras); Carlos Rodríguez Tellechea, casado con María Mercedes Folle; Roberto Piñeyrúa Winterhalter, soltero; y Daniel Martínez Vigil, soltero, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Objeto: Fabricación, importación, exportación y venta por cuenta propia y de terceros, de artículos metálicos en general y de artículos de materiales sintéticos y plásticos; importación de materias primas, representaciones y comisiones en general y efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales que tengan alguna relación con las enunciadas sean, a juicio del Directorio de interés o conveniencia para la Sociedad, ya que los explote directamente la Sociedad, o bien constituyendo otras sociedaeds para un fin determinado o interviniendo en sociedades ya existentes. Plazo: Diez años a contar del día de la inscripción en el Registro de Comercio, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior de la República. Capital: $ 52.000.00, aportado: Omar Fontana, Daniel Martínez Vigil y Roberto Piñeyrúa Winterhalter, $ 10.000.00 cada uno; Carlos J. Gavazzo Ayala, Juan Andrés Carril Urta, Emilio Santalucci y Carlos A. Rodríguez Tellechea, $ 5.000 00 cada uno, y Natalio Monteagudo, $ 2.000.00. Administración: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco socios, con las amplias facultades y que durarán en sus cargos por cuatro años. El primer Directorio estará formado por: Omar Fontana, Presidente; Carlos J. Gavazzo Ayala, Vicepresidente; Alfredo Lamboglia de las Carreras, Secretario; y Juan Andrés Carril Urta y Daniel Martínez Vigil, Vocales. — Montevideo, Junio 30 de 1944.

$31.10 Jl.6-5569-jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el señor Antonio Dionisio Dabove ha prometido vender a los señores LUIS JOSE y FRANCISCO TOMASSONI las fracciones de terreno y la bodega existente en aquéllas, situadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, que hubo por compra al señor Juan M. Pizzorno. Los acreedores y demás interesados deberán presentar los justificativos de sus derechos en Misiones 1416 (Montevideo). — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Antonio Dionisio Dabove.

$6.40 Jl.6-5566-v.jl.25

BANCO DE SAN JOSE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Julio a las 15 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio N.o 509 (San José). Motivo de la convocatoria. Reforma de estatutos.

Se hace constar: Que, de acuerdo con el Art. 41 de los estatutos, se requiere la representación de la mitad más una de las acciones, para constituir legalmente la asamblea extraordinaria. Que por el Art. 42, en el caso que a la primera convocatoria no estuviese representado el número de acciones fijado por el Art. anterior la asamblea queda transferida para una nueva fecha dentro de los diez días de la primera, quedando, en esta segunda vez, constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra.

De acuerdo con estos dos artículos, y siempre que al primer llamado no pudiera constituirse, la asamblea queda convocada para el día 5 de Agosto a las 15 horas.

De acuerdo con el decreto del P. E. del 16 de Julio de 1943, para concurrir a las asambleas, es necesario depositar con tres días de anticipación a la misma, las acciones expidiéndose por la Gerencia un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. Podrán asimismo depositarse en otro Banco, presentando el recibo que lo justifique. Dichos certificados deberán presentarse en el momento de la asamblea. — San José, Julio de 1944. — Carmelo Bentancor, Presidente. — Atilio Menéndez Clara, Secretario.

$19.95 Jl.7-5581-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FERREIRO la mitad indivisa que me corresponde en la panadería "El Imperio" ubicada en Presidente Berro 2567. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Antía Errandonea, Rincón 538. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Generoso Costa.

$9.60 Jl.7-5596-v.jl.26.

CARNICERIA VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor CAMILO PIRIZ la carnicería de mi pertenencia, situada en la Av. San Martín N.o 2518, emplazando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en Av. Italia N.o 2479. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — D'Jalma Puppo.

$9.60 Jl.7-5573-v.jl 26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. — "Menéndez y Lemos". TOMAS LEMOS compra su cuota parte social del comercio de café y bar sito en Liniers 1296, haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse referido comercio. (Ley 26 de Set. 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1944. — José Manuel Menéndez. — Tomás Lemos.

$6.40 Jl.7-5576-v.jl.26.

FABRICA URUGUAYA DE LOZA LIMITADA

(Sociedad de responsabilidad limitada)

Por escritura que autorizó el 8 de Junio de 1944 el Esc. Luis A. Borretti, inscripta el 15 del mismo mes en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 46 al Fo. 181 del Lo. N.o 1 de Contratos sociales, los señores MARTIN HECTOR JUAN TRABUCATI FONT, ANGEL CARLOS SERE y HECTOR ROMEO MEDON, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "Fábrica Uruguaya de Loza (Fauloza), Limitada". Sede: Montevideo, calle Danubio 5023, pudiendo establecer sucursales en el país y el extranjero. Objeto principal: Industrialización y comercialización de artículos de cerámica en general. Capital: $ 15.000.00 integrado totalmente por los socios, por partes iguales. Administración: a cargo de Angel Carlos Seré. Todo documento que suscriba la sociedad llevará la firma del Administrador y de uno de los otros socios. Directorio: lo constituyen los socios. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Marzo ppdo., prórrogas automáticas anuales, por silencio de los socios. Balances y asambleas anuales.

$14.30 Jl.3-5430-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al Sr. IGNACIO ALFONSIN GASTELLUSSARRY, mi establecimiento comercial que, en los ramos de confitería y bar, tengo establecido en Cardona, 13.a sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo exclusivamente. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Cardona, Junio 26 de 1944. —Juan Sopena.

$9.80 Jl.4-5483-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, hemos vendido al Sr. CARLOS A. SUAREZ la provisión de comestibles en la calle Rivera 2783. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Mario Inzausti. — Manuel Travertino. — Carlos A. Suárez.

$6.80 Jl.11-5676-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que la firma social "PAGANI y PENA", que giraba con domicilio en la ciudad de Paysandú, por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro, el 27 de Junio del corriente año, fué totalmente disuelta. Los que se consideren interesados o acreedores de la expresada firma extinguida deben presentarse al señor Juan Bautista Pena, domiciliado en la avenida República Argentina entre bulevar Artigas y calle N.o 1, dentro del término legal. — Paysandú, Junio 27 de 1944. — Juan I. Pagani. — Juan B. Pena.

$18 00 Jl.11-5701-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, contraté vender a JUAN CARLOS BROCOS el café y bar sito en Ramón Anador N.o 3649. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Tomás Silva. — Evangelino Carballo.

$6.40 Jl.8-5626-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de Setiembre de 1904, hácese saber, que prometí ceder al socio MIGUEL AMESTOY, la cuota social que me corresponde en la sociedad de hecho, que bajo la razón social Amestoy Hnos., en el ramo de carpintería, gira en esta plaza, calle Cerrito 680, quien se hará cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 3 de 1944. — Juan Amestoy. — Miguel Amestoy.

$9.60 Jl.6-5545-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber que hemos procedido a la liquidación de la sociedad que giraba bajo la denominación de "Grandes Establecimientos Tacuarí", y la razón social de Barreto y Etcheverry, con domicilio en Mercedes 1281. Los acreedores deberán presentarse a Treinta y Tres N.o 1496. — Heraclito Barreto. — Juan Antonio Etcheverry.

$4.00 Jl.6-5541-v.jl.17.

RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1944, a las 18 horas en la Avda Agraciada 2711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Elección de miembros del Directorio y suplentes. 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1943. 4.o) Elección del Síndico y suplentes. 5.o) Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 19 de Julio de 1944, a las 17 horas.— Montevideo, Julio 4 de 1944.

$8.00 Jl.6-5562-v.jl.14.

RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1944, a las 19 horas, en la Avda Agraciada 2711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la situación prevista por el inciso D) artículo 40 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 19 de Julio de 1944 a las 17 horas. — Montevideo, Julio 4 de 1944.

$6.40 Jl.6-5561-v.jl.14.

A V I S O

Ley de 1904 y art. 492 C. Comercio. Comunico que el 20 de Junio corriente, ante la escribana Renée Bonnafon, Luis Alberto Rodríguez transfirió a MARTIN METHOL los derechos que le correspondían en la sociedad de hecho "Carlos María y Luis Alberto Rodríguez", establecimiento de lechería, Cerrillos (Canelones), constituyendo por la misma escritura los nuevos socios una sociedad de derecho con razón social "Rodríguez y Methol". Acreedores: San José 1143 (P. 1.o Ap. 8). — Luis Alberto y Carlos María Rodríguez. — Martín Methol.

$10.30 Jl.1.o-5377-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos prometido vender al farmacéutico HUGO DEVINCENZI SUAREZ la "Farmacia González", sita en esta ciudad, avenida 8 de Octubre 4002. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores o quien tuviera algún derecho se presenten con los justificativos del caso, por triplicado, en la escribanía de Mario Henón, Misiones 1408 (escritorios 1, 2 y 3). — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Guillermo González. — Por Suc. César Durante: Ana Pozzi de Durante.

$13.70 Jn.26-5257-v.jl.15.

A V I S O

Se hace saber a ALFREDO GUERRA y PRECIOSA VILLAR, prometientes compradores de los solares de terreno empadronados con los números 128203 y 116403, señalados en el plano con los números 3 y 7, con frente a calles Emancipación y Villegas, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta a plazos a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Por Sucesión Pablo J. Alvarez y señor Manuel Catrufo: Banco Popular del Uruguay.

$13.90 Jl.3-5456-v.jl.20.

DISOLUCION Y NUEVA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad RAPETTI Hons., en el ramo de depósito de aves y huevos, Marcelino Sosa 2183, quedando constituída la nueva sociedad Rogelio, Walter Eduardo y Clara Mercedes Rapetti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Antonio, Enrique y Angel Rapetti. — Rogelio, Walter Eduardo y Clara Rapetti.

$10.50 Jl.1.o-5403-v.jl.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad, bajo la denominación de "BAFICO y Cía. Ltda.", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Horacio Bafico. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cuareim número 1287. — Horacio Bafico.

$8.40 Jl.1.o-5408-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don OSCAR GASTELU el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Mercedes N.o 1013. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires N.o 494. — Juan Guillermo Pérez. — Kulmen Bautista Rodríguez.

$11.80 Jn.26-5238-v.jl.15.

COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrarán en el local social, calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, Montevideo, el día 26 de Julio de 1944, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, con informe Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1943. 2.o) Elección de tres a cinco Directores y Síndico por un año. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — El Directorio.

$13.20 Jl.4-5489-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja N.o 1923, hemos contratado vender a DIEGO A. DOMINGUEZ el bar y anexos sito en la avenida 18 de Julio N.o 2300 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Francisco Noya. — José Dubra.

$7.30 Jn.23-5174-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hácese saber que doña SEBASTIANA LECUONA DE COTELO adquirió de don Manuel Cotelo la parte que le correspondía en el comercio de almacén, bar y anexos, situado en 19 de Abril 1553. A los efectos de la ley de 26-IX-904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Sebastiana L. de Cotelo. — M. Cotelo.

$8.40 Jn.30-5354-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a RAUL SILVINO ALMEIDA el comercio de provisión establecido en Acevedo Díaz 2701. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 569 (escribanía Fernández Sierra). — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Antonio Leal.

$6.30 Jn.29-5317-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a LEANDRO GOMEZ HARLEY el negocio de "Garaje" Mercedes 1422. Se llama acreedores (ley 26 de Setiembre 1904), a presentarse José A. Cabrera 4072 Esc. Casaravilla). — Vicente Ruiz.

$4.50 Jn.24-5197-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don JUAN BOTTIGLIERO el puesto de frutas y verduras instalado en 18 de Julio N.o 2037 cuyos acreedores deben comparecer con sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1622. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Zelmanas Milleris. — Juan Bottigliero.

$6 50 Jl.3-5437-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don RICARDO ROMUALDO ALONSO mi establecimiento de este paraje en los ramos de "almacén, despacho de bebidas y billar". Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento. — Rincón de Pando, Junio 30 de 1944. — Florencio R. Delgado.

$6.40 Jl.6-5524-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 8 de Enero de 1940 he vendido a RAUL ALBERTO y LUCIO ESTEBAN REGUSCI el comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles tenía instalado en la calle Ituzaingó 745, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo domicilio. — Florida, Junio 24 de 1944. — Isidoro Regusci.

$8.90 Jl 3-5444-v.jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa a los acreedores del tambo de Manuel Mariez Currena, calle General Pagola N.o 2193 de esta ciudad, que he prometido venderlo al señor DOMINGO IDIART y con tal motivo deben presentarse con sus créditos a la escribanía Alzugaray, calle Sarandí 444, escritorio 19. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — Manuel Mariezcurrena.

8.60 Jn 24-5222-v jl 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que se ha disuelto la sociedad "JUAN BOLOGNA e HIJOS", que giraba en explotación de bodegas, viñedo y cultivo, en Cerrillos, 3.a sección judicial de Canelones, con respecto al señor Juan Bologna, cuyo efecto se retrotrae al día 31 de Diciembre de 1941, fecha de cese, continuando la sociedad con los señores Angel Pío y Juan José Bologna. Los acreedores deben presentarse en el domicilio de la misma. — Cerrillos, Junio 21 de 1944. — Juan Bologna. — Angel Pío Bologna. — Juan José Bologna.

$14.60 Jl.4-5421-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano J. Antonio Marta el 23 del corriente, la S. A. "DIFUSORAS DEL URUGUAY" adquirió el activo y se hizo cargo del pasivo de la Sociedad "Difusoras El Espectador" (Limitada), con domicilio en esta ciudad, avenida 18 de Julio 1393, y en el mismo acto se procedió a la disolución anticipada de la sociedad "Difusoras El Espectador" (Limitada). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del Art. 492 del Código de Comercio. Los interesados concurrirán al domicilio expresado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — "Difusoras El Espectador" (Limitada). — "Difusoras del Uruguay" S. A.

$14.70 Jl.5-5498-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender al Sr. DANILO PORTO los muebles y útiles de mi casa de comercio sita en calle Uruguay N.o 502, previniéndose a los acreedores que deben presentar sus créditos en el término de treinta días en calle Sarandí N.o 22. — Salto, Junio 16 de 1944. — Miguel Testa.

$9.20 Jn.29-5292-v.jl.19.

A V I S O

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he vendido a don EDUARDO ACEVEDO las existencias del comercio que tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo esquina Buenos Aires, quedando el pasivo a mi cargo. A efecto de ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 12 de 1944. — Eduardo Acevedo. — Abraham J. Majfud.

$9.00 Jn 26-5250-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ROBERTO IZA, el almacén sito en Magallanes 1226, según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 3 de 1944 — Teótimo Lescalzi.

$3 20 Jl.5-5514-v.jl.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Weistal y Gottlieb disolverán la sociedad que de fábrica de espejos y taller de biselados tienen en Marcelino Berthelot 1669, activo y pasivo a cargo de WEISTAL. Acreedores en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre 1904 [illegible] Weistal David Gottlieb

[illegible]-5011-v.jl 12

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el lunes 17 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Nombramiento de dos Directores. 3.o) Nombramiento del Síndico titular de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario — Montevideo, Julio 4 de 1944.

$13.20 Jl.5-5499-v jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas, el 23 de Junio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno con el número 37 al folio 175 y siguientes del libro cuarto, se constituyó la sociedad denominada "Montevideo Limitada" (Compañía de Importaciones, Exportaciones, Representaciones y Negocios en General, Sociedad Limitada), por el plazo de quince años con domicilio en esta ciudad y con un capital de sesenta mil pesos hecho efectivo en su mitad y el resto a los cinco años, e integrada por los señores EDUARDO J. MACHADO HAMILTON, CARLOS N. ALISERIS, SALVADOR TAJES, ALBERTO O'BRIEN, JOSE ALFREDO MACHADO HAMILTON y ROLANDO ALBERTO VARELA, siendo socios administradores los dos últimos con el uso indistinto de la firma social. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — "Montevideo Limitada".

$11.00 Jl.3-5425-v.jl.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 19 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 15 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1944.

$14.40 Jl.5-5512-v.jl.19.

VENTA DE NEGOCIO

Ponemos en conocimiento de los interesados, que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender al señor SIEGFRIED SUENDERMANN FLEISCHMANN, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecido en la calle Guerra N.o 6770. Los acreedores podrán pasar por dicho negocio con los justificativos de sus créditos, todos los días hábiles. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Alfredo Cayetano Daneri. — Siegfried Suendermann.

$9.80 Jl.4-5471-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AGUSTIN VALIENTE avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su salón de lustrar, calle 25 de Mayo 267, al Sr. JUAN M. PEIRANO. Interviene: Oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 1.o de 1944. — Agustín Valiente. — Juan M. Peirano.

$7.60 Jl.4-5467-v.jl.2[illegible]

PROMAR - SHIP SUPPLIES Co. SOC. RESP. LTDA

En cumplimiento del decreto-ley N.o 8.992. se hace saber que por contrato de fecha 22 de Marzo de 1944, inscripto con el N.o 39 al Fo. 138 del tomo 3.o del Registro de Contratos a cargo del Jdo. Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil 6.o turno y contrato de ampliación y reforma de fecha 22 de Junio 1944, inscripto en el mismo Registro con el N.o 32 al Fo. 160 del tomo 4.o, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "PROMAR - Ship Supplies Co. Soc. de Resp. Ltda". Socios: Salvador Audi, Juan Tangakis, Antonio Basilio Macree, Angel Luis Estévez e Isaac Yohai. Objeto: Proveeduría marítima y abastecimiento de barcos. Capital: $ 25.000.00, de los que $ 8.500 Audi; $ 4.000 Tangakis, $ 4.150 Macree, $ 4.150 Estévez y $ 4.200 Yohai, integrándose totalmente los aportes en especie y el 50 o|o de los aportes en efectivo. Administradores: Audi y Macree, firmando conjuntamente o bien uno de éstos con otro cualquiera de los socios. Plazo: Cinco años con prórrogas automáticas por períodos iguales hasta totalizar 15 años. Directorio: Los socios. Balances y asambleas: Anuales. Utilidades y pérdidas: En proporción a los capitales. Gestiones administrativas: Puede actuar individualmente cualquier socio. Sede: Calle Solís 1563.

$20.00 Jl.8-5601-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que giraba con la razón social de "GAMBOA y MUÑOZ", quedando todo el activo y pasivo de la sociedad a cargo exclusivo del señor Eduardo Gamboa en favor del cual el señor Modesto Muñoz hizo transferencia completa de todo el negocio que venía identificado solamente a su nombre. — Cabellos, Mayo 31 de 1944. — Eduardo Gamboa. — Modesto Muñoz.

$11.30 Jl.5-5501-v.jl.24.

A V I S O

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que hemos prometido vender a la sociedad "ZANONI y Cía" integrada por don Carlos Alberto Zanoni y don Raúl Cassan, las casas de comercio sitas en esta ciudad, calles Duvimioso Terra N.o 1150 y Sierra N.o 1909, que giran en el ramo de almacén, de comestibles, ferretería y bazar. Los interesados deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor José T. Sosa Días, calle Bartolomé Mitre 1496, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Dante H. Giacca. — Ubaldo Giacca. — Alfredo Giacca.

$15.60 Jl.3-5431-v.jl.24.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, artículo 10, se hace saber a ISIDORO M. LINERA, sus sucesores o causahabientes, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían al solar número 22 del plano del agrimensor Vicente Trastorza, de Julio de 1933, compuesto de una superficie de 232 ms. 11 dms., con 13 ms. al Oeste, de frente a la calle Mariano Soler entre Pestalozzi y Erlich, padrón 154691, según compromiso de compraventa otorgado el 17 de Agosto de 1939, inscripto en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1450 del Lo. 21. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Domingo Gazzale.

$15.20 Jl.3-5455-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 se comunica que con intervención del Sr. balanceador A. Costas Cabezas, ha quedado sin efecto la promesa de venta del negocio de provisión ubicado en Sierra 1706 que D. Antonio Celentanos hacía a ROSA y CABRAL. Por tal, se hace cargo nuevamente el Sr. Celentanos. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Antonio Celentanos. — Juan Rosa. — Trifón E. Cabral.

$9.60 Jl.8-5599-v.jl.27.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que he prometido vender a la sociedad "ESTEVEZ y FERREIRA" el comercio denominado "Panadería Artigas", sito en la calle Agraciada N.o 1843, de esta ciudad. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento. — Salto, Junio 15 de 1944. — Jacinto Estévez. — Estévez y Ferreira.

$9.60 Jl.5-5520-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o de Enero de 1942, vendí a los señores RENATO y ORLANDO PIERUCCIONI la cuota que me correspondía en el comercio que en el ramo de relojería, joyería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Santos Pieruccioni e Hijos, quedando hasta esa fecha la firma vendedora a cargo del pasivo. — Carmelo, Julio 3 de 1944. — Santos Pieruccioni.

$9.60 Jl.8-5617-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad SEÑORANS y VARELA, con panadería en calle Dunant N.o 4150, "Piedras Blancas", quedándose activo y pasivo Tomás Armando Señorans. Interesados presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 21|1944. — (Firmado): Tomás A. Señorans. — José Varela.

$5.50 Jn.30-5356-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el Sr. Mariano Roverano y el Sr. SANTIAGO RILLA. Ramo: café, bar y cancha de bochas calle Sierra 2081. Se retira el Sr. Roverano. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la oficina Domínguez. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Santiago Rilla. — Mariano Roverano.

$9.60 Jl.8-5625-v.jl.27.

A V I S O

Casanova y Pérez Flores han prometido vender a NICASIO PEDRO REYMONDO el almacén y bar instalado en Santa Rosa, cuyos acreedores deben comparecer escribanía Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa (Canelones). — Santa Rosa, Junio 16 de 1944.

$5.00 Jn.29-5291-v.jl.19.

LA CAJA POPULAR DE RIVERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 19 de Julio corriente a las 17 y 30 horas en el local de la Caja, calle Sarandí número 601 esquina Paysandú, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al año vencido el 30|6|44; 3.o) Elección por los señores accionistas de los siguientes miembros a integrar el nuevo Directorio: dos titulares, un suplente Síndico y suplente respectivo. — Rivera, Julio 3 de 1944.

$8.00 Jl7-5591-v.jl.19.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público que ha quedado rescindido el compromiso mediante el cual León Capnicas o Chapnikas había prometido vender a DAVID DONAS SIMCOWICH el comercio de almacén y venta de frutas y verduras establecido en esta Capital, calle Paraguay N.o 1131. — Montevideo, Junio 29 de 1944.

$6.70 Jl.5-5507-v.jl.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Fiore Avanti Yanneo ha prometido vender a EVARISTO JUAN VANELLI, el comercio de panadería y fábrica y venta de helados instalado en calle La Paz N.o 2152 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Fiore Avanti Yanneo. — Evaristo Juan Vanelli.

$8.60 Jl.1.o-5382-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad "ANSUBERRO y Cía.", con panadería nombre "Arroyo Seco", en calle General Luna 1206 (bis), quedándose activo y pasivo Bernardo Ansuberro. Interesados presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 24|1944. — (Firmados): Martín Ansuberro. — Bernardo Ansuberro.

$5.80 Jn.30-5355-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL FEIJOO, la carnicería establecida en Quijote 2934. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Manuel Loureiro.

$6.30 Jn.27-5287-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JOSE P. SILVA, mi almacén, sito en Comercio 2402, según ley del 26|9|904. — Montevideo, Julio 3 de 1944. Arakel Dowredjian.

$3.20 Jl.5-5515-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor DOMINGO DIAZ el tambo que tengo instalado en la calle Pablo Pérez N.o 4480, de Montevideo. Los acreedores se presentarán con los justificativos y dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Luis López.

$9.60 Jl.10-5607-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al farmacéutico don RICARDO M. OTERO la farmacia denominada "Labat", situada en esta ciudad, calle Miguelete N.o 1601, donde tendrán que presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Miguel Labat. — Ricardo M. Otero.

$9.60 Jl.10-5603-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo preceptuado por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a todos los que se consideren acreedores de la sociedad de capital e industria existente entre ANDRES FARAUT (hoy su sucesión) y los señores LUIS, JUAN y HECTOR TACHELLA, que se ha resuelto disolver dicha sociedad, quedando a cargo de dicho giro comercial la sucesión de don Andrés Faraut. A sus efectos se convoca a los que tuvieran créditos a cobrar que deben presentarlos en el domicilio, que se fija en la calle 19 de Abril 1140, de la ciudad de Durazno, dentro de los treinta días. — Durazno, Junio 20 de 1944. — Por sucesión Andrés Faraut: Agustín Faraut. — Luis Tachella. — Héctor Tachella. — Juan Tachella.

$20.00 Jn.29-5314-v.jl.19.

SINDICATO URUGUAYO DE TERRENOS EN PUNTA DEL ESTE, LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, el Administrador convoca a los socios de la Sociedad "Sindicato Uruguayo de Terrenos en Punta del Este", Ltd., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el chalet "Le Paradou", en Punta del Este, el día 16 de Julio de 1944 a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día: Lectura del acta anterior, aprobación de la memoria y balance anual, distribución de utilidades. Informaciones del Administrador.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21, se previene que la primera citación deberá formarse con quórum hábil que represente las tres cuartas partes del capital social y que si en esa oportunidad no se logra ese quórum, la asamblea se realizará 24 horas después, en el mismo lugar con el número de socios presentes. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Ingo. Antonio Bergeron, Administrador.

$8.40 Jl.8-5609-v.jl.15.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Las Piedras"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. E. Alberto Mallo, se hace público:

TESTIMONIO

En Montevideo, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores doctor Agustín Minelli y doctor César Luis Aguiar, ambos casados, uruguayos y mayores de edad y dicen, que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de Sociedad Anónima "Las Piedras", se constituye por el término de noventa y nueve años una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y cuyo domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias, dentro o fuera del país por resolución del Directorio.

Art. 2.o La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte, recibir o dar en depósito, ejercer todos los mandatos que se le con-

fieran, realizar todo acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social, recibir o acordar préstamos, con o sin garantía real o personal, recibir y otorgar mandatos. No podrá realizar ninguna operación de carácter bancario, de crédito recíproco, de seguros, ni de capitalización.

Art. 3.o En el caso de crearse una legislación especial para las sociedades de participaciones financieras o de inversión en el exterior, la Sociedad podrá acogerse a dicho régimen por simple resolución de su Directorio.

CAPITULO II

Capital social, acciones, obligaciones y debentures

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de diez mil pesos, y podrá ser aumentado por simple resolución del Directorio, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan.

Art. 5.o El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una. Podrán emitirse títulos de una o de varias acciones, y ellos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número y fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma de dos Directores. Las acciones podrán integrarse en efectivo, o contra aporte en bienes, muebles o inmuebles de cualquier clase a juicio del Directorio, quien fijará el valor porque se recibirán tales bienes. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, o si los títulos correspondientes no se hubieran todavía impreso, el Directorio otorgará certificados provisorios nominativos. El Directorio determinará las sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos.

Art. 6.o El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o varias acciones implica el reconocimiento de estos estatutos y sus modificaciones posteriores, así como la adhesión y acatamiento de pleno derecho a todo lo que en ellos se establece y a las resoluciones del Directorio, y de la asamblea general, adoptadas dentro del límite de sus facultades.

Art. 7.o La Sociedad podrá emitir en cualquier tiempo, bonos, obligaciones o debentures, sin garantía o con garantía especial o flotante cuando la ley lo permita.

CAPITULO III

Directorio y Síndico

Artículo 8.o El Gobierno y administración de la Sociedad están a cargo de un Directorio integrado por dos miembros elegidos anualmente por la asamblea general, pudiendo su número elevarse hasta siete, por resolución del Directorio, la que deberá ser confirmada en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar. Los Directores permanecerán en el cargo hasta que la asamblea general hubiera designado sustitutos o los hubiera reelectos, pero no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra entre el cierre del ejercicio y la elección de nuevo Directorio.

Art. 9.o Cuando quedase vacante un cargo de Director, el o los Directores restantes nombrarán a quienes hayan de sustituirlo. Los Directores sustitutos durarán en su cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquéllos en cuyo lugar fueron elegidos.

Art. 10. Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director o por cualquier otra persona, pudiendo otorgar dicha representación por carta o telegrama dirigido al Directorio. Dicho poder podrá ser otorgado para una o varias reuniones.

Art. 11. El Directorio será presidido por un Director designado por aquél por todo el término de su mandato. Se reunirá por convocatoria que haga el Presidente o dos Directores o el Síndico si lo hubiere, en la fecha designada en la convocatoria. El quórum será de dos miembros si el Directorio estuviese compuesto de dos a cuatro miembros, de tres si estuviese compuesto de cinco y de cuatro si estuviese formado de seis o siete. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate, cuando el Directorio esté compuesto de tres o más miembros.

Art. 12. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado que firmarán los Directores presentes.

Art. 13 El Directorio tiene los más amplios poderes y las más extensas facultades, sin limitación ni reserva de especie alguna, para actuar a nombre de la Sociedad y para representarla judicial o extrajudicialmente, celebrando cualquier clase de contrato, operación o negocio relativos al cumplimiento de los objetos sociales, con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, sean sociedades, Bancos de Estado, mixto o particular, Estados, provincias, Municipios, reparticiones autárquicas, entes autónomos o reparticiones administrativas. El Directorio puede realizar cualquier acto que una disposición expresa de los estatutos no hubiere reservado a la asamblea general, incluso toda operación sobre bienes inmuebles, y constitución de derechos reales de cualquier naturaleza. Los Directores y apoderados pueden negociar o contratar directa o indirectamente con otras sociedades en las que desempeñen el cargo de Directores o apoderados.

Art. 14. Sin que la enumeración anterior y la que se hace por este artículo constituyan una limitación a las facultades del Directorio, éste puede:

A) Realizar cualquier clase de operación, sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants, anticresis o garantía flotante, constituir o extinguir cualquier derecho real; percibir judicial o extrajudicialmente, todo lo que, a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; transar, conceder remisiones, quitas o esperas; dar o recibir en préstamo con o sin garantía; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, con cualquier persona, sociedad, estado nacional, estadual o provincial, Municipio, repartición administrativa o ente autónomo, así como con cualquier Banco de Estado, estadual, provincial, Municipal, mixto, privado o hipotecario, radicados en el interior o en el exterior del país; disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos;
B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.
C) Determinar, en todo aquello que no hubiese sido previsto por los estatutos, las condiciones, requisitos, series de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario;
D) Establecer todas las condiciones y requisitos de las emisiones de obligaciones y debentures;
E) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores;
F) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos;
G) Transferir el domicilio de la Sociedad, o el simple asiento de sus autoridades, a cualquier otro lugar de la República o del extranjero en caso de guerra o de conmoción interna, en cuyo caso el Directorio podrá adoptar esa resolución en cualquier lugar donde lograse reunirse.

Art. 15. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores, o de un Director y un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno sólo con poder bastante para ello. Todos los actos o contratos que interesen a la Sociedad relacionados con su objeto, podrán ser otorgados en la República o en el extranjero, de acuerdo con lo resuelto en cada caso por el Directorio, y con las formalidades legales del país donde el acto se otorgue.

Art. 16. La asamblea general, cuando lo creyera conveniente, o si la ley lo ordenara, designará un Síndico, estableciendo las condiciones en que deberá ejercer sus funciones.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo 17. Habrá dos clases de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. Son ordinarias las que se constituyen por mandato expreso de estos estatutos, en los términos y con los cometidos que éstos les asignan, y extraordinarias las que se convocan para considerar cualquier otro asunto en los casos siguientes:

A) Cuando lo requiera el Directorio.
B) A pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen el veinte por ciento del capital integrado, en cuyos casos la asamblea debe ser convocada y reunirse dentro de los treinta días siguientes al de la presentación del petitorio en la sede de la Sociedad.

Art. 18. Para asistir a las asambleas con los derechos inherentes a la calidad de accionistas, los propietarios de acciones deberán depositarlas con dos días de anticipación en la sede de la Sociedad, o presentar el recibo de depósito de las mismas en un Banco o sociedad del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpliere con uno u otro de estos requisitos recibirá un boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Art. 19. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a tales efectos una simple carta-poder dirigida al Directorio, la que será certificada por escribano, si al Directorio no le constase la autenticidad de la firma. No será necesario dicho requisito en los casos de representación legal o de apoderados generales, siempre que dicha calidad fuera de conocimiento del Directorio: la facultad de representar a los accionistas no podrá ser ejercida por los Directores.

Art. 20. Las convocatorias para las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deben hacerse por llamamientos que se publicarán dos veces, indicándose el objeto de la convocatoria, en dos diarios, uno de ellos el "Diario Oficial", debiendo la reunión efectuarse no antes de siete días contados desde la última publicación. En los supuestos previstos en el inciso G) del artículo 14, todos los accionistas se reputarán domiciliados en el lugar del nuevo domicilio de la Sociedad o del nuevo asiento de las autoridades sociales a los efectos de todos los llamamientos, notificaciones o citaciones que hubiere que hacérseles, los que se llevarán a cabo en la forma y por los términos establecidos en este artículo.

Art. 21. Para que las asambleas puedan sesionar válidamente se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado. En la segunda convocatoria se resolverá por simple mayoría de votos presentes, cualquiera que fuese el capital representado. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces, el que tendrá doble voto en caso de empate. Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aun cuando se trate cualquiera de los supuestos enumerados en la ley de 19 de Julio de 1909, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea.

Art. 22. El Directorio convocará la asamblea general ordinaria una vez al año, a más tardar dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio social, la que se reunirá para considerar la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, aprobar o rechazar el dividendo, nombrar los Directores y Síndico, este último si lo hubiera, fijar la remuneración que a éstos les corresponde y deliberar y pronunciarse respecto de todos los puntos sometidos a su consideración por el Directorio y que compongan la orden del día. La presencia total del capital integrado, faculta a la asamblea a tratar cualquier otro asunto no comprendido en la orden del día.

CAPITULO V

Balances, distribución del dividendo y Reservas

Artículo 23. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 24. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance al cierre del ejercicio social, luego de deducir las amortizaciones y previsiones especiales que el Directorio juzgue conveniente, se destinará:

A) Dos por ciento al fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital,
B) La suma que fije la asamblea para remuneración del Directorio y Síndico si lo hubiere.
C) Las sumas que la asamblea juzgue conveniente afectar a la formación de fondos de reserva extraordinarios.

Del saldo la asamblea dispondrá a propuesta del Directorio.

Art. 25. Todos los dividendos no reclamados después de cuatro años, pertenecen a la Sociedad y se acreditarán a la cuenta de fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 26. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea especialmente convocada al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 20. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que ha de seguirse para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades

Art. 27 En caso de sobrevenir las circunstancias previstas en el inciso G) del artículo 14, el Directorio podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad si lo considerara conveniente para los intereses sociales, pudiendo el Directorio deter-

minar la forma de la liquidación, realizándola directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de todas las facultades que considere necesario otorgarles, estando a este respecto el Directorio investido de las más amplias facultades.

Art. 28. En caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integran el activo social, y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá entregárselo, siempre que el pasivo, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual, y después de observadas todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 29. El primer Directorio será designado por los fundadores, una vez obtenida la personería jurídica, y se consignará en acta notarial que se protocolizará.

Art. 30 Se autoriza y faculta a cualquiera de los fundadores para realizar todas las gestiones que fueran necesarias para la obtención de la personería jurídica, así como para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, pudiendo a tales efectos aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Y para constancia se labra la presente en siete fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, Serie A, números 1867576, 1867577, 1867578, 1867579, 1867580, 1880741 y 1880742, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, con los testigos señores Fernando R. Capurro y Otto A. Heimann, vecinos hábiles de mi conocimiento en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándose que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo, de todo lo cual doy fe. — (Fdo.:) César Luis Aguiar. — Agustín Minelli. — Fernando R. Capurro. — Otto A. Heimann. — Luis Alberto Brause, Escribano.

N.o 2. — Protocolización solicitada por los doctores Agustín Minelli y César Luis Aguiar. — En Montevideo, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Sigue a la efectuada hoy bajo el membrete número uno. Protocolización solicitada por los doctores Agustín Minelli y César Luis Aguiar, del folio uno al folio ocho. Doy fe. — (Firmado:) Luis Alberto Brause, Escribano.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas nueve a fojas dieciséis de mi Registro de Protocolización del corriente año. En fe de ello y a pedido de parte expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — (Fdo.:) Luis Alberto Brause. Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente: César Luis Aguiar, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada N.o 1442, Ap. 11, ante el señor Ministro me presento y digo: Que según resulta del artículo 30 de los estatutos de la "Sociedad Anónima "Las Piedras", cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de dicha Sociedad. Por tanto al Señor Ministro pido: Previas las vistas correspondientes, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que, en su oportunidad, me sean devueltos los estatutos cuyo testimonio notarial agrego, con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — (Firmado:) César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 13 de 1944. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda — Enero 18 de 1944 Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — (Fdo.:) J L Antuña.

División Bancos y Sociedades Anónimas. - Montevideo Enero 19 de 1944 — Tomado nota, vuelva (Fdo.:) Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1944 -- Señor Ministro: En el artículo 4.o de los estatutos de la "Sociedad Anónima "Las Piedras", será necesario est[illegible] el máximo de capital [illegible] que podrá el Directorio aumentar el tipo de $ 10.000.00 que establece. Las demás [illegible] no contrarían las leyes vigen- [illegible] su aceptación. Saludo al señor Ministro atte. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 10 de 1944. — Vista a los interesados. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — César Luis Aguiar, en la calidad invocada en el expediente de personería jurídica de la S. A. "Las Piedras", carpeta 253-1944, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: De acuerdo a lo solicitado por el señor Inspector General de Haicenda vengo a manifestar que el capital máximo será de dos millones de pesos, quedando redactado, por tanto, el artículo 4.o en los siguientes términos: "El capital se fija en la suma de diez mil pesos y podrá ser aumentado por simple resolución del Directorio hasta la suma de dos millones de pesos, debiendo en cada caso proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan". Al señor Ministro pido: Quiera tener por evacuada la vista conferida y ordenar continúen los trámites de este expediente. Será justicia. — (Firmado:) César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: Rodolfo Viera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: El artículo 2.o de los estatutos en vista, al referirse al objeto de la Sociedad, establece que ésta podrá "realizar todo acto lícito de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social". El Fiscal observa esta cláusula pues al permitirse la realización de todo acto de comercio que se relacione "indirectamente" con el objeto principal, se autoriza una verdadera indeterminación de objeto, prohibido por nuestra legislación, como lo ha sostenido reiteradamente el subscripto en dictámenes N.os 916-943, de 15 de Noviembre de 1943, 962-943, de 24 de Noviembre del mismo año, criterio que ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo en la resolución de 17 de Setiembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" N.o 11.104, de 1.o de Octubre de 1943. En consecuencia deberá darse vista a los interesados para que modifiquen la cláusula referida de acuerdo con la observación formulada en este dictamen. Si así lo hicieran, podrán aprobarse los estatutos en vista y reconocerse a la Sociedad peticionaria como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez. —Montevideo, Marzo 1.o|1944.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 4 de 1944 — Vista a los interesados —(Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Agustín Minelli, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, Ap. 11, en la calidad de fundador de "Sociedad Anónima "Las Piedras", calidad que consta en el artículo 30 de los estatutos que forman parte del expediente "Sociedad Anónima "Las Piedras", personería jujrídica", al Sr. Ministro me presento y digo: Habiéndome notificado debidamente de la observación formulada por el señor Fiscal de Gobierno en el expediente expresado, vengo a manifestar mi completa conformidad a lo expresado por el señor Fiscal. Al señor Ministro digo: Quiera tener presente, a sus efectos, lo manifestado. — (Fdo.:) Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — A sus antecedentes que pasan a despacho. — (Firmado:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — En atención a que el Poder Ejecutivo ha manifestado en recientes resoluciones, su criterio contrario a lo dispuesto en el Art. 3.o de estos estatutos, vista a los interesados a fin de que expresen si persisten en mantener la aludida disposición. — (Fdo.:) Héctor Alvarez Cina.

Señor Ministro: De conformidad a las facultades que me acuerda el artículo 30 de los estatutos, vengo a expresar mi completo acuerdo con la observación en vista, consintiendo en la supresión del artículo 3.o. Saludo al señor Ministro con mi más alta consideración — (Fdo.:) Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Las Piedras", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le otorgue personería jurídica; Resultando: Que han sido aceptadas por los interesados las observaciones formuladas a los artículos 2.o, 3.o y 4.o, por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, esta Secretaría de Estado y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, respectivamente; Que de acuerdo con dichas observaciones se eliminó la palabra "indirectamente" del artículo 2.o pues ella conducía a la indeterminación del objeto de la Sociedad; se suprimió totalmente el artículo 3.o por contrariar sus disposiciones el criterio sustentado últimamente por el Poder Ejecutivo a ese respecto, y se estableció en el artículo 4.o que el capital podrá ser aumentado hasta un monto de dos millones de pesos; Considerando: Que con tales modificaciones, resultan lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es, por cuenta propia o de terceros comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, y sus estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia al respecto; Atento a que iniciará sus actividades con un capital de pesos 10.000.00 (diez mil pesos), el que podrá ser aumentado hasta $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos); De acuerdo con lo informado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Las Piedras", con la supresión del artículo 3.o y la modificación de los artículos 2.o y 4.o, tal como se ha establecido en la parte expositiva de esta resolución, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que la Sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — (Fdo:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — César Luis Aguiar, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, Ap. 11, al señor Juez digo: Que según resulta del artículo 30 de los estatutos de la "Sociedad Anónima Las Piedras", cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes a fin de obtener el registro de sus estatutos, así como la matrícula de comercio y la rúbrica de los libros. Por tanto al señor Juez pido: Se sirva disponer se inscriban dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como su publicación por la prensa y la rúbrica de los libros, otorgándose la matrícula correspondiente, y fecho se me devuelva el testimonio que agrego. Será justicia. — (Fdo.:) César Luis Aguiar.

5747. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo.:) Mallo.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 1.762. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción que se solicita en el escrito de fs. 12. — Montevideo, mayo 15 de 1944. — (Fdo.:) J. C. Imoff.

6142. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Vistos con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente; tasadas y satisfechas las costas, archívese — (Fdo.:) Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — (Fdo.:) Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — De cuerdo con el auto que antecede, y con el N.o 27 del Fo. 181 v. al fo. 191 v. del Lo. 19, de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a sus efectos se hace esta publicación, dejándose constancia de que se ha habilitado el feriado menor próximo venidero. —(Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$67.80 — 5597.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 80

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir 2.000 metros de loneta blanca número 8, con destino a stock de Talle

res, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.13-11452-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 11 de 194.

(Cuenta corriente) Jl.23-11451-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir alpargatas loneta color yerba mate, alpargatas loneta color azul, alpargatas loneta color blanca, en numeraciones surtidas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.13-11450-v.jl.25.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 72.000 MEDIDAS CUADRADAS DE PINO BRASIL.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: 1) 7.500 medidas cuadradas de tirantillos de 0.025 x 0.05; 2) 21.000 medidas cuadradas de tablas de encofrado de 0.025 x 0.15; 3) 6.100 medidas cuadradas de tirantes de 0.05 x 0.075; 4) 3.400 medidas cuadradas de tirantes de 0.05 x 0.10; 5) 10.000 medidas cuadradas de tablones de 0.05 x 0.30; 6) 4.000 medidas cuadradas de tirantes de 0.075 x 0.075; 7) 20.000 medidas cuadradas de tirantes de 0.15 x 0.225, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, en Montevideo, y en las sucursales del Banco de la República en las ciudades de Rivera y Paso de los Toros.

Las propuestas se recibirán simultáneamente en la Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317 y en las sucursales del Banco de la República en Rivera y Paso de los Toros, el día 29 de Julio de 1944 a las 10 horas y serán abiertas, posteriormente, el día 31 de Julio de 1944 en las oficinas de la Rione, calle Wáshington número 317, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Jl.13-11447-v.jl.25.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 6.690 METROS CUADRADOS DE 0.0254 DE ESPESOR DE MADERA DE PINO NACIONAL.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: 1) 697 metros cuadrados de tirantillos de 0.025 x 0.05; 2) 1950 metros cuadrados de tablas de encofrado de 0.025 x 0.15; 3) 567 metros cuadrados de tirantes de 0.05 x 0.075; 4) 316 metros cuadrados de tirantes de 0.05 x 0.10; 5) 930 metros cuadrados de tablones de 0.05 x 0.30; 6) 370 metros cuadrados de tirantes de 0.075 x 0.075; 7) 1860 metros cuadrados de tirantes de 0.15 x 0.225, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317 (Montevideo).

Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 28 de Julio de 1944 a las 16 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Jl.13-11446-v.jl.25.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una bomba de presión mínima de 5 1|4 atmósferas, capacidad mínima de 230 litros por minuto, con motor de 20 H. P. de cuatro cilindros, equipo completo, ensamblado y pronto para funcionar.

La oferta puede ser por bomba nueva o usada con garantía de perfecto funcionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Julio a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Jl.13-11453-v.jl.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Se llama a licitación pública y amplía número 16 para el aprovisionamiento de 8.000 kilogramos de conserva de tomates hasta el 31 de Diciembre de 1944.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Julio a las 16 horas, en presencia de los proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, ubicado en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones generales de la licitación. — Julio de 1944.

(Cuenta corriente) Jl.13-11443-v.jl.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42622. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.13-5772-v.jl.25.

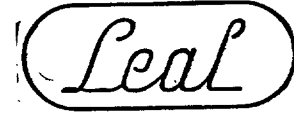
ACTA N.o 42621. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Alfred D. McKelvy, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Seaforth!

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.13-5773-v.jl.25.

ACTA N.o 42623. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.13-5767-v.jl.25.

ACTA N.o 42597. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Con esta fecha Raúl Senin, y Cía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLD MAN", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5774-v.jl.25.

ACTA N.o 42620. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Agraria Industrial, Sociedad Anónima (C A I S A), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "C A I S A", para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5768-v.jl.25.

ACTA N.o 42614. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Standard Umbreakable Watch Crystals Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado registrar la m...



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jl.13-5737-v.jl.25.

ACTA N.o 42617. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Wix y Sons, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jl.13-5738-v.jl.25.

ACTA N.o 42619. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de esta ciudad (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MERCUROFILINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5739-v.jl.25.

ACTA N.o 42618. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de J. Wix and Sons, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca "KENSITAS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.60 Jl.13-5740-v.jl.25.

ACTA N.o 42601. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a y 9.a (según se detalla). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.13-5766-v.jl.25.

ACTA N.o 42602. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — Con esta fecha los señores Colombino Hermanos, Limitada, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "AVON", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5769-v.jl.25.

ACTA N.o 42611. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Baldomero Miguel Lodeiro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DARLING", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.13-5770-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 444

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del Hospital de Clínicas (suministro de artefactos sanitarios complementarios), Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11445-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 443

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en el Dispensario Central Antituberculoso (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11444-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 toneladas de leña en rolos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.13-11442-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia de fecha 31 de Mayo de 1944, llámase a licitación pública por segunda y última vez, hasta el día viernes 21 de Julio próximo venidero a las 15 horas en punto, para que los interesados en la elaboración de astillas de eucaliptos propongan precios por el mil de éstas, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Los interesados deberán presentar las propuestas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y será abiertar en presencia de los interesados y se abrirán con los presentes. Deberán, asimismo, presentar justificativo de patente de giro del corriente año y certificado de la Caja de Servicios Públicos que comprueben que están al día.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Maldonado, Julio 8 de 1944. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11448-v.jl.21.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR.

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11489-v.set.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Julio 13 de 1944

3.a Sección

OSCAR SPERANZA SOLI, 28 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA SOFIA FIGOLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1339.

JOSE MENENDEZ, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colón 1393, y MARGARITA CORTONIA NAVARRO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1393.

MANUEL HAISSINER, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, e INES MARIA TERSAGHI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Reconquista 1022.

5.a Sección

ALFREDO FERNANDO TESTONI, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Yí 1192, y SUSANA DI LORENZO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1172.

6.a Sección

JOSE LEONARDO BOFFI, 54 años, argentino, soltero, empleado, domiciliado Paysandú 1305, y AGUSTINA CONSUELO INTENTO, 55 años, soltera, española, domiciliada Médanos 1629.

8.a Sección

NILO BERCHESE, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Yatay 1410, y JUANA MOURELLE RUANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1078.

11.a Sección

FRANCISCO CABRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 7350, y MARIA ESTHER PIRIZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 7340.

ANTONIO DAVO, 23 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Murillo 25, y ANGELA CLAVIJO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4667.

[illegible] [illegible]ón

ROGELIO BLAS RAPETTI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2921, y BLANCA ROSA MONTERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2921.

JACOBO KAMBORIROFF, 39 años, soltero, empleado, búlgaro, domiciliado General Flores 2694, y FLORA VENANCIA DIAZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1569.

CARMELO TURTURIELLO, 63 años, viudo, comerciante, italiano, domiciliado Concepción Arenal 1699, y OTILIA ESTHER MANFREDINI, 43 años, divorciada, argentina, domiciliada Caridad 1325.

JULIO CESAR CAVAGNARO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José L. Terra 2888, y MARIA DEL CARMEN OBEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1826.

ROMEO CLEMENTE OLMOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3013, y MAXIMA MIRTA CARBAJAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3013.

13.a Sección

JUAN RAMON ESTELA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4270, y CLARA IRMA LOPEZ, 30 años soltera, oriental, domiciliada Barrio Obrero N.o 8.

PEDRO AURELIO MONRROL, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso La Boyada sin número, y AURORA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2059.

18.a Sección

CLAES OTTO DE FRESE, 44 años, soltero, empleado, sueco, domiciliado Bartolomé Mitre 1345 y GREGORIA GONZALEZ GUERRA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2268.

KENNETH FRANCIS WHITAKER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín A. Núñez 3082, y ELIZABETH EMILIE CLAPHAM, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. F. Soca 1178.

JULIO CESAR GARDERES, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Juan Paullier 1253, y EMMA MARIA CARBAJAL VAZQUEZ, 35 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3136.

OSCAR ENRIQUE MEDORI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Vázquez Ledesma 2817, y BLANCA VIOLETA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tatuman 2735.

19.a Sección

JORGE BESCHIZZA, 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Defensa 2273, y MARIA CELIA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2028.

ERNESTO GILARDI (hijo), 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1837, y MYRIAM ZIGANOVSKY, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande 2313.

CUPERTO MIRABALLES, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2625, e IGNACIA PEREYRA, 17 años, soltera, domiciliada Montes Caseros 2625.

20.a Sección

CARLOS VINELLI, 43 años, divorciado, chauffeur, argentino, domiciliado M. H. y Obes 4227, y JOVELINA FERNANDEZ BARRIOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 221.

FORTUNATO LORENZO PASSINETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 496, y GUILLERMA ERNESTA MORA SILVA, 22 años, soltera, domiciliada Conciliación 4222.

JUAN FRANCISCO GARCIA, 21 años, soltero, oriental, metalúrgico, domiciliado Vidaurreta 871, y DELIA OLIMPIA PERALTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4269.

22.a Sección

JOSE ANTONIO CASERZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3615, y RENEE ANTONINA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3444.

JUAN PARODI, 43 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Coruña 765, y MARIA ROSA COSENTINO, 34 años, soltera, italiana, domiciliada G. Viana 2337.

23.a Sección

ALBERTO FRANCISCO GALLI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 8 de Octubre 2345, y ROSA DELIA COSTA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2345.

HUGO SOTELO ESCUDERO, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Dante 2284, y OLGA ECHAVE CORREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2034.

ROBERTO CARRASCO SILVEIRA, 72 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1296 (piso 7.o Ap. 20), y MARIA JOSEFINA LEUNDA ARGUL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1661.

ANTERO BRITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1776, y OLGA GARATE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 1776.

24.a Sección

LUIS MARIO DELUCCHI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3472, y MARGARITA LAURA BUENO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1494.

$2.00 P|p.v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de Feliciano Gómez, Benjamín Gómez, Ramona Presa o Preza de Gómez, Celiar o Celial Gómez y de Feliciano Gómez (hijo) o Feliciano Gómez Presa", se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO GOMEZ (hijo) o FELICIANO GOMEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Jacinto Gómez para que comparezca a estar a derecho en todas las mencionadas sucesiones dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.13-5741-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELISA MESLIES DE LONGINOTTI y de don RICARDO JOSE LONGINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.13-5742-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA AMELIA GAULLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.13-5743-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SANTIAGO ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5759-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de AMINTA GERMANA ETCHEVERRY VILLAURRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5756-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Junio 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Jl.13-5757-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 24 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.80 Jl.13-5758-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: JULIA ELENA CHAPPER DE PERERA, con domicilio en la calle Becerro de Bengoa 679, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar al título de escribana, a cuyo efecto declararán los testigos escribano Hugo Sierra Díaz y doctor Mario Fernández, domiciliados en la calle Colón 775 y Becerro de Bengoa 661, respectivamente, respecto a mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez, previa publicación, agregación de los diarios sin necesidad de escrito y vista Fiscal, aprobar esta información y ordenar se me expida testimonio. — Julia Elena Chapper de Perera". Se habilitó el feriado menor a sus efectos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Humberto Pou, Actuario.

$12.25 Jl.13-5761-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o ROMANA DOLORES JUSTA CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Rodríguez, Junio 30 de 1944. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$6.50 Jl.13-5760-v.jl.25.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.

1.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente, a la hora 10 en el local de dicha Sociedad, Avda. Rondeau N.o 1420, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Informe del Directorio y memoria anual. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, que de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, cesan en sus mandatos. 4.o) Elección de tres señores accionistas para formar la Comisión de Cuentas que actuará durante el ejercicio 1944-1945, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — Julio Ayala, Presidente. — Adolfo N. Pareja, Secretario.

7.20 Jl.13-5796-v.jl.15.

"INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA" AFILIADA AL FRIGORIFICO NACIONAL

(Unión de Productores al Norte del Río Negro (Uruguay)

Convocatoria

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 33 Orientales N.o 909, el día 26 de Julio corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del inventario, balances y memoria. 2.o) Proposición de compra del establecimiento por el Frigorífico Nacional. 3.o) Elección de Directorio o Comisión Liquidadora. — Paysandú, Julio de 1944. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

8.00 Jl.14-5744-v.jl.25.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 38 que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e instransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 7 de 1944. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$15.00 Jl.13-5785-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Esc. Diamantino Méndez (25 de Mayo 395), prometí vender a MANUEL VERDES, mi carnicería calle Melo 2431. Acreedores a la escribanía. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Gregorio Makalsky.

$6.40 Jl.13-5771-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que he prometido vender al Sr GUSTAVO RIVAS, la provisión instalada en esta ciudad, Constituyente N.o 1774. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Colonia N.o 1359. — Arturo Caccia. — Gustavo Rivas.

$6.40 Jl.13-5784-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ISAAC KOZMA la pensión familiar denominada "Modelo", sito en la calle Cerrito N.os 514-516. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1622. — Montevideo, Julio 5 de 2944. — Sara Friedman. — Isaac Kozma.

$6.40 Jl.13-5783-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. ANGEL BRANCATO, almacén sito Constitución 1905. Según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 10 de 1944. —José Brancato.

$3.20 Jl.13-5755-v.ag.1.o.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BANCOS

Cinematográfica Glüksmann S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo—

Acciones a emitir	$	1.000.00
Inmuebles	"	450.000.00
Inst. muebles y útiles .	"	28.647.02
Valores depositados ..	"	29.000.00
Caja	"	238.50
Inst. teatros y cines ..	"	201.624 22
Varios deudores y s|deudores	"	377.762 12
	$	1.088.271.86

Pasivo—

Capital	$	150 000.00
Depositantes de valores	"	29.000 00
Varios acreed y s|acreedores	"	909.271 86
	$	1.088.271.86

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 5665.

Cinematográfica Glüksmann S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Acciones a emitir	$	1 000 00
Inmuebles	"	450.000 00
Inst. muebles y útiles .	"	28 647 02
Valores depositados ..	"	29 000 00
Caja	"	434 95
Inst. teatros y cines ..	"	203 328 14
Varios deudores y s|deudores	"	373.020 45
	$	1 085.430.56

Pasivo—

Capital	$	150 000 00
Depositantes de valores	"	29 000 00
Varios acreed. y s|acreedores	"	906.430 56
	$	1.085.430.56

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 5666.

Cinematográfica Glüksmann S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Acciones a emitir	$	1.000 00
Inmuebles	"	450.000 00
Inst. muebles y útiles .	"	28.647 02
Cuentas de orden	"	72.000 00
Caja	"	38 73
Inst. teatros y cines ..	"	199 670 88
Varios deudores y s|deudores	"	392.278.97
	$	1.143.635 60

Pasivo—

Capital	$	150.000.00
Cuentas de orden	"	72.000.00
Varios acreed. y s|acreedores	"	921.635.60
	$	1.143.635 60

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 5667.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

HELIOS S. A.

(Compañía Argentina Comercial e Industrial)

Balance general al 31 de Diciembre de 1943

ACTIVO

Activo inmovilizado:		
Propiedad A. Grande 2060|62	$ 13.785.82	
Amortizado	" 10.892.35	$ 2.893.47
Muebles y útiles	$ 12.082.64	
Amortizado	" 12.081.64	" 1.00
Rodados	$ 7.039.55	
Amortizado	" 5.004.81	" 2.034.74
Activo circulante:		
Mercaderías varias		" 92.961.70
Activo disponible:		
Caja	$ 1.975.55	
Bancos	" 8.997.33	" 10.972.88
Activo exigible:		
Cuentas corrientes	$ 76.542.07	
Otras cuentas deudoras	" 933.08	" 77.475.15
		$ 186.338.94

PASIVO

Pasivo no exigible:	
Capital asignado	$ 20.000.00
Pasivo exigible:	
Otras cuentas acreedoras	" 166.338.94
	$ 186.338.94

Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.00. — 5266.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Balance general cerrado al 30 de Junio de 1944 a considerarse por los accionistas de la Institución en la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio del año en curso y que se publica en cumplimiento a la ley de 10 de Enero de 1938.

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 1.133.982.50	
Vellón	" 2.812.70	
Cámara Compensadora	" 1.148.071.84	$ 2.284.867.04
Deuda Pública V|N. $ 571.200.00; V|Efectivo		" 554.581.00
		$ 2.839.448.04
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 2.764.349.24	
Valores descontados	" 6.756.382.36	
Colocaciones diversas	" 257.366.65	
Deudores en gestión	" 1.945.58	" 9.780.043.83
Varios:		
Inmuebles	$ 772.917.23	
Muebles y útiles	" 1.00	
Acciones y valores	" 5.190.00	
Varias cuentas deudoras	" 10.719.33	" 788.827.56
		$ 13.408.319.43
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 2.469.066.60	
Valores depositados	" 4.561.617.07	" 7.030.683.67
		$ 20.439.003.10

PASIVO

Capital realizado	$ 2.300.000.00	
Fondo de reserva	" 200.000.00	$ 2.500.000.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 2.226.078.09	
Obligaciones a plazo:		
Caja de Ahorros (pre-aviso 30 días)	" 1.750.472.28	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 6.121.623.34	" 10.098.173.71
Varios:		
Ganancias y pérdidas	$ 222.254.30	
Varias cuentas acreedoras	" 158.675.17	
Descuentos a vencer	" 429.216.25	" 810.145.72
		$ 13.408.319.43
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 2.469.066.60	
Depositantes de valores	" 4.561.617.07	" 7.030.683.67
		$ 20.439.003.10

$ 21.00 — 5610.

Demostración de la cuenta ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1944

DEBE

Gastos de administración, etc.	$ 188.486.13
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 21.463.67
Impuestos fiscales	" 46.666.05
Saldo de ganancias líquidas	" 222.254.30
	$ 478.870.15

HABER

Saldo del ejercicio anterior	$ 7.175.00
Intereses y descuentos	" 366.668.95
Comisiones y corretajes	" 67.574.18
Utilidades varias	" 37.452.02
	$ 478.870.15

Dante R. Peirano, Presidente. — Angel V. Guazzo, Contador. — Enrique R. Martín, Gerente General.

$ 4.20 — 5611.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

...ISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2639 AL 2651

Solicitudes despachadas el día 28 de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17762, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro planchuela, 974.

8|17766, Alberto J. Sans, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro planchuela, 1.811.

8|17745, Emilio Fontana Sociedad C. A. Estados Unidos de Norte América Hierro planchuela, 913.

8|17747, Emilio Fontana Sociedad Co. A. Estados Unidos de Norte América Hierro cuadrado, 813.

8|17749, Ferrocarril C. del Uruguay, A. Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras de sección rectangular. 235

8|17815, Juan Balerio, A. Canadá, Papel de diario sin satinar con líneas de agua 4.067.

8|17826. Ind. Papelera Uruguaya S. A.. A, Canadá. Papel imprenta para diarios sin líneas de agua, 1.390.

8|17761, Guillermo Greising S. C., A. Suiza, Telas de cáñamo para quesos, 1.7..

8|17455, Henderson y Cía. Ltda., C. Suiza. Embutidos y festones de algodón, 91.

8|17820. Edmundo J. Angenscheidt. C. Suiza. Ropas interiores para señoras y niños, 291.

8|17822. Edmundo J. Angenscheidt. C. Suiza Artículos de pasamanería en algodón. 116.

8|17777. Ind. Lanera del Uruguay S. A.. A. Inglaterra. Manguitos para cilindros de máquina de encolar, 73.

8|17835, Jorge Hanna, A, Inglaterra. Repuestos para máquinas de tejer calcetines. 77.

8|17778, La Colonial S. A. Ltda., A Inglaterra. Cartón polvo rojo (pintura). 77.

8|17782. La Colonial S A. Ltda., A. Inglaterra. Oxido de hierro, 439.

8|17792. Rodríguez y Romaguera. A. Inglaterra. Juegos de loza para mesa. 387.

8|17848. Picco y Bastor. A. Inglaterra. Hilado de seda artif. (rayón). 854

8|17776, Henderson y Cía. Limitada, A, Inglaterra, Guantes de cuero, 137.

PLANILLAS N.os 2652 Y 2653

Solicitudes despachadas el día 29 de Junio de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|17451, Henderson y Cía. Ltda., C, Madeira, Juegos de cama de alg., etc., 710.

8|17453, Henderson y Cía. Ltda., C, Madeira, Juegos de cama, etc., 1.143.

8|17690, Fernando García, C, Portugal. Oporto, 540.

8|17709, P. Carvalho y Cía., C, Portugal, Vino tinto para mesa, 600.

8|17711, P. Carvalho y Cía., C, Portugal, Vino, 135.

8|17965, Eladio Díaz, A, Rusia, Impresos, 35.

8|17901, José A. Patron y Cía., A, Suiza, Despertadores y fletes y gastos, 719.

PLANILLAS N.os 2654 AL 2657

Solicitudes despachadas el día 28 de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17764, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Candados de acero, 82.

8|17818, Eduardo Chiappe, A, Estados Unidos de Norte América, Artículo uso dental, 132.

8|17785, Trajano Berninzoni (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Alquitrán de pino, 412.

8|17767 M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Incubadora para niños, 409.

8|17773. M. M Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América. Material para cirugía dnetal, 275

8|17718, West India Oil Co. S. A Uruguaya. A, Estados Unidos de Norte América Grasa Barrok 200.

8|1739, A. Casal Varela Ltda. A. Estados Unidos de Norte América. Tubos aislantes (espaguetis). 71

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

8|17572, Elaboración General de Aluminio y Metales S. A., X, Argentina. Lingotes de aluminio, 1.059.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17805, Taranco y Cía. S. A.. B. Brasil, Café en grano, 10.566.

Solicitudes despachadas el día 29 de Junio de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|17808, José Sfeir, A, Argentina, Vaporizadores niquelados, 135

8|17291, Naviera Olimar S. A., A, Argentina, Accesorios varios para bicicletas. 581.

8|17969, Pedro Muiño, A, Argentina. Tela de algodón para sábanas 1.952

8|17971 Pedro Muiño, A, Argentina Tela de algodón para sábanas. 1 139

8|17975, Mosca Hnos. S. C.. A Argentina Rollos de papel para filetear 83

8|17959, Agencia Merck, Walter Nier, A, Argentina, Pastillas (calmante para nervios), 15.

8|17948, Alejandro J. Gastaldi Suc. A. Argentina, Pasas de uva, 380

8|17907 Kemper Pruzansky Hnos.. A. Argentina, Tud de seda artificial para sombreros, 515.

8|17935, Calero y Hnos., A, Argentina, Hebilas de hierro niqueladas, 20

8|17896, Margounato Hnos.. A. Argentina Tejidos de algodón, 7 133

8|17977, Mosca Hnos. S. C.. A. Argentina, Alarga lápices, 8.

8|17802, Joaquín Puiggrós. A Argentina, Boquillas de hueso, 129.

8|17931 Mosca Hnos. S. C.. A. Argentina, Pinceles, 23.

8|17979, Mosca Hnos. S. C., A. Argentina. Tinta para escribir, 54.

8|17864, Walter Feuereisen, A. Ar... ...s eléctricos (fichas, etc.), 436.

8|17538, Augusto Nery, C, Argentina, Sidra, 410.

8|17635, P. Carvalho y Cía., C, Argentina, Bombones, 53.

8|17665, González, Danrée, Hareau y Peyrou, C. Argentina. Vinos de mesa, 344

8|17789, Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A., C. Argentina, Portalápices de madera, 250

8|17813, Pedro Areosa, C, Argentina, Champagne, 1.054

8|17401, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Peines de asta, 45.

8|17403. Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina. Flores artificiales de seda artificial, 139

8|17432. Iriart y Cía., C. Argentina, Corbatas 17

8|17359 Liprandi. De Boni y Scholberg. C Argentina. Bazar decorativo en cerámica, 235

8|17228. ...ertoni Hnos., C, Argentina. Juegos. 375

8|15337 Iriart y Cía. C, Argentina, Pullover de lana. 101

8|17856, Puig Hnos., A, Argentina. Cabritillas lustre (gastos), 20.

8|15791, Francisco Alonso Adami, C, Argentina Varas de caña natural, 401.

8|17198, Joyería Roselló S. A., C, Argentina Polveras de metal y ramitles, 420.

8|17886 A ...sázadeh y Cía., C. Argentina, Cueros de cabra curtidos, 127

8|17937. Cía Uruguaya de C. Portland, C. Argentina Yeso en piedra a granel, 5.750

8|17183 Antonio Buzio S. C., C. Argentina, Copas para premio de sport, 87.

8|17206, José Lizarraga e Hijos. C. Argentina, Escarbadientes, 119.

8|17214 Tapié y Cía., C. Argentina. Neceseres cuero con útiles para manicura, etc., 240

8|17352. Blengio Hnos.. C. Argentina. Calcetines de alg. para hombres. 9

8|17253. Manuel Rodríguez Carresse. C. Argentina, Sidra, 62

8|17383. Luis Costa y Cía., C, Argentina, Corpiños de algodón. 50

8|17459 Henderson y Cía. Ltda., C. Argentina Toallas de tela sponge de algodón. 929

8|17893. Enrique C Barilari Ltda., C. Argentina, Hebillas de metal, 125.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17988. Cía del G. y D. Seco de Montevideo Lda., A. Estados Unidos de Norte América Medidores de gas, 7.331.

8|17931. Casarino Hnos., A. Estados Unidos de Norte América Alicates y llaves para mecánico 264

8|17925, Enrique Abal. A. Estados Unidos de Norte América. Pinturas preparadas y barnices 1 382.

8|17913. Serratosa y Castells y Ltda., A Estados Unidos de Norte América. Motores eléctricos, 77.

8|17891. Alberto J. Crescimbeni, A, Estados Unidos de Norte América Esmeril en polvo 91

8|17867, A N C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Grasa lubricante, 24.881

8|17865, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Grasa lubricante, 2.501.

8|17863, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 24.433.

8|17950, General Machinery Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para tractores, 216.

8|17890, Eulogio C. Maglio, A, Estados Unidos de Norte América, Candados surtidos, 210.

8|17884, Ind. Juím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Fenotiacina, 2.567.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|17958, Valentín Martínez y Compañía, A, España, Aceitunas en salmuera, 636.

8|17851, Jacobo Alazraki, A, España, Brocehs de presión, 1.020.

8|17879, Buckstein y Bister, A, España, Broches de presión metal, 2.179.

8|17237, Ferro Hnos., C, España, Cognac, etc., 1.236.

8|17454, Valentín Martínez y Cía., A, España, Sidra Sagardúa, 10.000.

8|17646, González, Danrée, Hareau y Peyrou, C, España, Licor Chartreuse, 800.

8|17704, César Granara, C, España, Sidra, 280.

8|17840 Ruvertoni Hnos., C, España, Vino, 400.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|15958, David Burstein, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias. (C. F. 7|36922, etc.), 334

8|17980, José Martínez Reina, A, Canadá, Agujas para máquinas industriales, 648.

8|17889, Helguera y Morixe, A, Méjico, Hilo sisal para atar trigo, 7.749

8|17919, Trabucati y Cía., A, Méjico, Hilo sisal s|. aceite, 5.318.

8|17899, Baldomero Miguel Lodeiro, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hoja, 1.802.

8|17939, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Inglaterra, Artículos técnicos de cuero para máquinas de enfardar lana, 24.

8|17892, Elogio C. Maglio, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido para gallinero, 292.

8|179921, Varela Radio y Compañía, A Estados Unidos de Norte América, Chapas laminadas al frío, 598.

8|17927, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 424.

8|17987, Otegui Hnos. y Cía., A, Estafleles, 1.819.
dos Unidos de Norte América, Hierro planchuela para confec. de hebillas para flejes, 1.819.

8|17774, Fox Film de la Argentina S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Noticiarios Fox Movietone, 50.

8|17953, Diario "Rural S. Anónima", A Estados Unidos de Norte América, Lámparas de radio, 262.

8|17949, Diario "Rural S. Anónima", A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas Amperex Transnitting, 94.

8|17947, Diario "Rural S. Anónima", A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas Amperex Transnitting, 122

8|17929, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de ferretería, 870.

8|17915, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Pilas para linternas, 302.

8|17911, Serratosa y Castells Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de cromo, níquel, 65.

8|17905, Kemper Pruzansky Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Botones de material plástico, 129.

8|17877, Jacobo Benjuya, A, Estados Unidos de Norto América, Piedritas para yesquero, 724.

8|17954, Kurt Karplus, A, Estados Unidos de Norte América, Botones de material plástico, 109.

8|17952, Kurt Karplus, A, Estados Unidos de Norte América, Peinetas plásticas, 110.

8|17898, Gerardo Morawsky, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 800.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|16733, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 736.

8|17938, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Brasil, Tacos de gomas,

8|17475, Salomón Sabán, A Brasil, Tejidos de algodón, 2.323.

8|17422, Saúl Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 3 368.

8|16422, Ayala Hnos., A, Brasil, Género de algodón, 1.081.

8|17880, Harari y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.772.

8|17878, Harari y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.697.

8|17973, Lorenzo J. Pérez, A, Brasil, Hilado de alg. peinado, 3.838.

8|17933, Cassarino Hnos., A, Brasil, Art. de ferretería, 822.

8|17917, Sorocabana Soc. de Resp. Limitada, Máquinas para hacer café, 664.

8|17909, Carlos Sanguenetti y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón 2.963.

8|17897 Isaac C. Macadar A, Brasil, Tejidos de algodón, 16.372.

8|17855, S. C. U. Anderson Levanti y Co. Ltda., A, Brasil, Cuerda para trolley, 2.252.

8|17966, La Textilia Ltda., A, Brasil, Hilados de algodón, 3.294.

8|17944, Garayalde Hermanos, A, Brasil, Aceite de castor medicinal, 339.

8|17936, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., A, Brasil, Goma en plancha, 111.

8|17934, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., A, Brasil, Pasta para vulcanizar, 378.

8|17932, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay), Ltda., A, Brasil, Tela impermeable para camas 128.

8|17888, Larrieux, Gard y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón 1.156.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|17903, Kemper Pruzansky Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tules de seda artificial en piezas, 192.

8|17895, Armando Kaminitz, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 54.

8|17874, Armando Kaminitz, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón para conf. velos, 89.

8|17972, Mann George Depots Ltd., A, Inglaterra, Bolsas para carbón, 3.022.

8|17968 Mann George Depots Ltd., A, Inglaterra, Cabo de alambre de acero, 177.

8|17970, Mann Geogre Depots Lt., A, Inglaterra, Palas para carbón, 210.

8|17866, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Piedras de esmeril, 8.

8|17868, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Aisladores, 419.

8|17870, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Repuestos de acero para martillo neumático, 210.

8|17872, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Correas de cuero para dinamos, 1.257.

8|17874, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Pistones para bomba eléctricas, 12.

8|17882, Ind. Lanera del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Guarniciones para cardas y cardinas, 1.773.

8|17900, Joaquín Puig Sénchez y Cía., A, Inglaterra, Tintas varias para imprenta, 363.

8|17992, Ratti y Crosta, A, Inglaterra, Empaquetaduras para máquinas, 339.

8|17962, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Cintas para máquinas de escribir, 121.

8|17964, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Panel carbónico, 1.007.

8|17976, Luis Ambrosio Otero, A, Inglaterra, Te Ceylan Orange Pekoe, 826.

8|17853, S. C. U. Anderson Levanti y Co. Ltda., A, Inglaterra, Planchas de amianto, 407

8|17859, Dondero, Cantarini y Cía., A, Inglaterra, Paladio, 431.

8|17861, Dondero, Cantarini y Cía., A, Inglaterra, Paladio, 810.

8|17967, José M. Machado, A, Inglaterra, The Ceylan, 1.126

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|18025 Sud Atlántica Ltda., A, Suiza, Relojes de pulsera, 544.

8|18011, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Suiza, Sulfametazina, etc., 2.117.

8|18162, Tufic Acle y Cía., A, Suiza, Tejidos de alg. bordados, 240.

8|17930, Sedería París Soc. en Com., A, Suiza, Tejidos de seda artif., 469.

8|17943, Ulises Tolek, A, Suiza, Limas para joyeros, etc., 147.

8|17885, Leopoldo Gross, A, Suiza, Tejidos de seda artif., 589.

8|17887, Leopoldo Gross, A, Suiza, Tejidos de seda nat. mezcla con seda artif., 244

8|17857, Carlos Dighiero e Hijos, A, Suiza, Cintas de seda artif., 333.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|18120, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás, 1.311

8|18113, Ind Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Acido fórmico, 8.447.

8|18134, Angel M. Ruggia y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Resinas sintéticas, 179

8|18140, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales oftálmicos, 825.

8|18101, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Puerín J-3, 898.

8|18023 Rafael Melgarejo y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vainilla, 864.

8|17883, Alberto J Crescimbeni, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales oftálmicos, 87.

8|17957, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Grafito en polvo, 281.

8|17985, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caucho natural, 38.515.

8|17983, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Ferro silicio, 55

8|17982, Talleres Metalúrgicos "El Acero", S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Briquetas de silicio, 464.

8|17951, Diario "Rural S. A.", A, Canadá, Papel de diario sin satinar con líneas de agua, 278.

8|17945, Diario "Rural S. A.", A, Canadá, Papel de diario sin satinar con líneas de agua, 181.